

318509  
28  
23



**UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL**

**ESCUELA DE DERECHO  
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
1981 - 1986**

**“ANALISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO  
MEXICANO, RESPECTO DE LA EFICACIA DE  
LA READAPTACION DEL SENTENCIADO”**

**T E S I S**  
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:**  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A:**  
**EZEQUIEL VELASCO VALDES**

**ASESOR DE TESIS: LIC. ANA URIBE**

**TESIS CON  
FALTA DE ORIGEN**

**MEXICO, D. F.**

**1993.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE GENERAL

INTRODUCCION	I
--------------	---

### CAPITULO PRIMERO

#### ANTECEDENTES GENERALES

A) Epoca Precolonial	1
a) Los Aztecas	1
b) Derecho Maya	5
B) Epoca Colonial	7
a) El Tribunal de la Santa Inquisición	10
b) La Audiencia	11
c) El Juicio de Residencia	12
d) El Tribunal de la Acordada	12
C) Epoca Independentista	13

#### PERIODOS DEL DERECHO PENAL

A) La Venganza Privada o de Sangre	28
B) De la Venganza Divina	30
C) De la Venganza Publica	31
D) Periodo Humanitario	32
E) Etapa Científica	33

### CAPITULO SEGUNDO

#### LA READAPTACION SOCIAL

A) La Adaptación Social	35
B) La Readaptación Social en las Normas Constitucionales	38
C) Concepto de Readaptación Social	52

### CAPITULO TERCERO

ANALISIS DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS .....	58
--	----

### CAPITULO CUARTO

#### CRITICA AL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO

A) La finalidad de la pena .....	79
B) Clasificación de las penas .....	84
C) Calidad de las penas .....	86
D) Prisión Preventiva .....	91
E) Sistema Penitenciario .....	96
F) Ineficacia del Sistema Penitenciario .....	100
G) Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social .....	118

CONCLUSIONES .....	151
--------------------	-----

BIBLIOGRAFIA .....	I
--------------------	---

## I N T R O D U C C I O N

Si consideramos que el hombre es un ser que necesariamente se desarrolla en sociedad, y que existen conductas que perjudican a la convivencia de los individuos, caeremos en la conclusión de que la forma de reprimir las conductas desviadas nos debe importar en forma prioritaria, así como la reintegración de los individuos "de sadaptados", al núcleo social al cual pertenecen, desprovistos de la peligrosidad que representaban al ser encarcelados.

Es por ello, que al percatarnos de que por una parte, la sociedad, al desarrollarse históricamente, ha implantado diversas medidas punitivas para evitar, y sancionar las conductas consideradas como delictivas, y por otra, los gobernantes toman como base la actividad social y tipifican las conductas para poder sancionar las, nos interesó el estudio del sistema carcelario, considerado por el Código Penal como la privación de la libertad corporal, --- esto al ser un individuo sujeto a la pena de prisión, la cual dentro de nuestro sistema penitenciario está considerada como el medio para que el individuo sea readaptado mediante el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Así pues, decidimos investigar si realmente se lograba la readaptación social del individuo dentro de los denominados Centros de Readaptación Social, ya que la realidad nos muestra una perspectiva diferente a la que nos señalan algunos teóricos de la materia.

Para lograr esto, nos avocamos a investigar los antecedentes históricos del Derecho Penal, mismos que son paralelos a la aplicación de la pena de prisión, lo cual se encuentra dentro del conte-

nido del Capítulo Primero, siendo importante señalar que la pena de prisión no siempre tuvo un caracter readaptatorio, sino es hasta la humanización del Derecho Penal que adquiere este caracter.

En el Capítulo Segundo, se analiza el concepto de readaptación social, el cual resulta básico para poder entender el significado de la pena de prisión, y posteriormente se comentan los artículos Constitucionales y las normas reglamentarias, mismas que exponen las bases sobre las cuales se regirá el sistema carcelario.

Por su parte, el Capítulo Tercero contiene un análisis de la Ley que Establece las normas mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, cuyas normas tienen como finalidad la organización del sistema penitenciario en la República, y pretende establecer las bases para la readaptación social de los individuos sujetos a prisión.

El Capítulo Cuarto es considerado como la base medular de nuestra investigación, puesto que se critica al sistema penitenciario mexicano, por lo cual investigamos y exponemos la finalidad de la pena, la prisión preventiva y su finalidad, y el porqué consideramos que el sistema penitenciario resulta ineficaz para readaptar al individuo.

Así pues, consideramos que el tema que nos ocupa no debe ser pasado por alto y tanto los estudiosos como las autoridades debieran concentrarse en la solución del problema que representa la crisis del sistema penitenciario.

## CAPITULO PRIMERO

### ANTECEDENTES GENERALES

El hombre es un ser que para desarrollarse plenamente requiere necesariamente convivir en sociedad y esta, impone una serie de normas a seguir por parte del individuo, a efecto de lograr una estabilidad social y una armoniosa convivencia entre los individuos que la integran.

Para lograr esta paz social, el hombre se organiza en grupos que van desde la institución familiar hasta organizaciones complejas como el Estado, el cual en la actualidad es el encargado de imponer las sanciones y las penas correspondientes a aquellos individuos que alteren la estabilidad social, ya sea por medio de conductas antijurídicas o los denominados delitos, cuyas características se encuentran claramente tipificadas en la legislación penal.

El hombre a través de la historia se ha preocupado por evitar que se transgredan tanto las normas sociales de comportamiento, como las normas que se encuentran codificadas y sancionadas por el poder público en forma de leyes obligatorias, surgiendo por ello el estudio de la delincuencia alrededor de la transgresión de la norma violada, sin importar las características particulares del sujeto transgresor; caracterizándose por ser un sistema de represión y castigo, a -- efecto de que el resto de la sociedad tuviera como ejemplo el castigo dado al delincuente.

Comenzaremos por hacer una breve reseña histórica de como el hombre entiende y aplica esta serie de normas que al unirse en un código o legislación se le denomina Derecho Penal.

#### A) EPOCA PRECOLONIAL.

a) Los Aztecas.- El derecho antes de la conquista fué muy rudimentario, caracterizándose por una mezcla de religiosidad y severidad moral, en que el indi--

viduo que cometía el delito era repudiado al igual que sus descendientes. Se consideraban como actos delictuosos principalmente, el aborto, el abuso de confianza el adulterio, el asalto, la embriaguez, el homicidio, la riña, el robo y la traición; imponiéndose principalmente las penas de muerte, esclavitud, prisión y pérdida de la nobleza.

Presenciábamos un derecho penitenciario rudimentario, pues la finalidad primordial era la ejemplaridad y el castigo, constituyendo las cárceles un espacio reducido, con poca ventilación y una pequeña reja, donde eran encerrados, aún antes de ser juzgados o sacrificados; desde luego, tales "jaulas" cumplían la función de lo que en la actualidad conocemos como cárcel preventiva; es más, desde la infancia se enseñaba al individuo a que siguiera determinadas conductas sociales correctas; el que violaba la ley, sufría serias consecuencias.

Todo esto derivado del pensamiento de esta cultura, pues consideraban que ningún castigo esperaba al pecador después de la muerte, y por ello era necesario amenazar y castigar en la tierra, donde se debía purgar todo delito y limpiar toda suciedad de la conciencia. La ética social azteca y la religión, coincidían en el interés por la pena, siendo la restitución al ofendido la base principal del castigo de los actos antisociales, y por lo tanto, la rehabilitación del delincuente se encontraba muy distante de sus propósitos.

Fray Diego de Durán ofrece una visión más clara del prototipo de cárcel precortesiana: " 31... había una cárcel, a la cual llamaban por dos nombres. El uno era cuauhcalli, (jaula o casa de palo) y petlacalli, (casa de esteras). Estaba esta casa donde en una galera grande, ancha y larga, y había una jaula de maderos gruesos, con unas planchas gruesas por cobertor, y abrían por arriba una compuerta y metían por allí al preso y tornaban a tapar, y poníanle uencima una losa grande..." (1)

Se les alimentaba escasamente y en ella esperaban hasta que se les juzgara,

(1) Apub. CARRANCA y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario, cárcel y penas en México. Edit. Porrúa, S. A. 1981. Pág.15.



o se les aplicara la pena, generalmente el azote a palos o la horca.

Francisco Javier Clavijero señala que el cuauhcalli se trataba de una jaula de madera, muy estrecha, destinada a los cautivos que se debían sacrificar y a los reos de pena capital, y que el teilpiloyan mantenía a aquellos deudores que rehusaban pagar sus créditos y para los reos que no merecían la pena de muerte, manteniéndose ambos con suficiente vigilancia, dándosele a los reos de muerte un alimento escaso; a los cautivos, por el contrario, les daban lo mejor para que llegaran en un buen estado al sacrificio. (2)

Así mismo, Clavijero hace una enumeración, bastante extensa de delitos y penas; refiriéndose a que por ejemplo: el traidor al Rey o al Estado, moría descuartizado y sus parientes que, sabiendo la traición no le descubrían, eran privados de la libertad, los que causaban algún motín en el pueblo, los jueces que dictaran penas injustas, no conformes a la ley, se dejaran corromper, al homicida, al que matara a su mujer, al adúltero, etc, se lea aplicaban penas diversas, que consistían en el descuartizamiento, pérdida de la libertad, confiscación de bienes, degüello, lapidación, quebrantamiento de la cabeza entre dos lozas, corte de la nariz y orejas, ahorcadura, muerte en hoguera, privación del cargo y destierro, quemazón de los cabellos con teas de pino y embarradura de la cabeza con la resina del mismo arbol, satisfacción al agraviado, paseo del ladrón por las calles de la ciudad, pérdida de la libertad en favor del dueño de la cosa robada, muerte a palos, esclavitud, pérdida de bienes, muerte a golpes, privación de empleo y nobleza, trasquiladura, derribo de la casa, corte parcial de los labios, corte parcial de las orejas...etc.; lo cual nos indica claramente que lo último que se consideraba era rehabilitar al delincuente y reintegrarlo a la sociedad, pues estas penas lo marcaban de por vida, si no le era aplicada la pena de muerte.

Clavijero señala que estas leyes no estaban escritas, sino que se transmi-

-----  
(2) CLAVIJERO, F. Javier. Historia Antigua de México. Editorial Porrúa, S. A.1982. Pag. 217- 220.

tían de generación en generación por medio de la tradición oral y las pinturas; - además los padres de familia instruían en ellas a sus hijos. Por otra parte, los soberanos vigilaban la puntualidad en la ejecución de las penas capitales prescriptas contra los prevaricadores de la justicia.

El procedimiento consistía en que se permitía la apelación del Tribunal del Tlacatecatl al de Cihuacoatl en las causas criminales. No se admitía otra prueba contra el reo que la de los testigos, teniendo el juramento la mayor importancia, y concediéndosele únicamente al reo para que purificara del delito.

Los antiguos mexicanos necesitaban poco de la pena de carcel. La orientación filosófica jurídica de su derecho punitivo era distinta de la nuestra. La carcel no les hubiera proporcionado, en su organización religiosa y social, los beneficios que en la actualidad les atribuimos a nuestras penas. (3).

En el Reino de Texcoco, el monarca, como autoridad suprema, designaba jueces encargados de resolver los asuntos civiles y criminales, estando distribuidos en salas: una para lo civil, otra para lo criminal y una tercera para los que conocían de los asuntos militares. En cada sala había cuatro jueces y cada uno tenía a sus órdenes varios escribanos y ejecutores.

Los fallos eran apelables ante el monarca y el Rey en asistencia de trece nobles o de otros jueces sentenciaba en definitiva.

Los ofendidos podían presentar directamente su querrela o acusación; presentaban sus pruebas y en su oportunidad formulaban alegatos.

Existía el derecho a favor del acusado para nombrar defensor o defenderse por sí mismo.

En materia de prueba existían: el testimonio, la confesión, los indicios, los careos y la documental; pero como afirmamos en párrafos anteriores, la testi-

(3) Cfr. CARRANCA y Rivas, Raúl. Op. Cit. Pag. 26.

monial tenía preferencia y solamente en casos como el del adulterio o había sospechas vehementes de que existía otro delito, se permitía la aplicación del tormento para obtener la confesión.

El límite para resolver el proceso era de ochenta días y la sentencia se dictaba por unanimidad o por mayoría de votos.

b) Derecho Maya.- Entre los mayas, como en toda sociedad primitiva, se castigaba toda conducta que lesionara o alterara la paz, las buenas costumbres y la tranquilidad social, por lo que contaba con una serie de normas (no tan brutales como las de los aztecas en cuanto a la imposición de penas) que prevenían la comisión de delitos.

Su jurisdicción residía fundamentalmente en el Ahau, quien en algunas ocasiones podía delegarla en los Batabes.

Juan de Diós Pérez Gálas indica: "La jurisdicción de los Batabes comprendía el territorio de su cacicazgo, y la del Ahau todo el Estado." "La Justicia se administraba en un templo que se alzaba en la plaza pública de los pueblos y que tenía por nombre Popilva". "Los juicios se ventilaban en una sola instancia, no existiendo ningún recurso ordinario ni extraordinario". (4)

El mismo autor señala respecto de las pruebas: "hay probabilidad de que hubiesen usado las siguientes: La confesional, ya que Landa dice de ellos, refiriéndose a los casos de peligro de muerte: =confesaban su pecado=, y en otra expresión: =ellos confesaban sus flaquezas=, hecho que indica el conocimiento que tuvieron del valor de las confesiones, que no es remoto que hubiesen empleado en materia judicial; la testimonial, ya que hemos visto el uso de los testigos en el perfeccionamiento de toda índole de contratos; y la presuncional pues hechaban maldiciones al que presumían mentiroso. (5)

(4) Apud. COLIN Sanchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa, S. A. 1981. Pag.25.

(5) Idem. Pag. 25.

Desde el punto de vista de Carrancá y Rivas, el pueblo maya presenta aspectos diferentes al de la cultura azteca, pues en el Derecho maya se percibe más -- sensibilidad y un sentido de vista más refinado, con una concepción metafísica -- del mundo más profunda; (6) por ejemplo, el adulterio, homicidio y robo no se pe-  
naban fatalmente con la muerte.

El procedimiento judicial se llevaba a cabo en forma oral y era sencillo y expedito, el Batab recibía e investigaba las quejas y resolvía acerca de ellas de inmediato, verbalmente y sin apelación, las penas eran ejecutadas sin tardanza -- por los tupiles y servidores destinados a cumplir con esta función.

Carrancá nos cita las siguientes penas: pena de muerte para el incendio dolo so; pena pecuniaria para el incendio culposo; esclavitud para el robo, cualquiera que fuese su monto, pues los mayas no toleraban los robos por necesidad; esculpir en ambos carrillos de los funcionarios figuras alusivas a su delito, escarbándose los con filosos huesos de pescado, esto se ejecutaba en la plaza pública y le era seguido de la infamia. (7)

Como podemos concluir, la pena se encontraba vinculada a la expiación de ca racter religioso, y no se le consideraba como una forma de readaptar al delincuente, y no contaban con cárceles bien construidas y arregladas, sino consistían en jaulas de palo, donde el delincuente esperaba su juicio sumario en la intemperie.

Como la mayoría de los pueblos primitivos, el maya conservaba sus leyes y - penas por medio de la tradición oral, y era heredada de padres a hijos.

Pudiéramos hablar de otras culturas, pero consideramos que las citadas son suficiente muestra de la aplicación de penas y su forma de considerar el lugar - destinado a la espera de las mismas.

-----  
(6) Cfr. Op. Cit. Pag. 33.

(7) Idem. Pag. 37

## B) EPOCA COLONIAL.

Durante la Colonia se denota un fenómeno importante respecto del Derecho Penal, ya que solo los españoles comienzan a gobernar y tratan de desterrar todo lo relativo a la religión y prácticas indígenas, y por supuesto, las normas relativas a la aplicación de sanciones y penas, pues se enfrentan dos mundos con diversas concepciones, y lógicamente los vencedores introducen sus propias normas.

De las leyes que más destacan en esta etapa histórica encontramos principalmente Las Leyes de indias, que pretendían proteger al indígena en su integridad, moralidad y derechos humanos, pero la realidad fué muy distinta ya que si bien la intención de la Corona fué buena, el sistema que se siguió en la colonia distó mucho de ser eficaz, tal vez por la distancia entre España y la Nueva España, por una parte ideológica y por otra de carácter territorial, por lo que en la realidad el indígena fué sujeto de grandes arbitrariedades e injusticias; igualmente encontramos la Recopilación de Leyes de Indias, las Siete Partidas, la Novísima Recopilación, Las Leyes del Toro, etc.

Cabe mencionar que a pesar de que las leyes pretendían la "justicia", las penas eran desiguales según las castas, quedando equiparados españoles y mestizos solo en algunos casos, como por ejemplo en el adulterio.

Por otra parte, la religión influía determinadamente en la aplicación de leyes, y el delincuente no era más que un pecador que tenía que arrepentirse y expiar su delito, para lo cual los tribunales terrenos colaboraban eficientemente.

De 1648 a 1664, Don Gregorio Martín de Guijo, en su "Diario de Sucesos notables", señalaba: " Por esos años la gente moría de "desconcierto" (sic), o por haber bebido un jarro de agua helada, y los azotes y las galeras ocupaban sitio de honor entre las penas referidas. La hoguera tampoco quedaba atrás, y los cronistas citan horrorizados aquel famoso auto de fé, del 11 de abril de 1649, en -

el que fué condenado a ser quemado vivo don Tomás Tremoño y Sobremonte, el judío que exclamó al ejecutarse la sentencia en el quemadero de San Diego: "¡Hechen -- más leña, que mi dinero cuesta!" (8)

Las penas más comunes eran las de azotes para los indios, pero estas eran -- mínimas, pues se acostumbraban penas dobles o dobles ejecuciones, algunas de las cuales se considerarían absurdas en la actualidad, como por ejemplo, en 1675, -- ahorcaron a un mulato, al que sentenciaron también a docientos azotes y cuatro -- años en Filipinas.

La confesión, por medio del tormento, era un medio muy utilizado y legalmen te permitido, al igual que penas tales como la horca y la hoguera, así mismo, se les ahorcaba y posteriormente su cabeza era exhibida en palos a manera de ejem-- plo para la población, constituyendo estos actos una especie de fiesta medieval, en la que la población se engalanaba y acudía a la plaza pública a contemplar el espectáculo. ( estos eran los civilizados, según se comparaban con los indígenas quienes si bien aplicaban penas duras, no eran de la magnitud de las que regían-- durante el coloniaje).

En esta época, la Justicia del Santo Oficio se confundía prácticamente con la del Virrey, comenzándo desde el inicio mismo de la Colonia, y la pena carcela ria se equiparaba a la reclusión en monasterio.

Los funcionarios con atribuciones legales para perseguir el delito eran: El Virrey, los Gobernadores, las Capitanías Generales, los Corregidores y muchas -- otras autoridades.

La personalidad del Virrey se traducía en ser Capitán General, Justicia Ma-- yor, Superintendente de la Real Hacienda y Vice-Patrono, en cuya función repre-- sentaba al Rey en las atribuciones religiosas del Patronato; con su alta investi

-----  
(8) Apud. CARRANCA y Rivas, Raúl. Op. Cit. Pag. 63.

dura llegó a ser el eje principal, en torno al cual giraban los Gobernadores, Corregidores, Alcaldes Mayores, y también la Real Audiencia, puesto que la designación de funcionarios y la decisión de los asuntos que estos conocían, no eran -- ajenos a su influencia y caprichos.

Los Gobernadores eran los responsables del orden, la administración de justicia y la resolución de todo problema que se presentara, dentro de su jurisdicción.

A los Corregidores se les adscribía a los distritos o a lugares indicados -- por el Virrey, para que cuidaran el orden, administraran justicia, dictaran disposiciones legales y dirigieran los aspectos administrativos de su jurisdicción.

Los Alcaldes Mayores estaban subordinados a los Corregidores, ejercían funciones administrativas o judiciales en los lugares de su adscripción.

Los nombramientos obedecían a influencias políticas y durante mucho tiempo -- no se dió ninguna injerencia a los indios para que actuaran en ese ramo y fué -- hasta 1549, en que por Cédula Real se ordenó se hiciera una selección entre los indios para que desempeñaran los cargos de Alcaldes, Jueces, Regidores, Alguaciles, Escribanos, etc., especificándose que la justicia se impartiría de acuerdo -- con los usos y costumbres que habían gobernado su vida.

Los Alcaldes indios auxiliados por alguaciles, aprehendían a los delincuentes indios y los llevaban a las cárceles de españoles del distrito correspondiente. Los Caciques ejecutaban aprehensiones y ejercían jurisdicción criminal en -- sus pueblos, salvo en aquellas causas reservadas para su resolución a las Audiencias o a los Gobernadores.

A partir de que se decretó la Real Ordenanza para el establecimiento e Institución de Intendentes del Ejército y Provincia en el Reino de la Nueva España de 1786 y se crearon doce Intendencias encargadas de los servicios de Hacienda y Justicia, para así atender eficazmente tales servicios, dándose como consecuencia que los funcionarios indios fueran relegados y cada intendente se encargaba de impartir justicia en lo civil y en lo criminal, auxiliados por subdelega

dos, quienes investigaban los hechos delictuosos e instruían los procesos, para que, al estar en condiciones de dictar sentencia, lo hiciera así el Intendente, asesorado por un teniente letrado.

En la obra de Don Julio Jimenez Rueda se expone que llegaron " Individuos que tienen tratos con la justicia, huyéndo de las cárceles " (9), lo que nos dá idea de que el grueso de la población que arribó a nuestro continente estaba -- formado por gente aventurera y en algunos casos delincuentes, de manera que la influencia debe haber sido de índole delictuosa, y que pocos de ellos se regeneraron, aunque cabe apuntar que por otra parte llegaron soldados y religiosos, - estos últimos con la finalidad de evangelizar y dispersar la religión en nuestra población indígena.

Durante la Colonia, los Tribunales se apoyaban en factores religiosos, -- económicos, sociales y políticos, y pretendían encausar la conducta de los indios y españoles a efecto de hubiera estabilidad social, por lo que para la --- aplicación de sanciones se establecieron: El Tribunal del Santo Oficio, la Audiencia, el Tribunal de la Acordada, y Tribunales especiales para juzgar a los vagos y muchos otros más.

a) El Tribunal de la Santa Inquisición.- ocupa un lugar importante en --- nuestra historia, ya que pretendía ser un instrumento policiaco contra la herejía; siendo su fundación en España por los Reyes Católicos en 1478 año en que - Sixto IV expidió una Bula facultándolos para designar los integrantes del Tribunal.

En la Nueva España se funda el denominado Tribunal del Santo Oficio de la

-----  
(9) Apud. CARRANCA y Rivas, Raúl. Op. Cit. Pag. 77.



Inquisición para las Indias Occidentales, en 1569.

Este Tribunal estaba integrado por las siguientes autoridades: Inquisidores, secretarios, consultores, calificadores, comisarios, promotor fiscal, abogado defensor, receptor y tesorero, familiares, notarios, escribanos, alguaciles, alcaldes e intérpretes. El cargo de inquisidor o juez, lo ostentaban frailes, clérigos y civiles.

Los Secretarios se encargaban de la aprte administrativa, el levantamiento de actas, la correspondencia y el archivo.

Los consultores decidían la suerte principal del acusado a través de la "consulta de fé", que se les hacía cuando había sido oído el acusado, misma que según su criterio estaba sujeta a la aprobación o rectificación.

El promotor fiscal denunciaba y perseguía a los herejes y enemigos de la iglesia, siendo la voz acusatoria dentro del juicio.

El defensor, además de encargarse de los actos de defenza, era el receptor y el tesorero del aspecto económico, gastos y cuentas, así como de la custodia de los bienes confiscados.

Los familiares eran personas que en forma honorífica figuraban en el tribunal, además de que ejercían funciones de policía comunicando de inmediato todo aquello que interesara al proceso.

Los Notarios refrendaban las actas de los juicios; los Escribanos llevaban los apuntes relacionados con las denuncias, los Alguaciles ejecutaban las aprehensiones, y los Alcaldes tenían bajo su responsabilidad el cuidado de las cárceles, y por consiguiente de los reos.

Las Cortes de Cádiz, pretendieron abolir este Tribunal en 1813, pero no es sino hasta 1820 en que se logra este propósito.

b) La Audiencia.- fué un tribunal con funciones encaminadas a solucionar los problemas policiacos y los asuntos relacionados con la administración de justicia, siendo regido por las Leyes de Indias y en su defecto las Leyes de -

### Castilla.

Los funcionarios que integraban la Audiencia eran: el presidente, cargo ocupado por el Virrey, los Oidores, mismos que investigaban las denuncias o los hechos hasta llegar a la convicción necesaria para dictar la sentencia; suplían las faltas de los funcionarios denominados alcaldes del crimen y firmaban las órdenes de aprehensión, que para ser válidas requerían de más de dos firmas de los oidores.

Los Alcaldes del Crimen conocían los asuntos en primera instancia, cuando los hechos se verificaban en su adscripción, interviniendo en investigaciones en los lugares donde no hubiera oidores, y actuaban como Tribunal unitario en causas leves, en caso contrario, se constituían en cuerpo colegiado, siendo necesario tres votos en un mismo sentido, para que una sentencia fuera aprobada.

El Alguacil Mayor, se encargaba de la función policiaca.

Con la instauración de este Tribunal se logró reducir la arbitrariedad y el abuso de las autoridades tanto administrativas como judiciales, que imperaba en la Nueva España, lo cual denota el interés que la Corona tenía en que la legalidad imperara en su colonia.

c) El Juicio de Residencia, consistía en verificar los actos de los funcionarios públicos, a efecto de investigar su proceder y exculparlo o inculparlo según el caso.

El proceso se dividía en dos partes: una secreta, realizada de oficio y otra para tramitar las denuncias de los particulares; las sanciones consistían en multa, inhabilitación perpetua o temporal para desempeñar cargos públicos y el destierro.

d) El Tribunal de la Acordada.- estaba integrada por un juez de caminos, por comisarios y escribanos; con una competencia muy amplia, pero que fundamentalmente perseguía a los salteadores de caminos, instruyendo un juicio sumarisi

mo, se dictaba sentencia e inmediatamente se procedía a ejecutarla.

En el caso de que se decretara pena de muerte, se ahorcaba al delincuente en el mismo lugar en el que había cometido el delito y su cadaver se exponía para escarmiento, ya sea de los cómplices que no habían sido capturados o para evitar la comisión de nuevos ilícitos.

Este tribunal no tenía una sede específica, se trasladaba al lugar de la comisión de los delitos, y tenía como fin esencial la prevención y la persecución del delito. ( lo cual realmente no se logró, pues en esta época aumentó la comisión de actos ilícitos, y el pueblo ayudaba a los que se les instauraba juicio, asesinando a los tenientes y comisarios para evitar las aprehensiones.)

La prisión de la acordada no tenía como fin la rehabilitación, sino que jugaba el papel de "escuela del crimen", en la que los que eran privados de su libertad al salir volvían a delinquir poniendo en practica las enseñanzas adquiridas.

Finalmente, en 1812, la Constitución Española abolió este tribunal.

### C) EPOCA INDEPENDENTISTA.

Pareciera que en el año de 1810 se disolviera el "yugo" que nuestro país mantenía con la Corona Española y que en este momento fuéramos totalmente libres pero la realidad dista de esta concepción, y lo que real y lógicamente sucedió fué que continuaron vigentes las leyes españolas, con las leyes y procedimientos que se mencionaron en la etapa anterior, ya que no estábamos organizados ni preparados para un cambio radical y la nación tampoco se encontraba integrada como un Estado en el amplio sentido de la palabra, siendo la desestabilidad política la característica que dominaba.

1. En el año de 1812, se publicó el Decreto Español que creó los jueces letrados.

dos de partido, con jurisdicción mixta, civil y criminal, circunscrita al partido correspondiente, conservando un solo fuero para los asuntos civiles y criminales, casi como acción popular para los delitos de soborno, cohecho y prevaricación.

En cuanto a las garantías de que fué objeto la libertad personal se encontraban las siguientes: "Ningún español podrá ser preso sin que preceda información sumaria del hecho, por el que merezca, según la ley, ser castigado con pena corporal, y asimismo un mandamiento del juez por escrito, que se le notificará en el acto mismo de la prisión" (art. 287). "In fraganti todo delincuente puede ser arrestado y todos pueden arrestarle y conducirlo a la presencia del juez..." (art 292). "Dentro de las veinticuatro horas se manifestará al tratado como reo, la causa de su prisión y el nombre de su acusador, si lo hubiere" (art. 300). -- "Al tomar la declaración al tratado como reo, se le leerán íntegramente todos -- los documentos y las declaraciones de los testigos, con los nombres de éstos, y si por ellos no la conociere, se le darán cuantas noticias pida para venir en conocimiento de quienes son" (art. 301). "El proceso de allí en adelante será público en el modo y forma que determinen las leyes" (art. 302). "No se usará nunca el tormento ni de los premios" ( art. 303). "Tampoco se impondrá la pena de confiscación de bienes" (art. 304). "Ninguna pena que se imponga por cualquier delito que sea, ha de ser trascendental por término ninguno a la familia del que la sufre, sino que tendrá todo su efecto precisamente sobre el que la mereció" -- (art. 305). (10)

2.El 22 de Octubre de 1814, se promulgó otro decreto, denominado "Decreto -- Constitucional para la libertad de la America Mexicana", el cual a pesar de que no estuvo vigente, instauró una serie de principios que se adaptaban a la reali-

dad social del mexicano de esa época, estableciendo entre otros preceptos, el hecho de que los actos ejercidos contra un ciudadano sin las formalidades de ley - son actos tiránicos y arbitrarios, y que "ninguno debe ser juzgado ni sentenciado, sino después de haber sido oído legalmente".

Estos pensamientos tal vez no nos parezcan algo novedoso, si consideramos que en la actualidad son requisitos fundamentales y una garantía para todo individuo, pero en esa época, constituyeron ideas inovadoras e inspiradas en los -- principios filosóficos y jurídicos de la Revolución Francesa.

Al consumarse la Independencia, en el año de 1821, las principales leyes-vigentes eran: la Recopilación de Indias, complementada con los Autos Acordados, las Ordenanzas de Minería, de Intendentes, de Tierras y Aguas y de Gremios. Como derecho supletorio estaban, la Novísima Recopilación, las Partidas y las Ordenanzas de Bilbao.

3. La Constitución de 1824, deposita el Poder Judicial de la Federación, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los Tribunales de Circuito y en -- los Juzgados de Distrito; y estableciendo también juzgados locales, los cuales -- en la aplicación de la ley atenderían primero a las leyes constitucionales y posteriormente a las locales; dándosele un valor mayor a la prueba o indicio para -- poder detener a un presunto delincuente.

4. Las Siete Leyes Constitucionales de 1836, establecían que el Poder Judicial debía ejercerse por la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales Superiores de los Departamentos y los Jueces Subalternos de Primera Instancia, Civiles y -- Criminales, de las Cabeceras de Distrito de cada Departamento.

Esta ley establece que para proceder a la prisión se requiere: I. Que proceda información sumaria, de que resulte haber sucedido un hecho que merezca, se--

gún las leyes, ser castigado con pena corporal. II. Que resulte también algún motivo o indicio suficiente para creer que tal persona ha cometido el hecho criminal, para proceder a la simple detención basta alguna presunción legal o sospender a la simple detención basta alguna presunción legal o sospecha fundada, que incline al juez contra persona y por delito determinado. Una ley fijará las penas necesarias para reprimir la arbitrariedad de los jueces en esta materia; ningún preso podrá sufrir embargo alguno de sus bienes, sino cuando la prisión fuere por delitos que traigan de suyo responsabilidad pecuniaria, y entonces solo se verificará en los suficientes para cubrirla; cuando en el progreso de la causa, y por sus constancias particulares, apareciere que el reo no debe ser castigado con pena corporal, será puesto en libertad, en los términos y con las circunstancias que determinará la ley; dentro de tres días en que se verifique la prisión o detención, se tomará al presunto reo su declaración preparatoria; en este caso se le manifestará la causa de este procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere; y tanto esta primera declaración como las demás que se ofrecen en la causa, serán recibidas sin juramento del procesado, por lo que respecta a sus hechos propios; en la confesión y al tiempo de hacerse al reo los cargos correspondientes, deberá instruírsele de los documentos, testigos y demás datos que obran en su contra, y desde este acto el proceso continuará sin reserva del mismo reo; jamás podrá usarse del tormento para la averiguación de ningún género de delito; tampoco se impondrá la pena de confiscación de bienes; toda pena así como el delito, es precisamente personal del delincuente, y nunca será trascendental a su familia. (arts. 30 al 51)

5. Las Bases Orgánicas de la República Mexicana del 12 de junio de 1843, es una legislación que conserva los fueros militares y eclesiásticos, y exige mandato judicial para las aprehensiones, salvo en caso de flagrante delito y poner al sujeto a disposición del órgano jurisdiccional, la detención no podía exceder de 30 días y los jueces contaban con un término de 5 días para declararlo bien pre-

so, siendo la falta de observancia de este precepto y otros responsabilidad del juez.

La ley señalaba que solo habría tres instancias y señalaba los trámites a seguir en los juicios criminales.

6. La Constitución de 1857, se caracteriza por ser un cuerpo normativo de -- vanguardia y con principios que hasta la fecha se conservan intactos, tales como los principios de carácter jurídico penal que a continuación mencionamos:

"Art. 22.- Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cual--- quiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentes."

Así mismo establece que nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni - por tribunales especiales; subsista el fuero militar, pero solo en el caso de - que la falta tenga estrecha vinculación con la milicia y su disciplina, habla de que ninguna ley puede ser retroactiva en perjuicio del reo, sólo mediante escrito de autoridad debidamente fundado y motivado puede la persona ser "molestada"; la prisión solo podrá proceder para delitos que merecieran pena corporal y esta, no podría prolongarse por falta de pago de honorarios o cualquier otra ministración de dinero, además de que si no mediaba auto de formal prisión la prisión no podría exceder del término de tres días.

Igualmente, se instruyen las siguientes garantías para el procesado:

- a) Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del - acusador si lo hubiere;
- b) Que se le tome su declaración preparatoria dentro de 48 horas, con tadas desde que esté a disposición del juez;
- c) Que se le careé con los testigos que depongan en su contra;
- d) Que se le faciliten los datos que necesiten y consten en el proce-

- so, para preparar su descargo;
- e) Que se le oiga en defensa por sí o por persona de su confianza o por ambos, según su voluntad;
- f) En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el que o los que le convengan.
- g) La única autoridad facultada para ejercitar la pena corporal es la judicial;
- h) Los juicios criminales no pueden tener más de tres instancias y na die puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

A pesar de todas las innovaciones que se presentaron en materia de procedimiento e imposición de penas, lo cual coincide con el período humanitario del derecho penal, la prisión aún no es considerada como el lugar en el que el individuo se puede rehabilitar, sino como el lugar específico para expiar la pena, y lo que es aún peor, las condiciones de salubridad eran precarias e inclusive, se pensaba en los grilletes y las cadenas como una medida de seguridad idónea para que los presos no se dieran a la fuga.

La idea anterior, se ve apoyada con el debate que Don Ignacio Ramírez con motivo de esta legislación expone: "Por temor de que un reo pueda fugarse -dicese defiendo los grillos para toda clase de reos, aunque se sabe que estos medios no bastan para evitar las evaciones. La fuga de la cárcel, si es crimen, es el menor de los crímenes que pueden cometerse, y esto se comprende sólo con reflexionar que el criminal no deja de ser hombre. Hay además que considerar que gracias al pésimo estado de nuestras prisiones, y a la lentitud de la administración de justicia, la sola permanencia en la cárcel es una pena grave, no solo para los acusados, que no siempre son culpables, sino para sus familias que quedan en la miseria y en el abandono. (11)

(11) CARRANCA y Rivas, Raúl. Op. Cit. Pag. 258.



La Ley de jurados Criminales, expedida el 15 de Junio de 1869, introdujo innovaciones tales como la aparición del Ministerio Público, aunque se ciñó su funcionamiento a los lineamientos observados por los fiscales de la época colonial.

Se reglamentó la jurisdicción en materia de competencia y se establecieron lineamientos para llevar a cabo el procedimiento penal.

7. El Código Penal de 1871, fué expedido a pesar de la anarquía que imperaba en cuanto al procedimiento penal, y se reunió una comisión para estudiar la problemática en materia penal.

La exposición de motivos es muy significativa pues Martínez de Castro expresó: "Solamente por una casualidad muy rara, podrá suceder que la legislación de un pueblo convenga a otro, según dice Montesquieu; pero puede asegurarse que es absolutamente imposible que ese fenómeno se verifique con una legislación -- formada en una época remota, porque el solo transcurso del tiempo será entonces causa bastante para que, por buenas que esas leyes hayan sido, dejen de ser adecuadas a la situación del pueblo mismo para quien se dictaron". (12)

Lo interesante radica en que el legislador se encontraba preocupado por crear normas que combatieran la situación grave que imperaba en la imposición de penas y el hecho de que un individuo pudiera ser encarcelado cuando existiera el más mínimo indicio de su culpabilidad e independientemente de la gravedad del ilícito cometido, luego entonces, los responsables de la elaboración del Código Penal de 1871, procuraron establecer normas cuyo contenido perdurara a través del tiempo, porque contenían presupuestos fundamentales y que en toda época pueden ser aplicados en cualquier parte en que un ser humano sea presunto responsable, o mediante juicio, sea determinado que merece una pena de carácter corporal por el delito cometido y que mediante reglas específicas fué comprobado.

-----  
(12) Apud. CARRANCA y Rivas Raul, Op. Cit. Pag. 274.

Es este un momento clave en lo que a nosotros nos interesa, pues se empieza a considerar que es necesario la instauración de un nuevo sistema penal, pues es muy difícil erradicar este tipo de sanción, sobre todo si nos remontamos a esa época, la solución idónea fué aplicar la pena de prisión en condiciones más convenientes, aunque conservara las características de ser aflictiva, ejemplar, y correccional, situación que hasta este momento se empieza a considerar como la posibilidad de que el delincuente enmendara su trayectoria dentro de las cárceles, afirmándose lo dicho por Raymond Charles: "La evolución institucional de muestra la preocupación del derecho moderno de asegurar a la penalidad una función utilitaria... Ahora bien, la necesidad de una expiación, o de una redención del culpable, no es más que un elemento secundario donde el valor ha disminuido a medida de que la idea subjetiva de 'responsabilidad moral' ha cedido el paso al concepto objetivo de 'defensa social'. Es por un procedimiento de prevención individual y de preservación colectiva, y no por aplicación de medidas coercitivas, que la función penal alcanza su objetivo, aseguran nuestros criminalistas-modernos." (13)

Cabe aclarar, que a pesar de la evolución que el Código Penal de 1871 representó, aún no se tenía la idea de reintegrar al individuo que purgaba una pena corporal a la sociedad, sino la idea predominante era que había que proteger a la sociedad del delincuente y por ello se le recluía, con la intención de que expiara su pena.

8. El Código de Procedimientos Penales de 1880, se expidió con la finalidad de aplicar el Código Penal de 1871, y en sus disposiciones se observa el establecimiento de un sistema mixto de enjuiciamiento en cuanto a la búsqueda de pruebas, integración del cuerpo del delito, etc, y en cuanto a otros, en forma suavizada, operó el sistema inquisitivo.

-----  
(13) Apud. CARRANCA y Rivas. Ibid.

Así mismo, se consagran algunos derechos para el procesado y la obligación del delincuente de reparar el daño a la víctima del delito; esto siguiendo la tónica del Código Penal de 1871.

9. Código de Procedimiento Penales de 1894, ordenamiento que derogó el citado anteriormente, aunque en realidad no es del todo diferente en el fondo, pero trató de equilibrar la situación del Ministerio Público con la Defensa, pues, en el anterior ordenamiento, la defensa se encontraba en superioridad respecto del Ministerio Público; igualmente se reglamentaron aspectos novedosos en esa época, tales como la policía judicial, marcándole sus atribuciones y determinó -- que las únicas funciones del Ministerio Público eran la persecución de los delitos y actos de acusación contra criminales ante la autoridad judicial competente, e introdujo el principio procesal de inmediatez.

10. El Código Penal de Procedimientos Penales en Materia Federal de 1908. reguló en forma especial, la actividad de los que intervienen en el procedimiento.

11. El Código Penal de 1929, fué expedido por el Presidente de la República Emilio Portes Gil, el 30 de septiembre del año citado, para entrar en vigor -- el 15 de diciembre; tratándose de un código de 1,233 artículos, de los cuales 5 son transitorios.

En comparación con el Código Penal de 1871, el de 1929, adolece de ser un código con buena redacción y estructura, además de que en el encontramos duplicidad de conceptos y contradicciones flagrantes, y como es de suponerse ésto dificultó su aplicación en la realidad.

Entre otros aspectos, el Código Penal de 1929, se refería a la víctima del delito, indicaba que la reparación del daño era parte de la sanción del hecho ilícito; por lo cual se exigiría de oficio por el Ministerio Público, entendiéndola no como una acción civil, sino como una acción penal.

De igual forma, se les facultaba a los ofendidos o a sus herederos a ejercitar la acción mencionada, con lo cual la función del Ministerio Público pasaba a segundo término.

En cuanto a la forma de aplicar la sanción corporal, los artículos 105 al 110, señalan lo siguiente:

Art. 105.- La segregación consiste: en la privación de la libertad por más de un año, sin que pueda exceder de veinte, y tendrá dos períodos:

El primero consistirá en incomunicación parcial diurna e incomunicación nocturna, con arreglo a los artículos 106 a 109 de éste Código.

El segundo período es el prevenido por el artículo 110.

En ambos períodos será obligatorio el trabajo.

Art. 106.- El primer período de segregación durará, por lo menos, un octavo de la condena y no podrá exceder de un año, salvo lo dispuesto por los reglamentos de los establecimientos penales.

El segundo período durará el tiempo necesario para que, unido al que conforme a la primera parte de este artículo se hubiere fijado para el primero, iguale al de la sanción.

Art. 107.- Todo reo, al ingresar al lugar de segregación, será destinado al departamento del primer período, y sólo que observare buena conducta en los términos que prevenga el reglamento interior, pasará del primero al segundo período.

Art. 108.- Cuando la incomunicación fuere parcial, no se permitirá a los reos comunicación, sino con algún sacerdote o ministro de su culto, con el Director del establecimiento y sus dependientes, con los médicos del mismo y con aquellas personas cuya comunicación exija la índole del trabajo que ejecuten. También se permitirá la comunicación con los miembros del Consejo de Defensa y prevención Social y con alguna otra persona, cuando esto sea absolutamente preciso a juicio del mismo Consejo.

Art. 109.- Durante el primer período de segregación no podrá hacerse cesar la incomunicación parcial, ni aún para que los reos reciban en común la -- instrucción.

Art. 110.- Los reos que por su buena conducta, demostrada con hechos positivos, deban salir del primer período de segregación, serán trasladados al departamento del segundo, en donde permanecerán hasta obtener su libertad.

En este último departamento no habrá ya incomunicación y permanecerán en él, hasta que extingan su condena y obtengan la libertad preparatoria.

12. El Código Penal de 1931, sustituyó al de 1929, por el poco éxito que el mismo tuvo en cuanto a su aplicación, siendo el propio Presidente Portes Gil, el que designó una nueva Comisión Revisora, la cual elaboró el hoy vigente Código Penal del Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común y de toda la República en materia federal.

Este Código, fué promulgado el 13 de agosto de 1931, por el Presidente Ortiz Rubio, en uso de facultades concedidas por el Congreso por Decreto de enero-2 del mismo año.

Este cuerpo normativo cuenta con 400 artículos, y la Comisión redactora -- presidida por su Presidente, el lic. Alfonso Teja Zabre expone:

"Ninguna escuela ni doctrina ni sistema penal alguno puede servir para fundar íntegramente la construcción de un Código Penal. Sólo es posible seguir la tendencia ecléctica y pragmática, o sea práctica y realizable. La fórmula: 'no hay delitos sino delincuentes', debe completarse así: 'no hay delincuentes, sino hombres'. El delito es principalmente un hecho contingente; sus causas son múltiples; es un resultado de las fuerzas antisociales. La pena es un mal necesario se justifica por distintos conceptos parciales: por la intimidación, la ejemplaridad, la expiación en aras del bien colectivo, la necesidad de evitar la venganza privada, etc.; pero fundamentalmente por la necesidad de conservar el orden social. El Ejercicio de la acción penal es un servicio público de seguridad y orden. La Escuela Positiva tiene valor científico como crítica y como método. El derecho penal es la fase jurídica y la ley penal el límite de la política criminal. La sanción penal es 'uno de los recursos de la lucha contra el delito'. La manera de remediar el fracaso de la Escuela Clásica no lo proporciona la Escuela Positiva; con recursos jurídicos y pragmáticos debe buscarse solución principalmente por: a) ampliación del arbitrio judicial hasta los límites constitucionales; b) disminución del casuismo con los mismos límites; c) individualización de las sanciones (transición de las penas a las medidas de seguridad); d) efectividad de la reparación del daño; e) simplificación del procedimiento, racionalización (organización científica) del trabajo en las oficinas judiciales. Y los recursos de una política criminal con estas orientaciones: 1, organización práctica del trabajo de los presos, reforma de prisiones y creación de establecimientos adecuados; 2, dejar a los niños al margen de la función penal represiva, sujetos a una política tutelar y educativa; 3, completar la función de las sanciones con la readaptación de los infractores a la vida social (casas de libertad preparatoria o condicional, reeducación profesional, etc.); 4, medidas sociales,

y económicas de prevención". (14)

Con este Código entramos en una etapa de humanización de las penas, pues al hombre ya no se le considera como simple delincuente, sin más meditación, sino que el hombre por su condición de ser humano, requiere de un respeto y una dignidad, claro que sin llegar al extremo de tratar a los sujetos que cometen un ilícito, como "niños traviesos", sino darles un trato digno y humano, sobre todo si consideramos que en las etapas iniciales del procedimiento penal, el individuo aún es presunto responsable, y deja de serlo hasta que mediante sentencia se le declara responsable de un delito y merecedor de una sanción con caracter de pena corporal.

El Código de 1931, abolió la pena de muerte y estableció aportaciones novedosas como la extensión uniforme del arbitrio judicial por medio de amplios mínimos y máximos para todas las sanciones, en su artículo 90; establece las normas a las cuales se sujetará el otorgamiento y disfrute de la condena condicional; - se regula la tentativa y en que casos es punible, en el artículo 12; respecto al encubrimiento, nos señala las conductas que lo integran en el artículo 400 y 400 bis.; La participación la contempla en el artículo 13, y los señala como responsables de los delitos a los sujetos cuya conducta encuadre en el citado artículo; en los artículos 29 al 39 se habla de la sanción pecuniaria y la reparación del daño; emplea los vocablos sanción y pena en forma indistinta; Las penas y medidas de seguridad se encuentran contenidas en el artículo 24 que establece:

Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

- 1.- Prisión.
- 2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.

-----  
(14) Apub. CARRANCA y Rivas, Raúl. Op. Cit. Pág 405.

- 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
  - 4.- Confinamiento.
  - 5.- Prohibición de ir a lugar determinado.
  - 6.- Sanción pecuniaria.
  - 7.- (derogada)
  - 8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
  - 9.- Amonestación.
  - 10.- Apercibimiento.
  - 11.- Caución de no ofender.
  - 12.- Suspensión o privación de derechos.
  - 13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
  - 14.- Publicación especial de sentencia.
  - 15.- Vigilancia de la autoridad.
  - 16.- Suspensión o disolución de sociedades.
  - 17.- Medidas tutelares para menores.
  - 18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.
- Y las demás que fijen las leyes.

De las medidas de seguridad antes mencionadas nos interesa principalmente, lo relativo a la pena de prisión, de la cual la ley señala:

Artículo 25.- La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto por los artículos 315 bis, 320, 324 y 366 en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años; y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimiento o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Artículo 26.- Los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos políticos, serán reclusos en establecimientos o departamentos especiales.



En este Código de 1931, observamos una mayor sistematización y cuidado en su estructura, además de que se preocupa por la aplicación de penas y medidas de seguridad, atendiendo a la personalidad del delincuente y a las causas específicas que lo orillaron a cometer un delito, así como el no mezclar a los delincuentes sentenciados, de aquellos que son presuntamente responsables, pero lo que realmente nos interesa, es el hecho de que los lugares destinados a la extinción de la pena, deben tener características específicas, a efecto de que los que en ellos se encuentren vivan de una manera digna, y salubre.

## II. PERIODOS DEL DERECHO PENAL.

Para poder explicar el porqué de las sanciones y las penas, y posteriormente la necesidad de rehabilitar a un individuo que delinque, es necesario mencionar brevemente las etapas por las que pasa el derecho penal y las ideas que predominan en cada etapa, así como qué consideraban los hombres un delito a través, de cada una de las etapas históricas que a continuación señalamos:

### A) LA VENGANZA PRIVADA O DE SANGRE.

Esta etapa se caracteriza por que el ser humano reacciona a sus instintos, los cuales le ayudan a subsistir, y primordialmente a la preservación de su especie, por lo que la defenza se descompone a su vez en defenza, pues el hombre es el único animal que aparte de reaccionar a sus instintos en forma natural, los modifica, debido a su racionalidad y a su capacidad para alterar su entorno y modificarlo a su conveniencia.

Es decir, en esta etapa observamos el triunfo del más fuerte sobre los débiles, y es este individuo el que más tarde se convierte en el jefe del grupo, cuando el hombre se agrupa en defenza de sus intereses comunes y la finalidad de autoprotección contra los agentes externos.

Esta conveniencia social, de acuerdo a lo que nos señala Aristóteles, es necesaria, ya que el hombre es un ser eminentemente social, y sólo logra su perfeccionamiento dentro de la sociedad, dándose por resultado la formación de familias, cuyos lazos consanguíneos eran celosamente custodiados, desde la interrelación de sus miembros, hasta la posibilidad de los contactos con el exterior; situación que lentamente evoluciona, pasándose desde la familia consanguínea, hasta pasar de la poligamia hasta la monogamia, en que el padre es ya determinable, y los lazos matrimoniales son importantes dentro de la sociedad, hasta que la gens absorbe la "defenza-ofenza", en donde el hombre hace suyo el derecho de --

vengar a su comunidad y a sí mismo, e inclusive, se tornaba en una lucha entre - los descendientes, de los que originalmente habían estado involucrados, lo cual necesariamente los llevó a cometer delitos más graves de los que les habían ofen- dido, y a regular esta terrible situación con la denominada Ley del Tali6n, "ojo por ojo, diente por diente", para significar que el grupo sólo reconocía al ofen- dido el derecho de causar un mal igual al sufrido.

Posteriormente, aparece la denominada composici6n o rescate del derecho de venganza, por medio del pago hecho por el ofensor, en animales, armas o dinero, - humanizó igualmente y dentro de un progreso todavía mayor, las proyecciones de - la venganza privada.

Hay dos momentos en la composici6n:

a) ocurrido el delito, ofendido y ofensor, voluntariamente y en cada caso, transan mediante pago hecho por el segundo;

b) después, generalizada esta soluci6n, es el grupo el que exige la - composici6n entre ofendido y ofensor, ajenamente a la voluntad de estos.

Tanto la Ley del Tali6n como la Composici6n, significan un avance en cuan- to a lo moral y lo jur6dico, pero pasaría mucho tiempo antes de que el derecho - se humanizara.

La más antigua codificaci6n conocida es el C6digo de Ammurabí, que data - del siglo XXIII a.c., y contiene entre otros preceptos: (15)

Art. 196.- Si alguno saca a otro un ojo, pierda el ojo suyo.

Art. 197.- Si alguno rompe un hueso a otro, r6mpasele el hueso suyo.

Art. 229.- Si un maestro de obras construye una casa para alguno y - no la construye bien, y la casa se hunde y mata al propietario, dése muerto aquél maestro.

---

(15) CARRANCA y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S. A. 1986. Pag.95.

Art. 230.- Y si mata al hijo del dueño, dése muerte al hijo del maestro de obras.

Art. 206.- Si alguno toca a otro en riña y le ocasiona una herida, júre "no le herí con intención" y pague al médico.

Art. 251.- Si el buey de alguno es peligroso y el propietario, sabiendo no le hace los cuernos, y deja de atarle, y el buey hiere a un libre y le mata, pague el dueño media mina de plata.

Art. 266.- Si en el establo ocurre golpe de Dios o asáltale el león, júre el pastor ante Dios y soporte el amo el daño que ocurrió en el establo.

Es decir, en este Código se denota por primera vez entre dolo, culpa y caso fortuito una diferenciación.

#### B) DE LA VENGANZA DIVINA.

Al organizarse debidamente los pueblos y establecer límites a la actuación de los moradores de determinados territorios, se denota una marcada interrelación entre la religiosidad y las formas de castigar a los delincuentes o sujetos que alteraban las normas establecidas por la comunidad, considerándose estos como causantes del descontento de los dioses; por lo que los jueces y tribunales, juzgaban en nombre de la divinidad ofendida, y pronunciaban sus sentencias para satisfacer la ira de los dioses.

Generalmente los gobernantes y la clase sacerdotal se encontraban ligados por los vínculos del poder, y en ellos recaía la tarea de impartir justicia, y los reyes eran considerados descendientes directos de la divinidad.

El delito y el pecado eran la misma cosa, y el delincuente debía expiar su pena y arrepentirse de sus pecados por cualquier vía que lo hiciera sufrir en la tierra, por lo que la confesión pasó a ser la reina de las pruebas.

### C) DE LA VENGANZA PUBLICA.

Este período se caracteriza por que el Estado es ya un ente organizado, y los jueces ya no pertenecen a la clase sacerdotal, sino que son autoridades civiles que representan directamente los intereses del Rey, o soberano, cuya persona se encuentra estrechamente vinculada a la idea de estado, (recordemos al Rey Sol diciendo: "el Estado soy yo") el cual se valía de todos los medios posibles para conservar la paz y la estabilidad social, al precio que fuera, y es por ello, -- que la tortura se vuelve algo cotidiano, y hasta cierto punto necesario en la im participación de justicia, es más, se llegó a tales extremos, que se exhumaban los cadáveres para juzgarlos y aplicarles penas.

En la Novísima recopilación encontramos una muestra clara de esta etapa:

"Teniendo prohibidos los duelos y satisfacciones privadas, que hasta ahora se han tomado los particulares por si mismos, y deseando mantener rigurosamente esta absoluta prohibición he resuelto para que no queden sin castigo las ofensas y las injurias que se cometieren, y para quitar todo pretexto a sus venganzas, tomar sobre mi cargo la satisfacción de ellas, en que no solamente se procederá con las penas ordinarias establecidas por derecho, sino que las aumentaré hasta el último suplicio; y con este motivo prohibo de nuevo a todos generalmente, sin excepción de personas, el tomarse por sí las satisfacciones de cualquier agravio e injuria bajo las penas impuestas." (16)

No obstante lo anterior, en donde se dice que sin excepción de persona alguna, el estado tomaría en sus manos el enjuiciamiento y aplicación de penas, se distingue a este período como la época de mayor distinción entre las clases sociales y la capacidad económica, ya que los carentes de recursos eran sometidos, juzgados y torturados en forma desigual a aquellos que por su capacidad económica o clase social podían tener canongías.

---

(16) Ley 3, tit. 20, Lib. XII. Apub. CARRANCA y Trujillo, Raul. Op. Cit. Pag.100.

#### D) PERIODO HUMANITARIO.

Este período se caracteriza por ser una consecuencia de los excesos vividos en las etapas anteriores, principalmente en el de la venganza pública, pues, comienza a centrarse el hombre en su propia naturaleza, y en las posibilidades - que él mismo puede desarrollar sin la necesaria ayuda de un ser superior, así como la necesidad de que el ser humano se dignifique a raíz de la humanización que en esta etapa se dió.

Esta revolución filosófica arranca en el Renacimiento, donde el "Iluminismo" con Hobbes, Spinoza y Locke, Grocio, Bacon, Puffendorf, Wolff, y los más citados, Rousseau, Diderot, D'alambert, Montesquieu, y Voltaire, conocidos como -- los enciclopedistas

Respecto al derecho penal, Cesar Bonnesano, Marqués de Beccaria, con su -- tratado "De los delitos y de las Penas" denuncia: "demasiado libre ejercicio del poder mal dirigido que tantos ejemplos de fría atrocidad nos presenta", (17) lo cual representa una importante aportación al ámbito que nos compete, pues se encarga de inspeccionar las cárceles para descubrir las atrocidades que dentro de ellas se cometían, y las posibles soluciones a esta situación.

Los puntos más importantes de la obra de Beccaria señalan:

a) El derecho a castigar se basa en el contrato social, y por tanto, la justicia humana y la divina son independientes;

b) Las penas únicamente pueden ser establecidas por las leyes; estas han de ser generales y sólo los jueces pueden declarar que han sido violadas;

c) Las penas deben ser públicas, prontas y necesarias, proporcionadas al delito y las mínimas posibles. Nunca deben ser atroces;

d) Los jueces, por no ser legisladores, carecen de la facultad de in

---

(17) Apub. CARRANCA y Trujillo, Raúl. Op. Cit. Pag. 101.

interpretar la ley. Para Beccaria nada hay tan peligroso como el axioma común que proclama la necesidad de consultar el espíritu de la ley.

e) El fin de la pena es evitar que el autor cometa nuevos delitos, - así como la ejemplaridad respecto a los demás hombres; y,

f) La pena de muerte debe ser proscrita por injusta; el contrato social no la autoriza, dado que el hombre no puede ceder el derecho a ser privado de la vida, de la cual él mismo no puede disponer por no pertenecerle.

Es interesante esta serie de puntos que el Marqués de Beccaria expone, pues son el principio de una nueva época en el derecho penal, y dentro de este la aplicación de penas y centrar estas en un equilibrio de justicia, y el reconocimiento de que el juzgador no puede interpretar la ley penal, sino simplemente aplicarla, ya que el dejar que el juzgador a su libre arbitrio las impusiera, sería tanto como individualizar la sanción y exceder los límites de la ley misma, permitiéndosele por lo tanto, juzgar de acuerdo a sus preferencias o privilegios de cada individuo.

#### E) ETAPA CIENTIFICA.

Dá comienzo en el momento en que los estudios sobre derecho penal se comienzan a sistematizar y a estudiarse mediante el método científico, observando, experimentando, sacando hipótesis, y de ellas, una verdad de carácter universal, la cual estaba bien fundamentada y respaldada en estudios serios.

Los expositores fundamentales de esta etapa son Beccaria, con el cual se inicia, y culmina con Carrara.

Principalmente se considera que el delito es una manifestación de la personalidad del delincuente y hay que readaptarlo por medios diversos al sufrimiento que ocasionaba el juzgador al confinar en centros insalubres y carentes de clasificaciones en cuanto a la población penitenciaria, por lo que establecen --

que la pena no es un fin, sino que debe ser el medio para corregir y readaptar al delincuente, o en caso de que esto fuera imposible, su segregación en lugares adecuados, para la protección de la sociedad.



## CAPITULO SEGUNDO

### A) LA ADAPTACION SOCIAL

La conducta de los seres humanos se debe a normas y regulaciones que la misma sociedad impone, pues su naturaleza los hace ser seres sociales; y no seres -- aislados; los hechos naturales como nacer, morir, casarse, el votar, producir o -- comprar mercancías, y en general la mayoría de sus actividades se rigen por nor-- mas dictadas por la costumbre o por el derecho positivo.

"El hombre, es por naturaleza un animal político (social) y el que por natu-- raleza y no artificialmente es apto para vivir en sociedad debe ser inferior o su-- perior al hombre." (18); es un concepto que explica el que el hombre no se perfec-- ciona individualmente, sino que su real perfeccionamiento lo encuentra al convi-- vir y desarrollarse dentro del entorno social, por lo que es requisito indispensa-- ble que para que este pueda vivir en armonía siga las pautas de conducata que la misma sociedad le impone, lo cual nos lleva a una paz social, puesto que la razón de ser de esta normatividad es la misma estabilidad social que el aparato guberna-- tivo mismo impone.

Así pues, el ser humano necesariamente se rige por herencias culturales que le indican por ejemplo a comer adecuadamente, a no proferir palabras altisonantes en determinados momento, a vestir con más o menos ropa, según la moral social, a identificarse con sujetos que tienen determinadas características morales, o idio-- sincrácias específicas, etc., en fín, una serie de pautas que culturalmente ha-- blando nos identifican como individuos, pero por otra parte encontramos normas de conducta que se tipifican en los códigos, y que también pretenden que el indivi-- duo pueda convivir en sociedad sin alterar el orden social ( y en la actualidad, -- la estabilidad estatal) pues si las transgrede se hace acreedor a sanciones, que-- pueden ir desde la simple sanción de caracter administrativo, hasta la de tipo -- corporal, que en la actualidad se encuentra en manos del gobierno de los estados, con la finalidad de que las mismas se apliquen con cierta equidad.

---

(18) Aristóteles, Apud. CHINOY, Ely. La Sociedad, una introducción a la Sociolo-- gía. Fondo de Cultura Económica, 1980. México, D.F. MEXICO. Pag.34.

A todo este proceso de adaptación del individuo a la sociedad, se le denomina socialización, y se debe a una especie de "coacciones" internas, que hacen que los hombres obedezcan las reglas de la sociedad, y son adquiridos por cada individuo en forma peculiar, que capacita al individuo desde niño para participar en la vida social.

El principal socializante del individuo es el grupo familiar, el cual se encarga de señalarle al niño, desde que nace, cual es su papel fundamental dentro de la sociedad, comenzando por dictarle los principios del respeto a la autoridad (representada por los padres), así como las conductas que son reprobables dentro de su entorno cultural, (mentir, robar, la agresividad desmedida...etc) y aquellas que son deseables dentro de su grupo, (la limpieza, tal vez el estudio, los buenos modales, la superación personal, etc.) en fin, le señala todas aquellas -- pautas fundamentales para su introducción a la sociedad.

Posteriormente, el niño se socializa con aquellos que lo rodean, los cuales pudieran ser parientes o vecinos, los compañeros y maestros de las guarderías infantiles o escuelas, y finalmente lo más difundido en nuestra época: los medios de comunicación de masas, mismos que le aportan al sujeto, (niño o adulto) pautas de conducta y valores fundamentales (de acuerdo a cada cultura).

Hasta este momento, pareciera que el individuo es una especie de "robot" -- programable, por lo cual la convivencia en sociedad es sumamente fácil, pero sucede que no en todos los entornos sociales, un individuo se puede desarrollar idealmente, sino que dependiendo de varios factores (físico, psíquico y social), el individuo se sale de estas pautas de conducta e infringe las reglas, siguiendo conductas desviadas que pueden ir desde pasarse un alto, vestirse en forma contraria a lo establecido, hasta el robo, o asesinato.

Desde un punto de vista psicológico, los orígenes de la conducta desviada descansan en la personalidad: en las necesidades insatisfechas, en las tendencias incontrolables o en los problemas de tipo emocional.

Nosotros pensamos que no necesariamente delinque aquel que tiene problemas de carácter psicológico, sino que puede haber factores externos determinantes de una conducta antisocial, por ejemplo, el hecho de que un individuo con costumbres culturales diversas, realice actos permitidos dentro de su entorno social, pero reprobados en otro al cual se trasladó, por ejemplo la antropofagia en ciertos aborígenes australianos, está considerada como perfectamente normal, mientras que nuestra sociedad repugna tales actos, aún que tengan en ocasiones carácter ritual; así mismo, el descuido paterno, o la convivencia dentro de áreas en las que la agresión es una forma común para subsistir, son posibles factores para que un individuo realice conductas antisociales, e incluso, antijurídicas.

Pero independientemente de aquello que orille al sujeto a delinquir o a transgredir las normas previamente establecidas por la sociedad, el Estado, se encuentra "obligado" a sancionar a estos individuos, siendo este órgano rector el único que posee el derecho legítimo y reconocido para aplicar la fuerza física con vistas a mantener el orden.

Las sanciones controlan la conducta, ya sea directamente, mediante formas de disuasión de la mala conducta, o indirectamente, mediante el reforzamiento de las reglas establecidas, aunque es probable que la mayoría de los hombres se vean impedidos de violar las leyes o las convenciones, por lo menos en parte, debido a las posibles consecuencias, es decir la intimidación por parte de determinados órganos estatales, y las mismas leyes, dentro de las cuales se establece la sanción posible en caso de violarla.

Finalmente, un individuo es considerado por la sociedad como adaptado, cuando se interacciona con otros individuos y colabora dentro de la misma como parte integrante de esa asociación humana, sin transgredir los valores establecidos, ya sea por la costumbre cultural o por el derecho positivo.

## B) LA READAPTACION SOCIAL EN LAS NORMAS CONSTITUCIONALES

Cuando un sujeto comete una conducta Típica, antijurídica y culpable; (esto sólo después de que se agotó el procedimiento penal y mediante sentencia se declaró la culpabilidad) es decir un delito, el Estado busca que este individuo sea sancionado, y separado del resto de la comunidad, por una parte, para mantener la paz social y la seguridad de este grupo homogéneo, pero también con la finalidad de readaptarlo y volverlo a integrar a la sociedad después de haber purgado su condena; y por ello el Estado que es el único facultado legalmente para imponer penas, le concede a sus gobernados por medio de la constitución ciertas garantías:

"Artículo 14 Constitucional: ...Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata..."

"Artículo 16 Constitucional: Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, sino por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal y sin que estén apoyadas aquellas por declaración bajo protesta, de persona digna de fé o por

otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquiera persona pueda aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a la disposición de la autoridad inmediata.

Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial, y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial..."

"Artículo 17 Constitucional: Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los Tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

"Artículo 18 Constitucional: Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva.

El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación so-

cial del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal. La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto.

Los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Este precepto es uno de los que más nos interesan, pues establece fundamentalmente:

a) Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva; es decir, no todos aquellos delitos que señalan los códigos son acreedores a la prisión preventiva, pues resultaría nocivo para aquellos infractores de las leyes y cuya conducta no resulta peligrosa para la sociedad el hecho de -

privarlos de su libertad y hacerlos convivir con sujetos que pudieran enseñarles (en la universidad del crimen) algo que ignoraban y que más tarde pudiera ser -- la pauta para la comisión de un delito más grave.

Esta disposición se encuentra íntimamente relacionada con el artículo 16 Constitucional, que señala que solo es factible la orden de aprehensión cuando se trate de un delito que se castigue legalmente con pena corporal.

La prisión preventiva entonces responde a la orden de aprehensión, para que el detenido quede a disposición de la autoridad en tanto se resuelve mediante sentencia definitiva si es culpable o no del delito que se le imputa.

El Dr. Ignacio Burgoa señala: " Por ende, puede afirmarse que la prisión preventiva comprende dos periodos a saber: 1) aquél que empieza en el momento en que el sujeto queda bajo la autoridad judicial, bien sea por el efecto de la orden de aprehensión o de su consignación por el Ministerio Público, y que -- abarca hasta el auto de formal prisión o el de libertad por falta de méritos; y 2) el que comienza a partir de dicho auto de formal prisión hasta que se pronuncie sentencia ejecutoria en el juicio motivado por el hecho delictivo de que se trate." (19)

b) La segunda garantía de seguridad jurídica que establece este artículo es que el sitio donde se realice materialmente la prisión preventiva, será distinto de aquél que se destine para la extinción de penas, lo cual es lógico -- si consideramos que el sujeto que se encuentra privado de la libertad en una prisión preventiva, es aún presunto responsable, es decir, no se le ha comprobado -- la culpabilidad respecto del acto delictivo que se le imputa, y en un momento dado pudiera resultar inocente del mismo, situación diferente a la que le acontece al sujeto que se encuentra purgando una sentencia, mediante la cual se le declaró culpable del delito que se le imputaba al inicio del proceso.

(19) BURGOA, Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa, --- México, D.F. MEXICO. 1986. Pag. 633.

"La prisión preventiva, a diferencia de la prisión como pena, no es sino una medida de seguridad prevista en la Constitución que subsiste en tanto que el individuo no sea condenado o absuelto por un fallo ejecutorio que constate o no su plena responsabilidad penal. Por ende, atendiendo a la diversa naturaleza de ambas privaciones de libertad, estas deben ejecutarse en diferentes sitios, en los que imperen distintas condiciones de reclusión." (20)

c) Así mismo, el artículo 18 Constitucional establece que el sistema penal estará organizado sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente, así como que las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La importancia del citado precepto radica en que la doctrina moderna del Derecho Penal y la Criminología, han evolucionado y al delincuente no se le considera un pecador, sino un sujeto desadaptado o tal vez que nunca se adaptó a su entorno social y por ello delinquirió, pero que dentro de la prisión podrá sentirse útil y se le capacitará, en caso de no estarlo, para que una vez que cumpla su sentencia se pueda integrar a la sociedad.

Pero si consideramos que muchas veces la realidad dista de ser lo anteriormente mencionado y los individuos en vez de lograr su readaptación lo que logran es sentirse víctimas de la sociedad que les privó de su libertad mediante la acción del juzgador al sentenciarlo o en algunos casos aprenden métodos más sofisticados para delinquir y no ser apresados "la próxima vez"; es por ello que este tema nos ocupa, y trataremos de darle una solución.

d) El tercer párrafo del artículo 18 Constitucional establece la po--



testad de los gobernadores de los Estados de celebrar convenios, para que los reos sentenciados por delitos del orden común, extingan su condena en locales de pendientes del Ejecutivo Federal.

e) El cuarto párrafo, establece que se crearán establecimientos especiales para los menores infractores, pues el derecho penal y específicamente la ley, los considera como inimputables.

"Artículo 19 Constitucional: Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado, los elementos que constituyen aquél lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y - hacer probable la responsabilidad del acusado.

La infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordene la detención o la concienta, y a los agentes, ministros, alcaldes o carceleros que lo ejecuten.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión.

Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia -- que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, -- son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

"Artículo 20 Constitucional: En todo juicio del orden criminal, tendrá el - acusado las siguientes garantías:

I.- Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad provisio--  
nal bajo caución, que fijará el juzgador, tomando en cuenta sus circunstan--  
cias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que di--  
cho delito, incluyendo sus modalidades, merezca ser sancionado con pena cu--  
yo término medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión, sin más  
requisito que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la auto--  
ridad judicial, u otorgar otra caución bastante para asegurarla, bajo la -  
responsabilidad del juzgador en su aceptación.

La caución no excederá de la cantidad equivalente a la percepción durante--  
dos años del salario mínimo general vigente en el lugar en que se cometió,  
el delito. Sin embargo, la Autoridad Judicial, en virtud de la especial --  
gravedad del delito, las particulares circunstancias personales del imputa--  
do o de la víctima, mediante resolución motivada, podrá incrementar el mon--  
to de la caución hasta la cantidad equivalente a la percepción durante cua--  
tro años del salario mínimo vigente en el lugar en que se cometió el deli--  
to.

Si el delito es intencional y representa para su autor un beneficio econó--  
mico o causa a la víctima daño y perjuicio patrimonial, la garantía será,-  
cuando menos tres veces mayor al beneficio obtenido o a los daños y perjui--  
cios patrimoniales causados.

Si el delito es preterintencional o imprudencial, bastará que se garantice  
la reparación de los daños y perjuicios patrimoniales, y se estará a lo --  
dispuesto en los dos párrafos anteriores.

II.- No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual que--  
da rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que  
tienda a aquel objeto.

III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su -acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

IV.- Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia si estuviesen en el lugar del juicio, para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa.

V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo, que la ley estime necesario al efecto y auxiliándose le para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en el que se cometiere el delito; siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

VII.- Les serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos --cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de un año si la pena máxima excediere de este tiempo.

IX.- Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que, o los que le convengan. Si el acusado no quiere nombrar defensores, después de ser requerido para hacerlo, al rendir su declaración preparatoria, el juéz le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá el derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite.

X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías que se encuentran involucradas en los artículos 19 y 20 Constitucionales se refieren al procedimiento penal y a la seguridad del gobernado en el momento en que queda sujeto a la autoridad judicial mediante un proceso, y por lo tanto se puede decir que son la base del procedimiento penal.

Artículo 21 Constitucional.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de

policía, las que únicamente consistirán en multa, o arresto hasta por treinta y seis horas, pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Este precepto constitucional nos señala puntos muy importantes respecto de la imposición de penas, pues, ningún sujeto o autoridad ajena a la judicial, podrá imponer penas, evitándose de esta forma toda posibilidad de venganza privada, o pública, siendo específicamente autoridad judicial, aquél órgano del Estado, -- que integra o forma parte del Poder Judicial Federal, de acuerdo con la Ley Suprema y la Ley Orgánica respectiva, o bien del Poder Judicial de las diferentes entidades federativas, de conformidad con las distintas leyes orgánicas correspondientes; siendo estas autoridades, las facultadas para imponer penas, una vez hayan resuelto el conflicto jurídico previo (procedimiento) planteado ante ellas y aplicado, como consecuencia de dicha resolución, la norma que contenga la sanción penal.

La Suprema Corte de Justicia expresa en una tesis: "A los jueces penales toca recibir las acusaciones, recoger las pruebas, calificar, en vista de ellas, el grado del delito, pesar las circunstancias excluyentes, atenuantes o agravantes y examinar la responsabilidad de los acusados. Si ellos se limitaran a aplicar las penas que solicitara el Ministerio Público, abdicarían de su facultad de juzgar: dejarían de ser ellos quienes impusieran las penas que, como lo ha querido la --- Constitución, deben ser aplicadas deliberada y conscientemente, y no de modo automático, como resultaría si, por el solo pedimento del representante de la socie--

dad, el juez estuviera obligado a decretar la pena solicitada." (21)

Igualmente, este artículo, señala la diferencia entre la autoridad judicial y la administrativa, a la cual solamente faculta para aplicar sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, es decir, para imponer las sanciones pecuniarias y corporal a que se refiere este precepto, pero sin que ésta última exceda de treinta y seis horas.

Otra garantía importante consiste en que el Ministerio Público será el órgano encargado de la persecución de los delitos, y este estará auxiliado por la Policía Judicial, la cual estará bajo el mando directo del primero, controlándose de esta forma el proceder oficioso inquisitivo del juez, quien no puede actuar, en el esclarecimiento de los delitos y en la determinación de la responsabilidad penal de sus autores, sin previa acusación del Ministerio Público (Averiguación--Previa y la posterior Consignación); Asimismo, según tal garantía, el ofendido -- por un delito debe recurrir siempre al Ministerio Público para que se le haga justicia.

"Artículo 22 Constitucional.- Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie la multa excesiva, la confiscación de bienes, y cualesquiera otras penas -- inusitadas y trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas, ni el decomiso de los bienes en caso de enri

---

(21) Apéndice al Tomo L, pag 289. Apub. BURGOA, Ignacio. Op. Cit. Pag. 641.

quecimiento ilícito en los términos del artículo 109.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar."

Este precepto constitucional, contiene un importante avance en materia de derecho penal, pues se trata de evitar volver al barbarismo vivido durante la Edad Media, en que todos los medios eran permisibles con tal de arrancar la confesión al "pecador" que osaba cometer un delito, y es entonces que se pretende reforzar el concepto humanista del respeto al hombre, al plasmarlo en una garantía Constitucional que prohíba todo tipo de penas infamantes o de mutilación.

"Artículo 23 Constitucional.- Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

Consideramos que el precepto anterior no requiere mayor explicación que la que él mismo dá, por lo cual expondremos los artículos del Código penal relacionados con los preceptos constitucionales señalados, y que se relacionan con el concepto de rehabilitación.

El artículo 24 del Código Penal vigente, establece las penas y medidas de seguridad, dentro de las cuales se señala la pena de prisión, la cual consiste a decir del artículo 25 del mismo código "en la privación de la libertad corporal, y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto --

por los artículos 315 bis, 320, 324, y 366 en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años; y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimiento o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención".

En cuanto a la distinción entre sujetos procesados y sujetos considerados como reos políticos, el artículo 26 del Código Penal, establece que estos serán separados en establecimientos o departamentos especiales a los ya procesados.

En lo referente a la restricción de la libertad, la vigilancia consistirá, en ejercer sobre el sentenciado observación y orientación de su conducta por personal especializado dependiente de la autoridad ejecutora, para la readaptación social del reo y la protección de la comunidad. ( art. 50 bis)

La ejecución de las sanciones, corresponderá al Ejecutivo Federal, (art.77) y específicamente, el artículo 78 del Código Penal señala:

"En la ejecución de las sentencias y medidas preventivas, dentro de los términos que en estas se señalan y atentas las condiciones materiales existentes, El Ejecutivo aplicará al delincuente los procedimientos que se estimen conducentes para la corrección, educación y adaptación social de este, tomándo como base de tales procedimientos:

I.- La separación de los delincuentes que revelen diversas tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas y móviles que se hubieran averiguado en los procesos, además de las condiciones personales del delincuente;

II.- La diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase de delincuentes, procurando llegar, hasta donde sea posible, a la individualización de aquellas;



III.- La elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieren concurrido en el delito, y la de aquellas providencias que desarrollen los elementos antitéticos a dichos factores; y

IV.- La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente y de la posibilidad de este, de subvenir con su trabajo a sus necesidades.

En conclusión, tanto la Constitución, como las normas reglamentarias, establecen que el hombre por el hecho de serlo, tiene determinadas garantías, independientemente de que sea considerado delincuente o no, y se protege principalmente a aquél sujeto que se encuentra sujeto a proceso y que hasta que una sentencia no lo declare culpable, se le considerará como presunto responsable, y -- por lo tanto, deberá recluirse en una prisión preventiva, cuyo establecimiento se deberá encontrar separado de aquél destinado para reos sentenciados y que com purgan una pena privativa de la libertad, pero que sin embargo, al estar cumpliendo una pena, se procura que por medio del trabajo, la capacitación y la educación, se rehabiliten y al salir se reintegren a la sociedad.

### C) CONCEPTO DE READAPTACION SOCIAL.

El Diccionario Jurídico Mexicano nos señala que este concepto "deriva del latín re, preposición inseparable que denomina reintegración o repetición, y adaptación, acción y efecto de adaptar o adaptarse. Adaptar es comodar, ajustar una cosa a otra; dicho de personas, significa acomodarse, avenirse a circunstancias, condiciones, etc." (22).

Readaptarse socialmente significa volver a estar apto para convivir en sociedad, y es lo que se pretende al aplicar la pena de prisión, pues el sujeto que violó la ley penal, se desadaptó y por ello se convirtió en delincuente, pero nosotros suponemos que un individuo que delinque tal vez nunca estuvo adaptado, --- pues muchas veces observamos que hay sujetos que viven en ambientes totalmente --- hostiles y que les exigen estar constantemente a la defensiva para poder sobre --- vivir, es por ello que pensamos que nunca se adaptan a la sociedad, (al menos a aquella que idealmente se conceptúa, tal como Rousseau nos la señala en el Con---trato Social) pero lo que realmente sucede es que sí se adaptan, pero al ambiente viciado en el cual viven, es más, a veces la promiscuidad y delincuencia se hace parte necesaria en su vida si quieren ser aceptados por su grupo social.

Para Rodriguez Manzanera hay varios supuestos respecto del concepto de Re---adaptación Social, por lo que se "presupone entonces que: a) El sujeto estaba --- adaptado; b) el sujeto se desadaptó; c) la violación del deber jurídico penal implica desadaptación social; y d) el sujeto se le volverá a adaptar". (23)

Igualmente nos señala que: " este término es poco afortunado, ya que: a) hay delinquentes que nunca estuvieron adaptados (no pueden desadaptarse y por lo tan-

(22) RODRIGUEZ Manzanera, Luis, Editorial U.N.A.M. 1984. Tomo VII. México, D.F. Mexico.

(23) RODRIGUEZ Manzanera, Luis, Penología (Reacción Social y Reacción Penal), Ed. U.N.A.M. Facultad de Derecho. Sistema Universidad Abierta. 1983. Pag. 346.

to es imposible readaptarlos); b) hay delincuentes que nunca se desadaptaron (como muchos de los culposos; es impracticable pues la readaptación); c) la comisión de un delito no significa a foriori desadaptación social; d) hay sujetos seriamente desadaptados que no violan la ley penal; e) hay tipos penales que no describen -- conductas de seria desadaptación social; f) múltiples conductas que denotan franca desadaptación social no están tipificadas." (24)

Lo anterior corrobora nuestra idea de que no necesariamente el sujeto desadaptado es el que delinque, por lo que el concepto e intención de la readaptación social en la actualidad, nos parece distante de la realidad que impera en las prisiones.

La Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, señala en su artículo segundo lo siguiente:

"El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".

Es decir, fundamentalmente, nuestro sistema penitenciario pretende más que perseguir la expiación del delincuente, el reestablecerlo dentro de la sociedad -- de la cual aparentemente se desadaptó y por ello se aplica un tratamiento Clínico criminológico con los siguientes objetivos:

- Que el interno (recluso) se conozca y comprenda su conducta delictiva, -- así como las conductas de autodestrucción y desintegración de la personalidad.

---

(24) RODRIGUEZ Manzanera, Luis. Op. Cit. Pag. 439.

- El tratamiento tiene por objeto que el delincuente "modifique" sus conductas agresivas y antisociales, y concientice sus procesos "patológicos" de destrucción hacia los demás y hacia él mismo.
- Sensibilizarlo respecto de su afectividad, para sí y para con los demás,- a efecto de que pueda relacionarse y comunicarse con las demás personas.
- Favorecer las relaciones interpersonales sanas y estables, pues es fre---cuente que el hombre que comete un delito tenga conflictos a nivel fami---liar o con la figura de la autoridad, existiendo desconfianza del indivi---duo respecto de los demás.
- Ayudar al interno a canalizar sus impulsos agresivos, a través de la psi---coterapia, la laborterapia, el estudio, la religión, el deporte, etc., lo cual le permite descargar sus impulsos y tendencias agresivas, así como -verbalizar y atenuar sus problemas.
- El tratamiento no considera al individuo como un ente sólo, sino un ser - en comunicación permanente con su medio social.

Hilda Marchiori nos señala que dentro de la institución penitenciaria hay - varios tipos de tratamiento: (25)

- a) Individual;
- b) Grupal;
- c) Institucional.

-----  
(25) MARCHIORI, Hilda. El Estudio del Delincuente.(Tratamiento Penitenciario). -- Editorial Porrúa, S.A. 2ª Edición. 1989. México, D.F. MEXICO. P.p. 118.

"Estos tres niveles de tratamiento están íntimamente intercorrelacionados, ya que implican el conocimiento de la situación particular en la que se encuentra el individuo, su delito, su historia; en una segunda consideración se refiere a las actividades que realiza ese individuo con otras personas, dentro de la institución penitenciaria, sus actividades de grupo terapéutico, actividades laborales; educativas, sus relaciones con el grupo familiar y por último los objetivos-institucionales de tratamiento que influirán en el individuo y éste a su vez en las características de la institución." (26)

Cabe aclarar finalmente que el sistema penitenciario se encuentra dividido, a efecto de no mezclar aquellos que se encuentran dentro de la prisión preventiva en lo que se les sigue procedimiento, y los que se encuentran purgando su condena en instituciones penales definitivas.

Lo que realmente nos intereza remarcar, es que el individuo que se encuentra en la prisión preventiva, tal vez no sea responsable de la comisión de un delito, y aunque dentro de los reclusorios preventivos se siga un sistema de clasificación, resulta evidente que se mezclan todo tipo de personalidades, y hasta en ciertas ocasiones, hay una especie de "gobierno" carcelario, al cual los sujetos, se tienen que ceñir, so pena de sufrir las consecuencias de su negativa, por lo que un posible sujeto no delincuente, puede salir de esta institución resentido, y proceda a delinquir (como una especie de venganza contra la sociedad que lo encerro injustamente).

Asimismo, en las instituciones penitenciarias donde los sentenciados purgan sus condenas, pueden no ser el lugar idóneo para todo tipo de individuo, sino que proponemos se usaran con mayor frecuencia alternativas diferentes a la pérdida de la libertad, y más útiles a la sociedad, con lo que lógicamente, encontraríamos -

---

(26) MARCHIORI, Hilda. Op. Cit. Pag. 118.

soluciones más productivas para nuestra sociedad.

En la actualidad, resulta indispensable estudiar esta problemática, debido a que dentro de nuestro sistema penitenciario se están dando diversas situaciones que en poco tiempo agobiarán al Estado, e inclusive podrían desestabilizar la finalidad dogmática y normativa de las prisiones, siendo estos principalmente los siguientes:

a) La prisión preventiva es un factor criminógeno importante, debido a que el individuo que se encuentra sujeto a proceso y es privado de su libertad se enfrenta a un mundo hostil, en el que se mezclan individuos potencialmente peligrosos a otros que por simple accidente o caso fortuito se hallan en este supuesto y su desadaptación social o peligrosidad es nula, y esto sucede, aún a pesar de que se prevé un sistema de clasificación al ingresar a cualquier reclusorio preventivo, después de la etapa de observación, en la cual se determina el estado psicológico del individuo y su peligrosidad, para posteriormente ubicarlo en un determinado dormitorio, para esperar que su proceso lo determine mediante sentencia como responsable del delito o no.

De esta forma, el sujeto a prisión preventiva, está siendo "castigado", aún antes de que se determine si es culpable o no del delito que -- presuntamente se le imputa, y una vez que se le deslinda de su responsabilidad -- respecto del hecho delictivo, no existe forma de "compensarlo", por el tiempo en que se encontró privado de su libertad, situación que desde nuestro punto de vista puede generar resentimientos contra la sociedad, (la cual es para él la culpable de lo que padeció al perder su libertad; en muchos de los casos).

b) Las prisiones preventivas o reclusorios, se encuentran -- sobrecargados, y lo que es peor, en muchos casos son sujetos que no pudieron pagar una fianza o desconocían su derecho a solicitarla y el defensor de oficio no los pone al tanto de su situación y los derechos que los amparan.

c) Los hijos de las reclusas, (menores de edad) a veces permanecen con su madre, lo cual hace que en estos años importantes de desarrollo físico y emocional, tengan una idea distorsionada del comportamiento del ser humano, así como el que aprendan conductas y valores negativos, lo cual a pesar de no -- generar en todos los casos problemas en estos individuos, a futuro, es más probable que delincan.

d) A pesar de la intención de que la prisión sirva para readaptación de los individuos que pierden su libertad, la verdad es que aún los estudios no han decidido con claridad cuál o cuales son o deben ser las finalidades de la pena privativa de libertad, pues unos creen que debe servir de castigo al delincuente, otros juzgan que su fin es reformar al infractor, y no faltan los -- que consideran que se les debe curar en la prisión mediante tratamiento similar, al que se dá en algunos manicomios, lo que en realidad es preocupante es la falta de uniformidad en criterios.

Finalmente, consideramos que es indispensable la aplicación de sustitutos penales a los individuos que se encuentran en prisión y su peligrosidad es relativa o a veces nula, a efecto de solucionar parcialmente la problemática planteada.

## CAPITULO TERCERO

### ANALISIS DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS

La base para la creación de la Ley que Establece Las Normas Mínimas sobre-Readaptación Social de Sentenciados se encuentra en el artículo 18 de la Constitución, que específicamente señala en su párrafo segundo, que: "Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas-jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, y la -educación como medios para la readaptación social del delincuente".

Artículo que destaca el hecho de que por medio del trabajo, la capacita---ción para el mismo y la educación, se podrá readaptar al delincuente a la socie---dad, y con esta finalidad se señalan las normas mínimas a efecto de que los sentenciados cumplan con este objetivo.

La Ley que nos ocupa, contiene un total de 18 artículos y cinco transito---rios, divididos los primeros en seis capítulos que a continuación transcribimos, y comentaremos: (27)

## CAPITULO PRIMERO

Art. 1o.- Las presentes normas tienen como finalidad organizar el siste---ma penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artícu---los siguientes.

Art. 2o.- El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la ca---pacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación -social del delincuente.

---

(27) Publicada en el Diario Oficial de la Federación el Día 19 de mayo de 1971.



Art. 3o.- La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los Reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos sentenciados federales en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los Estados. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación, con los gobiernos de los Estados.

En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los gobiernos federal y locales.

Los convenios podrán ser concertados entre el Ejecutivo Federal y un solo Estado, o entre aquél y varias entidades federativas, simultáneamente con el propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias sistemas regionales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 18 Constitucional acerca de convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá a su cargo, asimismo, la ejecución de las sanciones que por sentencia judicial sustituyan a la pena de prisión o a la multa, y las de tratamiento que el juzgador aplique, así como la ejecución de las medidas impuestas a inimputables, sin perjuicio de la intervención que a este respecto deba de tener, en su caso y oportunidad, la autoridad sanitaria.

## CAPITULO II

### PERSONAL

Art. 4o.- Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, de las instituciones de internamiento se considerarán la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

Art. 5o.- Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, -- así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en ese punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Este punto nos parece importante si consideramos que el personal en las -- prisiones es un elemento vital en la readaptación del delincuente, pudiendo coadyuvar al cumplimiento de la finalidad de las prisiones, y por otra parte, si este personal no cuenta con la capacitación adecuada y la vocación necesaria, puede ser un factor criminógeno importante, como en la actualidad se considera, -- pues en las prisiones observamos como subrepticamente se introducen sistemas de poder "carcelario" en los que algunos presos se coaligan con el personal y venden desde protección hasta sustancias prohibidas, bebidas alcohólicas, etc.

Podemos afirmar entonces, que si para cualquier tipo de trabajo, se -- requiere de una aptitud especial para poderse desempeñar en el mismo, y las em--

presas se esfuerzan por tener un sofisticado sistema de selección de personal, a fin de que sobre esta base su productividad sea idónea, con mucho mayor razón en el sistema penitenciario se debe seleccionar al personal adecuado, y especialmente si nos referimos a los reclusorios preventivos, pues a los sujetos que permanecen recluidos como presuntos responsables, se les debe tratar de otra forma, - para evitar que aquellos que no estén "contaminados" por la semilla de la delincuencia, se "contagien" o se sientan castigados injustamente antes de siquiera -- ser sentenciados, y posteriormente cometan delitos como una especie de venganza social.

### CAPITULO III SISTEMA

Art. 6o.- El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta - las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que se podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y - campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, - en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución

de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios.

Genéricamente, podemos afirmar que el tratamiento penitenciario, se refiere a la aplicación de aquellas medidas necesarias que permitan la modificación de las tendencias antisociales del individuo, conuinando cada departamento; el técnico, médico, psicológico, trabajo social, etc, a fin de considerar integralmente al individuo como una unidad bio-psico-social.

Así mismo, se debe individualizar, debido a que es imposible generalizar a todos los sujetos que delinquen, y es menester estudiar e investigar sus relaciones familiares, interpersonales y el estudio victimológico, así como el estudio de sus intereses, aptitudes, valores, de su desarrollo, de sus motivaciones, a efecto de que el tratamiento sea eficaz y científico.

Otro punto importante y relevante, es el hecho de que existan prisiones de carácter preventivo separadas de aquellas destinadas a la extinción de penas, pero consideramos que es equívoco considerar a los individuos sujetos a proceso como desadaptados o delincuentes, (aunque algunos sí lo sean) siendo que aún son presuntos responsables y no se les ha dictado sentencia.

Asimismo, nos preocupa el hecho de que los reclusorios preventivos sean un factor criminógeno muy fuerte, pues a pesar de los sistemas de clasificación que existen en estas instituciones, y su asignación a determinados dormitorios, se mezclan los individuos que realmente son delincuentes con aquellos que no lo son y es por ello que más adelante, expondremos probables soluciones a estos casos y evitar que estas instituciones se encuentren sobrepobladas y sean focos de corrupción.

Art. 7o.- El Régimen penitenciario tendrá caracter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido éste último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.

Art. 8o.- El tratamiento preliberacional podrá comprender:

I.- Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y practicos de su vida en libertad;

II.- Métodos colectivos;

III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;

IV.- Traslado a la institución abierta; y

V.- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

El Consejo Interdisciplinario del penal, evalúa de acuerdo con los informes técnicos la salida, la permanencia o la postergación, así como el tipo de modalidades de la salida del interno sentenciado, teniendo como base el diagnóstico, el tratamiento, el tiempo de sentencia (base fundamental), la situación familiar...etc; y al efecto trata de contestarse preguntas tales como: ¿Estará el individuo en condiciones de salir a vivir con la familia?; ¿Puede continuar desarrollándose sánamente para sí mismo y para su medio social?; ¿Ha logrado una ma--

yor sensibilidad y respeto hacia otras personas?; ¿Ha concientizado el hecho delictivo que lo llevó a tales circunstancias, y la conducta que lo orilló hacia - el mismo?; etc. Es en sí, todo un planteamiento que gira en torno a si el individuo se encuentra capacitado para volver a convivir en el exterior, dentro de la sociedad; en una sola palabra, si realmente se logró readaptarlo.

La preparación para la prelibertad será en forma progresiva, atendiendo a la problemática individual de cada persona, para evitar las situaciones de stress al enfrentarse con normas y patrones sociales "normales" (porque así lo determina la sociedad) y distintos a los que vivió el tiempo en que estuvo recluido en prisión.

El artículo 8o de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados establece cinco formas de prelibertad:

I.- La información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad, lo cual permitirá a la autoridad verificar si el individuo y su familia se encuentran preparados para la liberación del sujeto privado de su libertad, y el tipo de prelibertad que se aplicará en el caso concreto.

II.- Los Métodos Colectivos se aplican con la finalidad de que exista, un primer contacto social exterior controlado, y de esa manera se evitan situaciones de miedo, angustia, y agresión de los internos, involucrando a un grupo - de individuos en situaciones sociales concretas, tales como visitas controladas a museos, industrias o parques recreativos.

En el Centro penitenciario del Estado de México, se lleva a cabo una excursión cada 15 o 20 días, y se integran grupos de internos (35 a 40) que no visten el uniforme, sino ropas particulares, y van acompañados del Director o Subdirector de la Institución, dos trabajadores sociales y un psicólogo, los cuales les pueden auxiliar en caso de padecer algún síndrome debido a su salida del penal, tales como las fobias o temores al contacto con el exterior.

"Se observa en los internos una actitud de reaccionar de un modo más favorable hacia el medio ambiente; se observan conductas de solidaridad, una mayor capacidad hacia valores como el trabajo y el medio social y familiar..." (28)

Es decir, el individuo se va adaptando paulatinamente a lo que le espera en el mundo exterior, se le culturiza o se le muestran actividades laborales en las que se puede interesar al salir del penal.

III.- La Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento, es parte de este condicionamiento gradual que se pretende otorgar al individuo que se encuentra en etapa de prelibertad, y a su vez es un auxilio psicológico que le permite ir transformando su mente, después de estar dentro de un espacio limitado, como lo es una prisión.

IV.- Traslados a la institución abierta, en la cual el interno vive en un régimen de autogobierno y sin vigilancia, con control administrativo de alimentos. Continúan asistiendo a la psicoterapia individual o grupal. Trabajan en actividades extrainstitucionales, en la que será su futura actividad laboral.

Igualmente, los internos salen a visitar a su familia los fines de semana, pudiendo permanecer con ellos, lo cual favorece a la interrelación entre ellos, y una adaptación menos difícil.

V.- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

La modalidad de salida de fin de semana se puede mezclar con el sistema de prisión abierta, y es una medida progresiva para preparar al interno y a su familia, a efecto de que se interrelacionen y se acepten mutuamente, así como permitirle que se informe el interno del desenvolvimiento de la sociedad a la que se

(28) MARCHIORI, Hilda. El Estudio del Delincuente. 2ª Ed. Editorial Porrúa, S.A. 1989. México, D.F. MEXICO. Pag.222.

va a integrar, y la posibilidad de conseguir un trabajo conforme a sus expectativas.

La Salida diurna con reclusión nocturna, por lo general se mezcla con la fase de autogobierno o la prisión abierta, y se otorga a internos que se encuentran en determinadas circunstancias, tales como el interno que necesita ayudar económicamente a su familia, trabaja y se va adaptando a una actividad laboral, pero al existir problemas victimológicos no puede volver a su domicilio y necesita el cambio de casa y de traslado al núcleo familiar para evitar nuevos problemas.

En el caso de internos que carecen de núcleo familiar, se utiliza como medio para interrelacionarse socialmente y buscar un empleo.

La salida durante la semana con reclusión de fin de semana, en casos graves de adicción al alcohol o drogas, es importante que el interno esté controlado durante el fin de semana (días de mayor festividad), permaneciendo durante toda la semana con su familia, adaptándose progresivamente a la familia y las actividades cotidianas.

Art. 9o.- Se creará en cada Reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual -- del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención.

El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El Consejo presidido por el director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de cus-



todia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro adscritos al reclusorio, el consejo - se compondrá con el director del centro de salud y el director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado.

Art. 10o.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en --- cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro -- del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.

El trabajo es una de las actividades más importantes en el tratamiento del individuo interno en el penal, y por lo mismo, debe ser una actividad encaminada a que el individuo se integre socialmente (readapte), sostenga a su familia y lo gre tener el caracter terapéutico que la ley le dá.

La laborterapia debe desarrollarse de acuerdo a las aptitudes, vocación en el individuo, y el hecho de que sepa o no desempeñar un trabajo determinado, ya que si el interno no sabe realizar ningún trabajo, se le capacitará en alguno, a efecto de que a su salida de la institución, logre sostenerse a sí y a su familia por medio de una labor digna y remunerativa.

"Dentro del trabajo desarrollado en las instituciones penitenciarias se -- puede observar, señalan Higuera y Andrade (29), dos clases de trabajo propiamente dichas: el trabajo penitenciario interior, que és el que se desarrolla en las instituciones; y el trabajo extrapenitenciario que se encuentra dentro de las modalidades de la libertad intermedia. Como sistema de trabajo en el interior de -- los planteles distinguen: a) sistema de administración, b) sistema de empresa o por contrato."

El sistema de administración se maneja por medio de la autoridad penitenciaria, y es el órgano administrativo el que provee de los materiales y --- herramientas necesarias para el desempeño del trabajo, y el sistema por contrato se basa en que el Estado concesiona a un particular determinada actividad, pu--- diendo este realizarlo por medio de la mano de obra de la penitenciaría.

-----  
(29) Apud. MARCHIORI, Hilda. Op. Cit. Pag. 171.

Art. 110.- La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. - Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva, y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

Las actividades mencionadas en el artículo anterior, tienen efecto terapéutico en el interno, así como el hecho de que socializan al individuo al verse involucrado con los otros internos en labores de equipo, tales como grupos de teatro, partidos de fútbol, conjuntos musicales, etc.

Los puntos esenciales en estas actividades dentro de una institución penitenciaria en el Estado de México, son: (30)

"\* Cada programa artístico-cultural debe ser supervisado por el Consejo Técnico Interdisciplinario, ya que el psicólogo y el psiquiatra lo analizarán desde el punto de vista de terapia de grupo, el médico general desde la constitución física del interno, el pedagogo desde el punto de vista formativo-educativo, el jefe de vigilancia de la disciplina, el administrador desde un enfoque económico, el trabajador social como forma de trabajo de grupo y ocupacional y el director y subdirector desde el punto de vista general de la estructura interna de la institución.

\* Es necesario que el personal que desarrolle las actividades artístico-culturales sea especializado en la materia...y que el programa - esté de acuerdo a los lineamientos de la institución.

\* No es recomendable que un interno aunque domine la materia dicte la clase o coordine la actividad cultural, debido a que se establece una

---

(30) Apub. SABIDO, Julia. en el libro de MARCHIORI, Hilda. Op. Cit. Pág. 174.

jerarquía entre los internos que posteriormente traerá consecuencias, especialmente en la comunicación interna y en los aspectos psicoterapéuticos.

\* Las actividades artístico-culturales más esenciales son: artes plásticas, música, danza folklórica, teatro, literatura, y cine.

\* En artes plásticas, señala J. Sabido que aún dentro de este campo se -- consideran la arquitectura, la escultura y la pintura en la institución -- penitenciaria se toman en consideración las dos últimas ya que son las -- que permiten la proyección estética del sujeto en una forma integral y es -- pontanea. En artes plásticas se debe tener en cuenta la expresión libre, -- no dar ninguna regla establecida, simplemente impulsarle a que pinte o es -- culpa lo que sienta. (ya que de esta forma se puede reflejar su personali -- dad y el psicólogo puede utilizar esto dentro del tratamiento del indivi -- duo)..."

Este tipo de actividades, constituyen una herramienta indispensable para -- readaptar al individuo, puesto que lo hacen sentir productivo y capaz de desem -- peñar otra actividad que no sea la estrictamente delictiva para ganarse la vida, por lo que aunado a la laborterapia, le hacen proyectarse en forma distinta a la que desempeñaba en el exterior.

Art. 12o.- En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del inter -- no con personas convenientes del exterior. Para este efecto, se procurará -- el desarrollo del servicio social penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de -- las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concede --

rá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

Art. 13o.- En el reglamento interior del reclusorio se harán constar, clara y terminalmente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, -- así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Sólo el director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa. El interno podrá in conformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior-jerárquico del director del establecimiento.

Se entregará a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución.

Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones, pacíficas y respetuosas, a autoridades del exterior, y a exponerlas personalmente a los fun cionarios que lleven a cabo, en comisión oficial la visita de cárceles.

Se prohíbe todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la -- existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante -- pago de cierta cuota o pensión.

La ley, al establecer los puntos citados en el artículo anterior, pretende evitar diferenciaciones entre los reclusos, ya sea por su estatus económico o social, pero es por todos conocido que aunque la ley lo establezca, -- en muchas prisiones, en la actualidad privan una serie de condiciones, a -- las cuales el interno se tiene que someter, si pretende tener una estancia

más o menos llevadera, situación que esperamos que con la evolución actual de este tipo de instituciones en México, se logre erradicar.

Igualmente, se pretende que dentro de los penales, se establezca un sistema de orden, dentro del cual se contemple la reeducación del delincuente y se logre la multicitada readaptación social.

Art. 14o.- Se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas normas, con las previsiones de ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos.

#### CAPITULO IV ASISTENCIA AL LIBERADO

Art. 15o.- Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patrono para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria. Será obligatoria la asistencia del Patronato en favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

El Consejo de Patronos del organismo de asistencia a liberados se compondra con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciantes, como campesinos, según el caso. Además se contará con representación del Colegio de Abogados y de la prensa local.

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá agencias en los distritos judiciales y en los municipios de la entidad.

Los Patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en aquella donde tiene su sede el Patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los Patronatos que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la Sociedad de Patronatos para liberados, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados y sujeta al control administrativo y técnico de ésta.

Este artículo es la muestra de la preocupación por parte del legislador de promover asistencia a los excarcelados, puesto que nosotros sabemos que mental y sociológicamente existe el estigma del individuo, pues se siente marcado y frecuentemente la sociedad lo "etiqueta", generándose como consecuencia una tendencia a padecer fobias, aislamiento, un estado permanente de angustia, e inclusive conductas que denotan resentimiento hacia la misma sociedad.

Con esta asistencia se trata de vincular al individuo a la sociedad ofreciéndole la oportunidad de platicar sus problemas, y somatizarlos debidamente, y en forma productiva, así como ofrecerle oportunidades de trabajo remunerado y de coroso, con lo cual recuperará su dignidad, evitándose en la mayoría de los casos el volver a delinquir.

" El control Post-Institucional tiene el objeto de continuar el tratamiento y comprende:

a) Asistencia al interno en su reintegro al medio familiar, laboral, educacional, social;

b) Asistencia a la familia del interno con orientaciones para una integración familiar sana;

c) Asistencia al interno en su actividad laboral, es decir, que sus antecedentes policiales y penales no surgan como impedimentos para su trabajo;

d) Asistencia educacional; en el caso de jóvenes que deseen conti---

nuar estudiando y complementar de esta manera sus estudios, ayudarlo para su ingreso a escuelas o institutos educacionales;

e) Entrevistas realizadas por los técnicos, preferentemente los que conocen al interno desde su ingreso a la institución, sobre la situación actual que vive el interno;

f) Visitas al núcleo familiar del interno para conocer y observar la dinámica familiar, la actitud de los miembros de la familia hacia él y del interno hacia la familia. El grado de aceptación, rechazo, aislamiento, etc., que puede surgir ante la reintegración familiar.

g) Solicitud a las autoridades del lugar donde vive el interno, para que colabore en este control post-institucional, esto en los casos que sean necesarios y si existen latentes problemas victimológicos.

h) El Consejo Interdisciplinario determina hasta qué momento se ejerce este control post-institucional, si hasta que el interno obtenga su libertad condicional, o su libertad definitiva, o mucho tiempo después de haber cumplido su sentencia y el control periódico sigue como medida preventiva.

i) En el caso de que el interno presente una conducta de agresividad o un comportamiento antisocial, por ejemplo, presentarse en estado alcohólico a la institución, amenazar a sus familiares, etc. El Consejo Técnico Interdisciplinario debe evaluar la situación y tomar nuevas medidas de tratamiento, de acuerdo al diagnóstico individual y a los datos de la historia y comportamiento del interno. En estos casos es necesario replantear el diagnóstico y el tratamiento. (31)

Por otra parte, nos interesa el hecho de que aquellos individuos que se -- consideren readaptados, no sufran por el estigma de los antecedentes penales, --

(31) Cfr. MARCHIORI, Hilda. Op. Cit. Pag. 227.



y la vía idónea es la Rehabilitación, la cual según la Real Academia de la Lengua es restituir a una persona a su antiguo estado, lo cual se asemeja en mucho, a lo afirmado por Manuel Grosso: " La Rehabilitación supone reponer a un penado en la situación jurídica y social en que se encontraba antes de cometer el delito. (32)

Así pues, de esta forma, se logrará, reintegrar en forma absoluta al individuo que delinquirá, sin estigmatizarlo, o señalarlo públicamente como delincuente, siendo que probablemente, ese delito fuera el único en su vida, o tal vez, derivado de circunstancias totalmente ajenas a su voluntad.

#### CAPITULO V REMISION PARCIAL DE LA PENA

Art. 16.- Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de los plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El Poder Ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas re-

---

(32) GROSSO Galvan, Manuel. Los Antecedentes Penales: Rehabilitación y Control Social. Bosch, Casa Editorial, S.A. 1983. Barcelona, España. Pag.227.

glamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

El otorgamiento de la remisión se condicionará, además de lo previsto en el primer párrafo de éste artículo, a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirla desde luego.

Al disponer la remisión, la autoridad que la conceda establecerá las condiciones que deba observar el reo, conforme a lo estipulado en los incisos a) a d) de la segunda parte del artículo 84 del Código Penal.

La remisión es revocable por la autoridad que la otorga, en los casos y conforme al procedimiento dispuestos para la revocación de la libertad preparatoria.

#### CAPITULO VI NORMAS INSTRUMENTALES

Art. 17.- En los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y los gobiernos de los Estados se fijarán las bases reglamentarias de estas normas, -- que deban regir en la entidad federativa. El Ejecutivo local expedirá, en su caso, los reglamentos respectivos.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social promoverá ante los Ejecutivos Locales la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y a la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional, asimismo, propugnará la uniformidad legislativa, en las instituciones de prevención y ejecución penal.

Art. 18.- Las presentes normas se aplicarán a los procesados, en lo conducente.

La autoridad administrativa encargada de los reclusorios no podrá disponer, en ningún caso, medidas de liberación provisional de procesados. En este punto se estará exclusivamente a lo que resuelva la autoridad judicial, a la que se encuentra sujeto el procesado, en los términos de los preceptos legales aplicables a la prisión preventiva y a la libertad provisional.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

Art. 1º.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 2º.- La vigencia de estas normas en los Estados de la República se determinará en los convenios que al efecto celebren la Federación y dichos Estados.

Art. 3º.- Las prevenciones sobre tratamiento preliberacional contenidas en el artículo 17, y sobre remisión de la pena, contenidas en el artículo 15, cobrarán vigencia sólo después de la instalación de los Consejos Técnicos-correspondientes. En todo caso, para efectos de la remisión sólo se tendrá en cuenta el tiempo corrido a partir de la fecha en que entren en vigor dichas prevenciones.

Art. 4º.- El Departamento de Prevención Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, se denominará en lo sucesivo Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Para la asunción de nuevas funciones a cargo de este organismo, la Secretaría de Gobernación adoptará medidas administrativas pertinentes.

Como pudimos percatarnos, la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de Sentenciados; pretende readaptar socialmente al individuo fundamentalmente sobre la base del trabajo, la capacitación para poder ejercer - el mismo, y la educación (escolar) y para este efecto, pone los medios necesarios al alcance de las autoridades penitenciarias, quienes coadyuvados por psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, y abogados; entre otros profesionistas, trabajan con la idea de dignificar las actividades de los individuos y proporcionarles la oportunidad de integrarse a la sociedad en forma "coherente", sin la necesidad de volver a delinquir, pero todo esto nos parece una utopía en este momento, si consideramos que varios estudiosos del tema, han llegado a la conclusión de que el sistema penitenciario se encuentra en crisis y que urge la instauración de un nuevo sistema o soluciones paralelas pero eficaces, lo cual trataremos de exponer en el capítulo siguiente.

## CAPITULO CUARTO

### CRITICA AL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO

El presente capítulo tiene la finalidad de exponer nuestro sentir respecto del sistema penitenciario en México, puesto que consideramos que actualmente el hecho de que la delincuencia representa un malestar social que nos aqueja y nos preocupa al verse aumentada y recrudecida puesto que cada vez observamos una mayor violencia física y moral en la comisión de delitos, se hace necesario instaurar una serie de medidas a efecto de prevenirla y en el caso más ideal, hacerla desaparecer, y es por ello que aplicamos penas, por un lado, con el sentido de ejemplificar al resto de la sociedad, la cual se verá intimidada por las mismas y evitará cometer ilícitos que pudieran representarles una pena, y por otra parte sancionar al individuo por la comisión de un delito, para que no vuelva a delinquir, pero hemos podido observar que en muchas ocasiones esto no es real y ca rece de una verdadera eficacia, puesto que algunos individuos, en lugar de sentirse intimidados, se sienten alentados a transgredir la norma con la finalidad de no ser atrapados, y por otra parte, el individuo se siente castigado injustamente y al salir de su reclusión busca vengarse de la sociedad que "injustamente" lo ha castigado, es por ello que analizaremos varios puntos que nos servirán para concluir si el sistema penitenciario basado en la imposición de penas y la privación de la libertad que actualmente está vigente es eficaz para readaptar al individuo; por lo que pasaremos entonces a analizar:

#### A) LA FINALIDAD DE LA PENA.

La palabra pena se deriva del latín "poena", castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta.

Hay tres teorías principales que nos hablan de la pena, mismas que procuran responder al sentido de la misma y son:

a) Las teorías de la retribución, para las cuales la pena responde esencialmente a la realización de la idea de justicia, y no tiene un fin, sino que es un fin en sí misma.

La esencia y sentido de la pena es la compensación de la culpabilidad del autor a través del mal que la pena representa.

Para los críticos, esta teoría se encuentra incompleta, puesto que no logra demostrar cuando es necesario establecer una pena, ni si el sujeto actuó por su libre albedrío, y por lo tanto es culpable del acto ilícito, y finalmente le critican el hecho de que se retribuya un mal causado, causando otro mal, el cual es la pena.

b) Las teorías de la prevención general, establecen que la pena no es un fin en sí misma, sino que tiene un fin, el de combatir el peligro de delitos futuros por las generalidades de los súbditos del orden jurídico. La pena pues, al amenazar un mal, obra como contraimpulso sobre la psiquis individual frente al impulso a delinquir, como un freno o inhibición que, en la mente del agente, transforma el delito, de causa de utilidad en causa de daño, induciéndolo a abstenerse del delito a fin de no incurrir en el mal amenazado.

Los críticos de las teorías de la prevención, la intimidación no es suficiente para evitar la comisión de un delito, puesto que según esta corriente en contra, en algunas sociedades la amenaza de ser castigado no los frena, sino que curiosamente los impulsa a desafiar el reto, y por otra parte, señalan que no establecen claramente el ámbito de aplicación de la pena por parte del Estado.

Respecto de la intimidación, José Ma. Rico, concluye que:

"1.- La mayoría de las investigaciones realizadas hasta la fecha sobre los fines de la pena se han ocupado casi exclusivamente de uno de ellos: la prevención de la reincidencia de los individuos ya condenados.

2.- Que no existe ninguna prueba científica del valor intimidante de la pena. Hasta ahora, y pese a los progresos realizados, nuestros conocimientos sobre este particular son limitados y rudimentarios.

3.- Que el concepto mismo de intimidación es ambiguo.

4.- Que pese a ello, se continúa creyendo en los poderes mágicos de la intimidación.

5.- Que la intimidación no puede exceder de ciertos límites.

6.- Que existen diferencias considerables en la manera de ver y apreciar la amenaza penal.

7.- Que dichas diferencias dependen: del tipo de sociedad, de los individuos que las componen, de los delitos, de la forma de transmitir la amenaza, de la aplicabilidad y credibilidad de la misma, de sus consecuencias.

8.- Que no se puede afirmar que la experiencia del castigo intimide al delincuente castigado.

9.- Que la investigación criminológica se enfrenta a graves problemas de orden metodológico al estudiar este tema.

10.- Que la mayoría de las penas persiguen varios fines, que dependen, en gran parte del papel asignado a cada una de las personas encargadas de aplicarlas.

11.- Que las teorías retributivas y expiatorias se basan en ficciones y mitos, así como en una concepción del hombre totalmente desacreditada por la ciencia moderna.

12.- Que la pena sigue aún desempeñando una función moral y social importante. (33)

Las Teorías de la Prevención especial considera que el fin de la pena no es retribuir un hecho pasado, sino evitar la comisión de un hecho ilícito futuro por el autor del delito ya perpetrado.

Este es el sistema que sigue nuestro derecho, siendo precisamente aquel que por medio de la pena pretende reintegrar al individuo a la sociedad, pero nosotros nos preguntamos si realmente todo individuo que es sujeto de una pena privativa de libertad es un ente inadaptado o desadaptado realmente, o si tal vez nunca estuvo adaptado a la sociedad por el medio en el que se desarrolló, y que requería de una violencia para poder sobrevivir y a este medio es el que realmente se adaptó desde su infancia.

El juez necesita después de un análisis sobre la personalidad del reo y su historia vital, así como de los informes preparados por profesionales para individualizar la pena en forma adecuada, dictar una sentencia adecuada al delito cometido y a la peligrosidad del sujeto, la cual será la pena impuesta al delincuente.

Al respecto, José M. Rico, señala: "La situación actual respecto a la determinación penal se caracteriza por la ausencia de un marco de referencia que da lugar a disparidades inadmisibles entre sentencias y contribuye a la falta de cooperación entre los diversos componentes de la administración de la justicia".(34)

Es por ello, que según la mayoría de los autores actuales, la pena como castigo, debe dejar de tener vigencia, puesto que aunque el espíritu de las legislaciones pretende la readaptación social del delincuente y apartarlo de la sociedad para el mismo fin, la realidad dista de este objetivo, y la sanción corporal se convierte en una especie de estigma, que en muchos casos no favorece a la reintegración.

(33) RICO, Jose M. Las Sanciones penales y la Política Criminológica Contemporánea. 2ª Ed. Editorial Siglo XXI. 1982. México, D.F. México. Pag.46.

(34) Idem. Pag 67.



gración del individuo a la sociedad.

Para Carrancá y Trujillo, "Siendo la pena legítima consecuencia de la punibilidad como elemento del delito e impuesta por el poder del Estado al delincuente, su noción está relacionada con el Jus punendi y con las condiciones que, según las escuelas, requiere la imputabilidad, pues si ésta se basa en el libre albedrío la pena será la retribución del mal por el mal, expiación y castigo; si por el contrario se basa en la peligrosidad social acreditada por el infractor, entonces la pena será medida adecuada de defensa aplicable a los sujetos según sus condiciones individuales". (35)

Para Carrara la pena "es de todas suertes un mal que se inflige al delincuente; es un castigo; atiende a la moralidad del acto; al igual que el delito, - la pena es el resultado de dos fuerzas: la física y la moral, ambas subjetivas y objetivas; su fin es la tutela jurídica de los bienes y su fundamento la justicia; para que sea consecuente con su fin la pena ha de ser eficaz, aflictiva, ejemplar, cierta, pronta, pública y de tal naturaleza que no pervierta al reo; y para que - esté limitada por la justicia ha de ser legal, no equivocada, no excesiva, igual, divisible y reparable". (36)

Por su parte, Manuel de Lardizabal y Uribe en su discurso sobre las penas - señala que: "Las penas, para que sean justas, deben ser necesarias; esto es, no - debe exceder su rigor de aquel punto que basta para contener los delitos, porque - así lo pide el bien de la misma sociedad". (37)

En nuestro derecho, la aplicación de la pena, tendrá lugar cuando se ha co-

-----  
(35) CARRANCA Y Trujillo, Raúl. Op. Cit. Pag. 711.

(36) Idem.

(37) De LARDIZABAL y Uribe. Discurso sobre las penas. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. MEXICO. 1982. Pag.114.

metido un delito, es decir, como consecuencia de este acto ilícito, y solo se puede aplicar una pena cuyo delito se encuentre tipificado por la ley y merezca la misma.

Así mismo, las penas de acuerdo a nuestro sistema penitenciario, tienen la finalidad de reestablecer al individuo a la sociedad, totalmente rehabilitado o por lo menos en la medida de lo posible.

#### B) CLASIFICACION DE LAS PENAS.

A través de nuestra investigación hemos estado refiriéndonos principalmente a la pena corporal, privativa de la libertad, o más específicamente la prisión, pero no es el único supuesto que nuestra ley contempla como pena, sino que el Código Penal nos señala diversas penas y medidas de seguridad que pueden ser aplicadas por el juzgador de acuerdo a la ley, y en sustitución de la prisión si la ley así lo determina.

Esta clasificación que mencionamos se encuentra específicamente en el artículo 24 del Código Penal que a la letra dice:

"Las penas y medidas de seguridad son:

- 1.- Prisión;
- 2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad;
- 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos;
- 4.- Confinamiento;
- 5.- Prohibición de ir a lugar determinado;
- 6.- Sanción pecuniaria;
- 7.- (Derogada)
- 8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito;

- 9.- Amonestación;
  - 10.- Apercibimiento;
  - 11.- Caución de no ofender;
  - 12.- Suspensión o privación de derechos;
  - 13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos;
  - 14.- Publicación especial de sentencia;
  - 15.- Vigilancia de la autoridad;
  - 16.- Suspensión o disolución de sociedades;
  - 17.- Medidas tutelares para menores;
  - 18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito;
- Y las demás que fijan las leyes.

Carrara clasificó las penas en: "capitales, alictivas, directas, indirectas, infamantes y pecuniarias, reconociendo subdivisiones en algunas de estas especies". (38)

Cuello Calón distingue entre penas intimidantes, correccionales y eliminatorias.(39)

Como podemos observar, en todo tipo de clasificaciones se atiende al efecto que las penas producen, y lo que se pretende solucionar con la imposición de las mismas.

Finalmente, y atendiendo a la naturaleza de las penas se dividen en:

- a) Corporales;
- b) Contra la libertad;

---

(38) Apub. CARRANCA y Trujillo, Raúl. Op. Cit. Pag. 712.

(39) Idem.

- c) Pecuniarias;
- d) Contra ciertos derechos;
- e) medidas de seguridad.

En toda sociedad deben existir medidas específicas para la prevención y -- sanción de la delincuencia, puesto que sería utópico pensar que en la actualidad y con las condiciones de vida imperantes, hubiera una sociedad en la cual no se cometieran ilícitos, es por ello necesario estudiar y establecer la calidad de -- la pena y características específicas para que puedan ser consideradas apropia-- das.

### C) CALIDAD DE LAS PENAS.

#### a) Divisibilidad

La divisibilidad consiste en que la pena pueda admitir el más o menos, en intensidad o en duración, puesto que si es indivisible no puede corresponder a -- los diversos grados de la escala de delitos, porque pecará por exceso o por de-- fecto, y en el primer caso será demasiado costosa, e ineficáz en el segundo.

#### b) Certidumbre.- Igualdad

La pena debe ser cierta y en cuanto sea posible igual a sí misma, es decir que no exista la posibilidad de quedar impune la comisión de un acto delictuoso, ya que al ser de naturaleza incierta, es como si fuera nula y el delincuente no se siente intimidado (respecto de la comisión de futuros ilícitos) o considera -- que aún ejecutando el delito, quedará sin castigo su acción, y se sentirá alentado a cometer el hecho delictuoso.

c) Commensurabilidad

Las penas deben resolver la posibilidad de que un individuo cometa un ilícito (como prevención o como reincidencia) por el hecho de que la sanción que es establecida es tolerable y con efecto menor al "beneficio" que produce.

Supongamos que un individuo tiene la posibilidad de escoger entre varios delitos, tales como apoderarse de una cantidad de dinero por un simple robo, por un asesinato o por un incendio, si la ley no establece penas equitativas y en relación con el delito cometido, sino que por las tres conductas antisociales se establece la pena de muerte, el individuo escogerá la más grave, porque considera que probablemente evada la ley y cometió el delito más grave en el sentido moral, es por ello que la ley debe suministrarle un motivo para abstenerse del mayor de esos delitos, imponiendo una mayor pena al delito más grave.

d) Analogía

En este caso no nos estamos refiriendo a la aplicación de la ley por analogía, sino al hecho de que la pena sea análoga al delito, siendo el efecto intimidatorio más eficaz, puesto que las personas se lo gravarán con más facilidad, pero sin llegar a representar la famosa Ley del Talión.

e) Ejemplaridad

Es decir, que sirva para que la colectividad evite la comisión de un delito al observar la aplicación de la pena en los individuos que cometen actos ilícitos, siendo este el medio más eficaz para la prevención de los delitos.

f) Economía

Este precepto consiste en que la pena sólo tenga la severidad necesaria pa

necesaria para conseguir su objeto, puesto que si se excede, produce el inconveniente de debilitar el sistema penal, sintiéndose el delincuente la víctima de - el sistema penitenciario y de la sociedad, siendo que en realidad la sociedad es la más ofendida con la comisión de delitos.

En cuanto a los gastos públicos, la pena de prisión representa un fuerte - gasto, sobre todo si consideramos que la prisión preventiva se encuentra sobrepoblada por individuos que tal vez sean decretados inocentes por una sentencia definitiva y sufrieron serios problemas innecesariamente, así como que le -- ocasionaron gastos innecesarios al sistema.

#### g) Remisibilidad

Las penas pueden tener la calidad de ser remisibles o revocables. Es ver-- dad que son irremisibles respecto de lo pasado; porque aunque la inocencia de un individuo se demostrase después de sufrida la pena (prisión preventiva), no quedaba otro arbitrio que el de la compensación. Es por ello, que cabría la posibilidad de evitar por otros medios que el individuo tenga que sufrir la privación de la libertad en tanto no se le declara culpable, por lo menos en delitos que - no pongan en peligro la vida de las personas que conviven con el individuo pre-- suntu responsable, pudiendo ser los sujetos que cometan delitos menos graves.

#### h) Suspensión del poder de dañar.

Una pena que priva del poder de dañar es muy buena cuando no es demasiado costosa, una alternativa con estas características es la prisión, pero consideramos que puede ser sustituida por otras.

i) Tendencia a la enmienda moral

Toda pena tiene como efecto importante el de intimidar a los sujetos; tanto al individuo que la sufre, como a los que ven el ejemplo de su aplicación; pero si el delincuente después de haberla sufrido, no se retrae, sino por el temor no está corregido, puesto que se pretende en realidad un cambio de carácter y hábitos morales.

Es por ello, que las penas demasiado graves, no tienen el efecto de reformar al individuo, puesto que se siente la inequidad entre el delito cometido y la pena aplicada.

Asimismo, consideramos que las prisiones al mezclar diversos delincuentes, en lugar de readaptar a los individuos, los contaminan, principalmente nos referimos a los reclusorios preventivos, en los cuales aún no hablamos de delincuentes en el sentido estricto de la palabra, sino de presuntos responsables, mismos que quizá no hayan cometido delito alguno, o delitos que no representan peligrosidad en el sujeto, y que se interrelacionan con individuos sumamente peligrosos que han cometido los delitos con toda intención de causar el daño que resultó de su actividad delictiva.

j) Convertibilidad en provecho

Cuando se comete un delito y se castiga, encontramos dos tipos de males, - el delito y la pena; en todos los delitos en que hay parte perjudicada, si la pena es propia para dar provecho, debe aplicarse a la parte dañada; con lo que se cura el mal del delito, y saldando la cuenta, no queda más que un mal en lugar - de los dos que había.

En caso de homicidios, el mal de la pena se sustituye, con la certeza de - la familia y de la sociedad misma, que el individuo ha quedado privado de su libertad y no hay la posibilidad que pueda cometer este tipo de actos nuevamente.

#### k) Simplicidad en la descripción

Se debe tratar de que la población en general comprenda la pena, para que pueda tener el efecto intimidatorio deseado.

#### 1) Popularidad

Esto quiere decir que tiene que ser aceptada por la población, y cuando en el espíritu del pueblo exista una marcada aversión contra alguna clase de pena, por conveniente que sea, no debe colocarse en el código penal.

Finalmente, diremos que las penas históricamente evolucionan desde el castigo colectivo, generalmente cruel, fundado en motivos irracionales, hasta un -- castigo impuesto por la autoridad con carácter sacro primeramente, y civil después; y no es sino hasta la última parte del siglo XIX, en que la pena pasó a -- ser considerada, además de retributiva, también como recuperatoria, subrayándose progresivamente la connotación de la individualización.

Actualmente la pena debe entenderse como medio de reeducación del delincuente, cuya personalidad fué deformada como consecuencia de múltiples factores, (criminógenos) entre los cuales tiene una importancia relevante el complejo educacional.

Asimismo, consideramos que solamente deben ser internados en los establecimientos penales cerrados, los delincuentes de acentuada peligrosidad, y aquellos de escasa o nula peligrosidad, deberán ser readaptados mediante el sistema de se milibertad o de libertad vigilada que establece la ley.



#### D) PRISION PREVENTIVA.

El artículo 26 del Código Penal vigente, establece que: "Los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos políticos serán reclusos en establecimientos o departamentos especiales."

Esto quiere decir que aquellos que son considerados como presuntos responsables, deberán permanecer en instituciones especiales, a efecto de que en tanto no sea dictada sentencia al respecto de su presunta responsabilidad en la comisión de un delito, se aplica una medida precautoria establecida en beneficio de la sociedad.

Rafael de Pina señala: "Prisión Preventiva es la privación de la libertad corporal destinada a mantener a los procesados en seguridad durante la tramitación del sumario, en aquellos casos expresamente señalados por la ley.

La prisión preventiva no puede prolongarse por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. (Art. 20 Constitucional)"(40)

Históricamente, la prisión preventiva no se consideraba como en la actualidad puesto que en la época precolonial, simplemente se "enjaulaba" al delincuente en tanto no se le decretaba sentencia dentro de un juicio sumarísimo.

Clavijero señala que: "Tenían dos especies de cárceles; unas semejantes a las nuestras que llamaban teilpiloyan, para los deudores que reusaban pagar sus créditos y para los reos que no tenían pena de muerte, y otras más rigurosas que llamaban cuauhcalli, que eran unas jaulas de madera muy estrechas, destinadas para los cautivos que se debían sacrificar y para los reos de pena capital".

(40) DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. 11ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. 1983. México, D.F. MEXICO. Pag. 402.

(41) CLAVIJERO, Francisco Javier. Historia Antigua de México. 7ª edición. Editorial Porrúa, S.A. 1982. México, D.F. MEXICO. Pag.222.

Es decir, la intención de readaptar al individuo, ni siquiera se encontraba presente en la mente de las autoridades que aplicaban la pena, y se limitaba estrictamente a ser una medida de seguridad y de expiación, en tanto el individuo era "juzgado".

Lardizabal y Uribe señalaba al respecto: que las cárceles no tenían como objeto específico el sustraer preventivamente al individuo en tanto se les siguiera un juicio para determinar su responsabilidad, sino para custodia y seguridad de los reos y en realidad afligían al sujeto que se encontraba preso, puesto que en ella se recibían malos tratos y vejaciones. (42)

En la Constitución de Cádiz de 1812 y las Constituciones posteriores a la Independencia de nuestro país, se establecía que las personas sólo podían ser detenidas con motivo de una acusación en su contra por delito que mereciera pena corporal y a través de una orde judicial, salvo los casos de delito flagrante, en los cuales cualquier persona podía realizar la aprehensión pero debiendo entregar inmediatamente al inculpado a la autoridad judicial.

Además se consagró la necesidad de justificar la prisión provisional por medio de una resolución judicial motivada, dictada en breve plazo.

A pesar de que en la Constitución de 1857 se protegía al individuo, las autoridades cometieron abusos contra la seguridad personal de los individuos, y se cometieron injusticias a aquellos que no coincidían con el régimen gubernamental y cometían delitos de carácter político, e igualmente, se encarcelaban individuos sin obtenerse todas las pruebas necesarias para ello, o por delitos menores.

Por lo anterior, la Constitución de 1917, consagró con mayor precisión los

(42) DE LARDIZABAL y Uribe, Manuel. Discurso Sobre las Penas. (1782) Editorial - Porrúa, S.A. 1982. Mxico, D.F. MEXICO. Pag. 211.

requisitos de la restricción provisional de la propia libertad con motivo del proceso penal, y por ello, en el artículo 16 Constitucional establece que sólo en -- los casos de flagrante delito o de la ausencia de la autoridad judicial en el lugar de la detención, la privación de la libertad procede con motivo del cumplimiento de una orden judicial de aprehensión y siempre que previamente se hubiese formulado denuncia, acusación o querrela de un determinado delito que la ley castigue con pena corporal, las que se encuentren apoyadas por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado; en el artículo 18 de este ordenamiento, se establece al respecto que solo por delito que merezca pena corporal podrá ordenarse la prisión preventiva, la que se cumplirá en un sitio distinto del que se destinare a la extinción de las penas; la parte relativa del artículo 19 establece que ninguna detención podrá exceder del término de tres días sin que se justifique con un auto de formal prisión; y finalmente, en el artículo 20, fracciones I y X, se regulan los requisitos de la libertad caucional, la que solo procede cuando el delincuente -- que se impute al acusado se sancione con pena que tenga un término medio aritmético que no exceda de cinco años de prisión; y se prohíbe la prolongación de la detención o de la prisión preventiva, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación en dinero, por causa de responsabilidad civil o -- algún motivo análogo, o se prolongue por mayor tiempo del que como mínimo fije la ley al delito que motivare el proceso.

La detención preventiva en los ordenamientos legales vigentes contempla dos etapas, la primera es la detención, la cual inicia el ejecutarse la orden de aprehensión y solo puede durar setenta y dos horas y la segunda es la prisión preventiva, la cual se determina con el auto de formal prisión, pudiendo prolongarse durante todo el proceso, a no ser que se decrete la medida cautelar opuesta, en beneficio del inculpado, es decir la libertad provisional, que asume dos modalidades: bajo protesta y caucional.

La detención preventiva solo puede efectuarse por orden judicial, cuando se impute al acusado delito que se sancione con pena corporal, a no ser que el acusado se resista a comparecer ante el Ministerio Público o ante el juez de la causa.

Por otra parte, el artículo 271 del Código de Procedimientos Penales faculta al Ministerio Público para decidir sobre la libertad del inculcado durante la averiguación previa.

El aspecto que debe destacarse, es que efectivamente la ley establece medidas protectoras a favor de los presuntos responsables y en cuanto al lugar en que los mismos deben permanecer en tanto se les dicta sentencia en el proceso correspondiente, y que debe ser distinto de aquel que se destinare para extinguir una pena decretada por sentencia definitiva, pero aún así, consideramos que debido a lo anacrónico de la mayoría de las instituciones penales (principalmente en el interior de la república) y a la mezcla de individuos (aunque se les seleccione y separe por dormitorios) con características diversas (delincuentes primarios y reincidentes) en lugar de lograrse la readaptación del individuo, se provoca que aquellos cuyo caracter es debil se "contaminen" e inicien probablemente una vida de delincuencia a partir de su estancia en estos centros preventivos denominados-reclusorios, pudiendo nosotros seguir la tesis del Dr. Rodriguez Manzanera, que establece que probablemente un individuo nunca haya estado adaptado a la sociedad y al tratarsele de readaptar, se cae en una incongruencia, siendo probablemente una adaptación primaria a una realidad que nunca vivió y probablemente jamás vivirá; y por otro lado, nosotros consideramos que si un individuo no denota una peligrosidad extrema, resulta ineficaz que se le prive de la libertad y se le pretenda readaptar, aún sin existir una responsabilidad directa respecto de un delito, puesto que si hablamos de reclusorios preventivos, también nos referimos a presuntos responsables, los cuales reciben un "castigo" antes de siquiera ser considerados culpables.

El Dr. Rodriguez Manzanera establece que: "En mucho la política penitenciaria no puede funcionar adecuadamente por la lentitud del Poder Judicial, que llega a alargar los procesos por más de un año, con la consiguiente aglomeración y -superpoblación en la prisión preventiva". (43)

Por otra parte, consideramos que la prisión preventiva es un factor crimínógeno importante, pues el limitado presupuesto y la falta de capacitación adecuada del personal penitenciario provocan el hacinamiento de los internos, la corrup---ción, tráfico de drogas etc. situación que por todos es conocida, y que ha sido -objeto de diversos artículos periodísticos y de investigación científica encaminados a tratar de eliminar la prisión preventiva y sustituirla por otras vías ido---neas que a su vez sirvan de prevención para la comisión de nuevos delitos, pues -consideramos que el castigo no necesariamente tiene que ir de la mano con la co---rrección violenta, sino más bien se tratará de aplicar medidas firmes, que en vez de constituir una carga económica y social, reporten beneficios a la misma comunidad, como por ejemplo, la utilización del Plan Solidaridad, establecido en el ---Plan Nacional de Desarrollo del gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari y que pudiera dignificar al presunto responsable, en tanto espera su sentencia, -en lugar de degradarlo y considerársele como delincuente, aún antes de que el mismo juzgador lo haga; e igualmente, consideramos que la legislación penal no es la ineficaz, sino la aplicación de la misma, pues se establece claramente una serie de medidas de seguridad, que bien pudieran utilizarse y evitar que tanta gente --que finalmente fuera declarada inocente sea privada de su libertad para que una vez concluido el procedimiento le digan el consabido "lo sentimos mucho, fue una equivocación".

---

(43) RODRIGUEZ Manzanera, Luis. Criminología. Editorial Porrúa, S.A. 1984. México D.F. MEXICO, 4ª Edición. Pag. 125.

## E) SISTEMA PENITENCIARIO

El artículo 18 Constitucional sienta las bases del sistema penitenciario en México y se establece lo que es por nosotros conocido; la prisión definitiva basada en una sentencia, deberá purgarse en diferente lugar que el destinado a los sujetos procesados.

Por su parte, el artículo 25 del Código Penal para el D.F. señala:

"La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto por los artículos 315 bis, 320, 324 y - 366 en que el límite máximo de la pena será de cincuenta -- años; y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimiento o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención".

Históricamente, la pena de prisión se entendió como una forma de expiación, y se identificaba con el pecador, por lo que paralelamente a la pérdida de la libertad encontramos los azotes, tormentos y por medio de ellos la confesión de la culpabilidad, es decir, no era requisito fundamental el seguimiento de un juicio, para que se encarcelara definitivamente a un individuo considerado como delincuente y se aplicaran las correspondientes medidas para que el mismo expiara su pecado en esta tierra, para después aplicarle la pena de muerte.

Un claro ejemplo de como era considerada la pena de prisión y la prisión -- misma, la encontramos en el Discurso sobre las penas de el humanista De Lardiza--

bal y Uribe:

"Aunque la carcel no se ha hecho para castigo, sino para custodia y seguridad de los reos, como se ha dicho; sin embargo suele imponerse por pena en algunos delitos, que no son de mucha grave--dad. Por esto, por la privación de libertad y por las incomodidades y molestias que indispensablemente se padecen en ella, puede contarse entre las penas corporales aflictivas: y si se atiende a las vejaciones y malos tratamientos, que los abusos introducidos por la codicia, dureza y mala fe de los subalternos hacen padecer a los miserables, que tienen la desgracia de estar allí en cerrados..." (44)

El sistema penitenciario se creó con la finalidad humanitaria de reempla--zar la pena de muerte, el exilio, la deportación y otros castigos de caracter --corporal, y ha sido durante los dos últimos siglos la pena más utilizada en el -mundo puesto que es la forma más viable para que la sociedad se defienda de la -comisión de delitos nuevos por parte de los individuos sujetos a este sistema, y en algunos casos; se considera como un instrumento insustituible, pues contempla el beneficio de la prevención.

Pero si analizamos lo expuesto por De Lardizabal y Uribe encontraremos que a pesar de los esfuerzos por hacer un sistema preventivo y de readaptación a través del trabajo, la situación sigue siendo la misma, y por ello transcribimos --las líneas de las cuales hablamos:

"A la manera que en un grande hospital los hálitos corrompidos que

-----  
(44) DE LARDIZABAL y Uribe. Op. Cit. Pag. 211.

despiden los diversos enfermos, inficionando el aire, -- producen nuevas enfermedades que no había, y hacen incurables las que no lo eran, así en una cárcel el trato de -- unos con otros y los malos ejemplos más contagiosos que -- las enfermedades epidémicas, cundiendo por todos como un cancer, hace perversos a los que no lo eran, y consume en su perversidad a los que ya lo eran, convirtiéndose de esta suerte las cárceles destinados para la custodia de los reos, en escuelas de iniquidad y seminario de hombres malos y perniciosos a la república".

El anterior comentario del humanista, nos hace ver que la situación carcelaria, aunque ha evolucionado, sigue siendo un medio de contaminación para los -- internos, puesto que en el interior de estos centros de reclusión existen leyes, que aunque no tengan relación con nuestro derecho, ni sean creación del legislador, pesan sobre los reclusos, y se pueden entender como la ley del más fuerte, -- en donde la corrupción, drogadicción, homosexualismo y demás vicios humanos encuentran el medio idoneo para incubarse, siendo casi imposible mantenerse al margen de los mismos.

Por otra parte, podemos aseverar que el sistema penitenciario es el instrumento básico para planear, organizar y ejecutar la política penitenciaria en la impartición de justicia, siendo a partir del siglo XVIII en que surge la corriente humanista, que las penas de caracter corporal empezaron a ser reemplazadas -- por las penas privativas de la libertad, y la prisión adquiere un caracter represivo evidente, en donde los fines (escuela clásica) son morales, retributivos, --



expiatorios e intimidantes; posteriormente, los positivistas introducen la noción de medidas de seguridad y los neoclásicos siguen asignándole fines represivos, -- aunque también insisten en la necesidad de la enmienda del condenado; y finalmente el movimiento de defenza social, y en particular la nueva tendencia representada por Marc Ancel, que considera que la pena de prisión debe asegurar una protección eficaz de la comunidad social gracias a la apreciación de las condiciones en que el delito fue cometido, de la situación personal del delincuente, de sus probabilidades de enmienda y de sus posibilidades morales y psíquicas que permiten - aplicarle un verdadero tratamiento de socialización. (46)

Asimismo, es conveniente aclarar que el sistema penitenciario se ha venido transformando paulatinamente, y existen estudiosos de este tema que se preocupan hondamente por que desaparezca el sentido represivo de estas instituciones carcelarias, y se acentúe el caracter preventivo y readaptatorio, primero para evitar que la comunidad cometa ilícitos al observar los resultados de la comisión de los mismos, y en segundo lugar, que el delincuente evite la reincidencia, y logre su rehabilitación social y la readaptación a su grupo homogéneo.

Lo real, es que en la actualidad no ha sido posible sustituirla con alguna sanción cuya eficacia sea al menos parecida, sobre todo en cuanto a la prevención de nuevos delitos por parte del delincuente sentenciado a pena de prisión, pero - consideramos que es urgente buscar la tan ansiada opción, y es por ello que expondremos el siguiente punto.

---

(46) RICO, Jose M. Op. Cit. Pág.72.

## F) INEFICACIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

El problema de la crisis institucional penitenciaria se ha venido agravando desde el punto de vista de su ineficacia, puesto que la privación de la libertad no siempre ha cumplido con la función reformativa del delincuente que la ley le atribuye, y esto se agrava, cuando nos percatamos que la mayoría de las personas privadas de su libertad se encuentran en prisión preventiva en espera de sentencia, lo cual nos lleva al supuesto de que aún no se les considera delincuentes, y por lo tanto; ¿porqué "castigarlos" anticipadamente?, siendo que su presunta --responsabilidad los hace sujetos de una diferenciación entre un delincuente y entre el que no lo es. Claro que no pretendemos afirmar que todo individuo que se encuentra en prisión preventiva es inocente, sino que afirmamos que no todos son culpables, y por ello, la generalización sería peligrosa, ya sea hacia un extremo o el otro, y por este razonamiento, proponemos que de acuerdo al caso concreto; - la pena de prisión sea sustituida por otros medios de control social.

Nuestra opinión respecto al sistema penitenciario no es aislada, sino que compartimos esta con diversos estudiosos de la materia, de los cuales se destaca la opinión del Dr. Luis Rodríguez Manzanera que señala: "En cuanto a la prisión como pena, ésta trae más mal que bien, y a pesar de eso es usada en exceso, cuando se ha estimado que sólo el 30% de las personas privadas de libertad ameritarían permanecer en una institución cerrada". (48)

Por otra parte, nos percatamos que el individuo que permanece durante periodos prolongados en prisión, en lugar de readaptarse, sufre el problema denominado prisionalización, con el cual sus aptitudes para relacionarse con el exterior van siendo mermadas, puesto que la realidad en el interior dista de ser la del mundo-

---

(48) RODRIGUEZ Manzanera, Luis. Op.Cit. Pag. 508

exterior.

José M. Rico nos expone cuatro tipos de investigación criminológica sobre la prisión: (49)

- a) La biológica;
- b) Su caracter criminógeno;
- c) La comunidad penitenciaria;
- d) La eficacia de los métodos de tratamiento.

a) LA BIOLOGICA

Al estudiar los animales en cautiverio se propone resaltar los principales aspectos de la biología de la carcel, y exponen primero el instinto del nido o -- guarida, que consiste en que el animal vive habitualmente en un sitio donde pueda protegerse de sus enemigos y de los factores climáticos, y este instinto se dá en forma acentuada durante la niñez, con menos intensidad en el adulto, y se revive, en la etapa de la ancianidad. En semejanza, se investigaron los hospitales psi--- quítricos y en las prisiones, en donde resulta que si el paciente o recluso es -- removido de algún sitio que considere seguro (celda o cuarto) denota sintomas de ansiedad.

Otro instinto es el de conservación, o huida, en el cual se examinan los -- conceptos de "distancia de huida" y "distancia crítica", la primera es a la dis-- tancia a la que un animal huye ante un presunto enemigo, y la segunda es una distancia mucho mas corta, a la que dicho animal deja de huir, se vuelve y pasa al -- ataque; las cuales se dan en forma natural si el animal no se encuentra en cauti-- verio, porque cuando así sucede, el animal denota ansiedad, puesto que la cerca--

(49) RICO, José M. Op. Cit. Pag 73.

nía y su vulnerabilidad lo ponen extremadamente ansioso, puesto que no puede huir ni atacar a su presunto enemigo.

En la vida carcelaria podemos encontrar estos síntomas de huida y contraata que, ya sea individuales ( agresiones, suicidios), sea colectivas (motines o agresiones grupales).

Otro instinto es el de posesión, en el que ciertos mamíferos superiores que no viven en banda, tienden a crearse un territorio en el que no toleran la presen cia de animales de la misma especie, y pretenden no salir de este lugar al que -- consideran seguro.

De la misma manera, los reclusos que presentan esta sintomatología, llegan a tal grado, que no podrían concevir otra forma de vida que no sea la carcelaria.

Por último, en algunas manadas, se ha observado que si no existe el elemento complementario de su sexualidad (hembras), se derivan en actividades de carácter homosexual; lo mismo sucede en las prisiones, en donde el hacinamiento en medios cerrados y la promiscuidad, provocan este tipo de desviaciones.

#### b) EL CARACTER CRIMINOGENO DE LA PRISION

Ha sido planteado por los positivistas y después se perfeccionó por medio - de estudios físicos, psicológicos y sociales.

1) FACTORES FISICOS: que se dan en cárceles de corte clásico, y que -- pueden ejercer influencia sobre la salud de los internos; tal es el caso de las - condiciones insalubres, y carencias materiales tales como agua potable, luz, etc.

De igual forma, nos referimos a la deficiencia del régimen alimenticio, que en muchas prisiones se limita al mínimo necesario para subsistir, y con casi nulo balance en cuanto al aporte de proteínas, vitaminas y minerales, siendo estas deficiencias de alojamiento y alimentación las que facilitan el desarrollo de la tu berculosis, enfermedad por excelencia en las prisiones.

Ahora bien, en las prisiones más modernas, tal vez no encontremos enfermedades derivadas de la falta de salubridad en mayor número, pero podemos observar -- un incremento de problemas físicos por falta de ejercicio, sida o enfermedades derivadas del consumo de drogas.

2) FACTORES PSICOLÓGICOS: Lo más común en las cárceles de corte clásico es la represión a efecto de disminuir la agresividad del recluso, y con ello se engendra una tendencia psicológica a protegerse del maltrato o de agresiones ya sea por parte de los custodios o por otro lado de los mismos internos con los que convive el sujeto, por medio de la mentira o el disimulo, con lo cual el delincuente se asegura (según él) de probables agresiones.

Debido a esto, el individuo puede sufrir dos estados psicológicos, uno la psicosis o la monotonía carcelaria como medio de protección.

En cuanto a las penas largas, los individuos presentaron alteraciones en su forma de observar los objetos, o sus sentimientos, a la vez que un miedo irracional al momento de su liberación, así mismo, sus movimientos motores se entorpecen y presentan síntomas de hostilidad.

En el plano sexual, tienden a tres conductas que pueden ser nocivas según el caso: La masturbación, la homosexualidad, o el total "olvido" de sus necesidades sexuales.

Por último, al prevalecer la ley del más fuerte, en sujetos inmaduros, hay una tendencia a imitar las actitudes y valores del sujeto que se destaca dentro de la prisión, por lo cual, los valores morales se distorcionan, y se convierte en una excelente universidad del crimen.

Todo esto no es una regla general, pues depende en gran medida de la personalidad del recluso y sus antecedentes psicológicos personales, pero esto se pudiera evitar, al aplicar vías sustitutivas de la pena de prisión.

3) FACTORES SOCIALES: a nuestro parecer estos son de gran peso, puesto que el individuo es un ser eminentemente social, el cual no puede desarrollarse, a menos que viva en sociedad, misma que en ocasiones es la verdadera culpable de -- que un sujeto cometa delitos, pues lo presiona a tener satisfactores materiales, y por otro lado no puede proporcionarle los elementos para lograrlo (alimentación educación, ofertas de trabajo bien remunerado, etc).

El encarcelamiento produce un choque, tanto en la familia del delincuente, como en este mismo; por un lado, la primera se siente en cierta forma abandonada, y en muchas ocasiones sin el soporte económico que el interno representaba para ellos, y el segundo, se siente estigmatizado por la sociedad, aunque no sea realmente culpable del delito que se le imputa.

Asímismo, aunque la pena sea de corta duración, la familia se siente avergonzada y señalada por su entorno social, y también se da la situación de que por ser parientes de un "delincuente" pierdan oportunidades de trabajo o segregación, por parte de su comunidad; y a estas se pueden añadir (en caso de penas largas), el divorcio y la disociación familiar, lo que acarrea una desadaptación de los hijos del interno.

Por otra parte, al reintegrarse el recluso a su familia, es difícil la convivencia, sobre todo si ha estado ausente durante periodos muy largos.

Finalmente, si el individuo no puede lograr su adaptación con el exterior, busca soluciones alternativas ante las presiones sociales, mismas que pueden desencadenar en la reincidencia o en el suicidio mismo, al no haber logrado su inserción al núcleo social.

c) LA COMUNIDAD PENITENCIARIA

En la comunidad penitenciaria existen dos sistemas socioculturales:

1) La sociedad de los reclusos, en la que existe un código interno, en el cual se establecen las condiciones de vida del penal tales como:

\* No meterse en los intereses del recluso, que consisten en cumplir la pena más corta posible, buscar acceso a privilegios y favores, evitar experiencias dolorosas y desagradables, para lo cual los reclusos no deben nunca traicionar o denunciar a un colega, permaneciendo al contrario unidos contra el personal y siendo leales para con su grupo, incluso si para ello ciertos sacrificios personales son necesarios;

\* No perder la cabeza, es decir, reprimir las manifestaciones de emoción, las discusiones y peleas con otros detenidos;

\* No explotar a los demás reclusos, ni recurrir a la violencia, a la astucia o al fraude, repartir equitativamente los bienes y los favores obtenidos;

\* No debilitarse, para hacer frente a cualquier frustración o problema sin quejarse;

\* No ser confiados, desconfiar de los guardias y no rodearlos de una atmósfera de respeto y prestigio.

La sociedad de los reclusos es autoritaria y rígida, y posee una estructura jerárquica, en la que el estatus depende de el delito cometido, y la duración de la pena, así como de la personalidad del individuo.

2) El personal, que se encuentra de manera general pendiente de dos objetivos: proteger a la sociedad y readaptar al delincuente; sucediendo que entre más importancia se le dé a la vigilancia, menores serán las posibilidades de un tratamiento óptimo; de igual forma, los custodios se encuentran en un mundo diferente al exterior y en la mayoría de las ocasiones tienen que respetar el código de los internos, por lo que se unen a los líderes de la prisión.

Por otra parte, nos encontramos con que el personal de custodia no siempre está preparado como es debido, ni su vocación corresponde a su labor, aunando a esto el hecho de que los sueldos son bajos.

3) La prisionalización, consiste en el proceso de adaptación que el individuo que se encuentra en prisión se siente obligado a adoptar, ya sean los usos, costumbres, tradición y cultura general de la penitenciaría.

Al respecto; Schrag clasifica a los reclusos en cinco grupos: (50)

\* "Rigth Guy"; delincuente antisocial estable, orientado continuamente hacia el crimen;

\* El proscrito o asocial, quien carece de habilidad para identificarse con el personal o los reclusos, está en perpetua rebelión anárquica contra ambos grupos y no suele comprometerse a nada;

\* El político o pseudo-social, que cambia sus simpatías constantemente mostrando gran habilidad en manejar al personal de vigilancia y a los reclusos;

\* El square john o prosocial, que tiene escasos contactos criminales y mantiene estrechos lazos con su familia y amigos no delincuentes, cumpliendo además con las normas administrativas de la prisión y;

\* El ding o paria, inestable e inconstante, que suele ser despreciado por los demás.

-----  
(50) Apud. RICO, José M. Op. Cit. Pag. 82.



En base a los tipos de delincuentes señalados anteriormente, se puede establecer que la reincidencia no depende del factor de prisionalización, sino más bien de las características del individuo y su tendencia interna a delinquir, pero si tomamos en cuenta que aún los que se encuentran en prisión preventiva sufren este fenómeno de carácter psicológico, cabe la posibilidad que aquellos que se sientan injustamente castigados, busquen la comisión de un delito para retribuir el daño que a su juicio les causo la sociedad, a través de las autoridades judiciales y penitenciarias.

d) LA EFICACIA DE LOS METODOS PENITENCIARIOS.

En la actualidad existen diversos estudios criminológicos respecto de la eficacia de los métodos de readaptación social utilizados en las prisiones, sobre saliendo autores como Sergio García Ramirez, Luis Rodríguez Manzanera, Hilda Marchiori y otros, mismos que concluyen que el futuro de las prisiones dependerá de la acertada aplicación de métodos correctivos, más que represivos, pues si observamos las estadísticas criminales, la prisión realmente no es un sistema intimidatorio, sino una vía para prevenir (mientras el delincuente esté preso) la comisión de más delitos, y al salir de reclusión, el individuo se encuentra más que readaptado, seriamente dañado respecto de su convivencia social con el exterior.

En los capítulos anteriores explicamos en qué consistían los métodos penitenciarios, mismos que la ley denomina medios para la readaptación social, y de los cuales sobresalen el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, pero al ingresar en una institución penitenciaria el individuo sufre de stresses y bloqueo emocional, en especial aquellos que ingresan por primera vez, por lo cual observamos una serie de reacciones tales como:

1.- REACCION DEPRESIVA; la cual se caracteriza por la siguiente sintomatología:

\*El individuo se siente sumamente desvalorizado en su personalidad, está triste, no habla o el lenguaje está lentificado, la -- sicomotricidad, percepción, atención, pensamiento; presentan también una marcada lentificación.

Existen sentimientos de culpa, de minusvalía, de soledad y aislamiento. Hay una situación afectiva de aflicción, siente que el -- ambiente (familia, institución penitenciaria) le exigen demasiado y el no puede responder. Verbaliza que no hay motivos para seguir viviendo, su futuro es totalmente incierto y existe un desprecio de sí mismo. El núcleo familiar lo ha abandonado o siente verguenza y culpa por el delito.

\*Las situaciones o reacciones depresivas tienen por lo general -- una serie de consecuencias que están dadas principalmente por -- abandono de la persona, de sí mismo, higiene, alimentación, se -- enferman físicamente. No tienen intereses, no desean trabajar ni participar en ninguna actividad.

\*La comunicación se les dificulta y tienden al aislamiento.

\*Pueden llegar a desarrollar una enfermedad mental de mayor gravedad; por ejemplo, una psicosis o confusión mental;

\*Pueden llegar al suicidio; lo cual por lo general sucede inmediatamente al llegar a la institución, la vivencia del ingreso a la cárcel provoca ideas de muerte. (51)

2.- REACCION IMPULSIVA-AGRESIVA; misma que presenta la siguiente sintomatología:

- \*Angustia que el individuo siente al ingresar a una institución penitenciaria, misma que se traduce en agresión a empleados, -- custodios e internos;
- \*Agresión de tipo verbal, mediante reproches, insultos y amenazas;
- \*Agresión de tipo físico, como golpear, pegar o la utilización de diversos instrumentos con el fin de dañar;
- \*Intento de fuga, resultado del pánico ante la situación de encierro.

3.- REACCION DE PASIVIDAD; dentro de la cual se observa:

- \*Una pasividad general, el individuo acepta todo lo que se le ordene. Se podría decir que hay una "adaptación" a las normas y - reglamentos institucionales.
- \*Aceptan esa nueva situación de control institucional, lo cual - se produce en forma progresiva, El individuo solicita trabajo, - ir a la escuela, no crea conflictos internos ni con los custodios ni con los internos;
- \*En estos casos se observa que estos individuos, (que por lo general están por homicidio) tienen conciencia de su accionar de lictivo y es por ello que "aceptan" su permanencia en la cárcel a través de un comportamiento pasivo;
- \*Se observan reacciones de angustia especialmente derivadas de -

La relación con el núcleo familiar y esta problemática puede llevar a conductas de agresión, casos de crímenes en la visita familiar, etc.

4.- REACCION DE MANIPULACION, misma que se utiliza con las autoridades custodios o internos y consiste en:

- \*Una conducta de seducción y engaño con el fin de obtener una amplia información, colocación o función dentro de la institución;
- \*La conducta de engaño, principalmente hacia los empleados, técnicos y autoridades para conseguir un beneficio de tipo económico o de posición (para manipular a los internos);
- \*Es un individuo inteligente, con alto nivel cultural que fácilmente consigue trabajo en las áreas administrativas de la institución. Suele ser de los pocos internos en trabajar en archivos u oficinas de la institución, las autoridades lo consultan y él "asesora" y brinda información sobre los internos;
- \*Sorprende a los demás porque a los pocos días de haber ingresado a la institución conoce perfectamente todo lo relacionado a los internos y empleados de la misma. Explota esta situación con datos proporcionados tanto a los internos como a las autoridades.

5.- REACCION DE OPOSICION, la cual presenta las siguientes características:

- \*Al ingreso a la institución, el individuo manifiesta sistemáticamente una conducta de oposición indiscriminada;

- \*Adopta un comportamiento rebelde frente a las autoridades, técnicos y otros internos que no estén dentro de su grupo delictivo, - (especialmente se relaciona con internos reincidentes);
- \*El rechazo y oposición es al examen médico, psicológico, educativo, laboral, etc.;
- \*Rechazan la alimentación y el dormitorio asignado, así como la - visita familiar;
- \*Existen fuertes tendencias de autodestrucción que se manifiestan a través del tatuaje y marcas o heridas que se realiza;
- \*Comete repetidas y compulsivas conductas de robo dentro de la -- institución, especialmente a los internos.

Todas estas conductas son nocivas respecto de la convivencia de los individuos que se encuentran en una institución penitenciaria, y acentúan los aspectos de la criminalidad, en cuanto a que conocen nuevos métodos para llevar a cabo - actos de carácter ilícito, y dándose por consecuencia una "adaptación" al sistema carcelario, no una readaptación al medio social.

Es por ello que nos parece importante recalcar el hecho de que el sistema penitenciario se encuentra en crisis, pues está firmemente probado que en realidad los individuos no salen readaptados de este tipo de instituciones.

De lo expuesto anteriormente nos surge entonces un cuestionamiento, ¿si no es eficaz el sistema penitenciario, porqué la teoría en general apoya este sistema?, la respuesta es simple; en cuanto al aislamiento del procesado, a primera - vista, la cárcel reúne el máximo de los ideales de la justicia para evitar la comisión de nuevos delitos (por lo menos en tanto se procesa al presunto responsable en el caso de la prisión preventiva e igualmente cuando el sentenciado pur--ga su condena) por cuanto aísla del mundo externo al individuo, y pretende su - readaptación a la sociedad de la cual fué separado pero la realidad dista de cum

plir con estos objetivos señalados, pues se sabe lo poderoso que es para aumentar los suicidios, la iniciación en el consumo de drogas, el homosexualismo y la promiscuidad, entre otros males poco deseados por las autoridades carcelarias, todo esto generado por el hacinamiento de internos dentro de los reclusorios preventivos y los centros de readaptación social, dentro de los cuales, se interrelacionan desde el automovilista imprudente, hasta el homicida más sádico.

Por otra parte, la morosidad del proceso penal, también representa un factor criminógeno importante, sobre todo si consideramos que los individuos sujetos a proceso penal son considerados como presuntos responsables, y no existe una sentencia definitiva que los considere como delincentes, además de que un gran porcentaje de los procesados se encuentran por delitos que no representan mayor peligrosidad y por carecer de dinero, no han podido pagar la fianza que corresponde para poder salir del aislamiento en tanto les es seguido proceso.

Así mismo, debemos considerar que si nuestro régimen penitenciario se cuenta entre los que pretenden readaptar al recluso, es evidente, hablando con estricto rigor jurídico, que tal proceso de reorientación social no puede comenzar hasta que un tribunal competente haya pronunciado un fallo condenatorio, imponiéndole al condenado una pena privativa de libertad.

En la teoría, por lo menos el grueso de nuestros sistemas occidentales se apega a la tradición liberal que considera al procesado como inocente hasta su debida condena. Hasta tal instante, no hay, legalmente, nada que readaptar en el sujeto procesado.

De acuerdo con este postulado jurídico, es evidente que la readaptación social sólo empieza con la condena.

Es igualmente obvio, pues, que los retrasos en el proceso penal que dejan un gran número de reclusos esperando sus enjuiciamientos durante años, estorban y hasta imposibilitan cualquier programa racional de rehabilitación dentro de la cárcel.

En la actualidad, muchos procesados pasan todo el período de su reclusión - en calidad de inculpados, saliendo libres desde el mismo tribunal sin haber purgado ni un minuto de sus respectivas sentencias en condición de condenados. Más que ninguno, este hecho es lo que distorciona gravemente nuestra técnica penológica y reduce al mínimo la eficacia del régimen correccional.

Para el recluso, una condena cualquiera tras años de espera en la cárcel -- pierde su valor readaptador, ya que la llamada readaptación social se convierte en un proceso lento y difícil que debe su impacto a la condición psicológica del mismo condenado, haciéndolo sentir más víctima que victimario, y peor aún, si al final de un largo proceso se le es considerado como inocente del cargo que se le imputaba.

Teóricamente, para facilitar el logro de la readaptación social, él individuo debe sentir la justicia de la condena y aceptar en alguna medida el reclamo - de la sociedad contra su persona, puesto que teóricamente, cuando la conducta antisocial impugnada es "castigada", muchos meses o años antes de declararse la sentencia, no existe para el procesado la conexión necesaria entre el delito y el -- castigo, elemento psicológico imprescindible en el proceso readaptador.

En muchos casos, como consecuencia de la demora en su procesamiento, el mismo procesado se ha olvidado de las circunstancias del delito por el cual se le si gue juicio, de modo que al momento de llegar la sentencia, se presenta un ejercicio mental en el reo, mediante el cual considera que no merece semejante pena, o esta ya ha sido suficientemente pagada por él.

En estas circunstancias, es evidente que la sentencia carece de todo valor readaptador para él y más bien significa un acto vengativo de la sociedad.

Hasta ahora, lo que se ha demostrado con nuestro estudio, es que la prisión no es el medio idóneo para readaptar socialmente al individuo, y si es un factor-criminógeno importante si hablamos de la prisión preventiva y las mezclas que en ella se generan, (delincuentes primarios no peligrosos y reincidentes que delinquen en forma habitual y hacen de el delito su modus vivendi) así como la extinción de una pena dictada por sentencia definitiva, en sitios poco adecuados y con una población de internos más allá de sus capacidades de cupo.

Al respecto, Raúl Carrancá y Rivas señala : " La prisión, por lo tanto, tendrá que ser sustituida por una política criminal que tienda a "descriminalizar", - o sea, a prevenir los delitos y combatir las causas de los mismos, tanto en el orden exógeno como en el endógeno; y para la prisión han de quedar exclusivamente - los casos extremos. La prisión en consecuencia, no es hasta hoy el mejor monumento para la readaptación social." (52)

Por otra parte, lo que más nos preocupa dentro de este mismo orden de ideas es que la pena de prisión representa un gasto fuerte para el erario, y no reporta en la realidad beneficios a la sociedad que la administración pública representa, por lo que sería conveniente que se establecieran programas parecidos al PRONASOL (Programa Nacional de Solidaridad), en el que los individuos sujetos a prisión -- preventiva y aquellos que purgan su condena realicen trabajos a la comunidad, mediante los cuales estén en posibilidad de recuperar su autoestima, y la sociedad-misma los deje de considerar como sujetos indeseables, sino que se cambie el concepto que en la actualidad impera y el rechazo de que son objeto estos individuos y su familia sea sustituido por uno diferente, porque aportan beneficios a la colectividad, y las instituciones se harían autosuficientes en su abasto interno.

---

(52) Op. Cit. Pag. 536.



Ahora bien, no todo consiste en desaparecer las prisiones sin previamente - sustituir las con otras medidas cuya eficacia sea superior a las mismas, y consideramos que esto por el momento es lejano, y es entonces que nos sentimos responsables de meditar respecto a la posible solución a esta problemática, y convertir a la prisión en una verdadera institución de tratamiento en la que sólo se encuentren los individuos verdaderamente peligrosos para la sociedad, a los que se les trate no como enfermos incurables, sino como sujetos que requieren tratamiento de tipo psicosocial que modele su sistema de valores conforme a ciertas condiciones de seguridad exigidas por su peligrosidad individual, y esforzándose por mejorar sus posibilidades de adaptación social gracias a un trabajo constante de reeducación, lo cual señala la ley claramente y es por ello que consideramos que no es la legislación penal la que presenta los defectos señalados a través de nuestra investigación, sino la aplicación humana de la misma y las problemáticas que la prisión presenta.

Respecto a la afirmación anterior, podemos decir que son muchos los factores que frenan el cambio, y entre ellos destaca el factor de carácter administrativo o político y que sólo cuando la criminalidad alcanza un nivel crítico o cuando estallan determinados escándalos se encara la posibilidad de efectuar reformas de importancia en el ámbito penal; en estos casos la política penitenciaria es dirigida por determinadas personas que ocupan ciertos cargos públicos, otro factor, es el cultural pues la opinión pública continúa percibiendo al delincuente como una bestia feróz, y el factor económico y financiero, ya que por la falta de ingresos, las cárceles carecen de los elementos necesarios para el desarrollo y la readaptación social de los sentenciados y presuntos responsables.

Ahora bien, hemos observado que en la realidad, la prisión constituye esencialmente un poder real de control utilizado sobre ciertos individuos, es por --

ello que para el sistema resulta más cómodo continuar con el sistema carcelario - en el estado que se encuentra que buscar otras alternativas para los casos de menor peligrosidad.

Morris, nos señala los principios básicos con vistas a definir quienes son los sujetos que deben ser condenados a la pena de prisión:

- a) El tratamiento en institución debe ser facultativo;
- b) Sólo debe utilizarse la sanción menos punitiva necesaria para la obtención de los objetivos sociales de la pena privativa de la libertad;
- c) Debe rechazarse la predicción de la criminalidad "posible" como base para determinar si el infractor ha de ser encarcelado;
- d) No debe aplicarse ninguna sanción más severa que la "merecida" por el acto criminal más reciente por el cual el infractor es condenado por lo que se deberán utilizar ciertos métodos para reducir el encarcelamiento. (53)

Igualmente señalamos que son numerosos los criminólogos que afirman que la realidad penitenciaria es sumamente insatisfactoria, pues si la ley y la administración proclaman constantemente que la finalidad esencial del encarcelamiento debe ser la enmienda, la rehabilitación y la inserción social del penado; en la práctica se sigue manteniendo, como en el pasado, una atmósfera punitiva dentro de la cual el detenido es humillado, infantilizado, transformado en un ser inapto para la vida social, cuya autoimagen se ve seriamente devaluada.

-----  
(53) Apud. RICO, Jose M. Op. Cit. Pag. 93.

Finalmente diremos que la idea general es reemplazar, por medio de sustitutos convenientes, las penas cortas de privación de libertad, puesto que se ha considerado que este tipo de individuos no son peligrosos para la sociedad (delinquentes primarios) y pueden seguirse desarrollando en su ámbito social, y tal vez al serles aplicado un sustitutivo de la prisión (trabajo para la comunidad por ejemplo) no vuelvan a delinquir, y al no haber ingresado a una institución carcelaria, no corren riesgo de ser "contaminados" tanto en prisión preventiva como al momento de purgar su condena, pero cabe aclarar que estos sustitutos penales deben tener el carácter específico de sancionar al individuo, puesto que si no contemplan esta característica, la eficacia de los mismos sería nula, así pues, sería interesante, que el sistema del Programa Nacional de Solidaridad, contemplara como posible vía, el que los individuos sujetos a proceso y los que sean declarados culpables del delito que se les imputó, en lugar de permanecer en prisión, produzcan un beneficio a la sociedad, en vez de imponérseles penas cortas, cuya eficacia es mínima.

### G) REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL.

En las circunstancias en que se desenvuelve el gobierno mexicano en la actualidad; se vió obligado a considerar la necesidad de modernizar el sistema penitenciario, puesto que existe la conciencia de que la finalidad de la pena privativa de la libertad es y debe ser la readaptación social, esto apoyado en el artículo 18 Constitucional, el cual establece que esta readaptación social del individuo se basará en la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo.

En base a lo anteriormente señalado, es necesario que las necesidades básicas de todos los individuos se vean satisfechas, aunque sea en forma modesta, y de esta manera la prisión sea un centro de readaptación, en el cual el individuo cumpla su sentencia en forma digna, pues aunque haya transgredido la ley, su condición de persona tiene que ser considerada, a efecto de lograr que su autoestima no se degrade y el tratamiento de readaptación funcione (al menos en teoría), en forma más eficiente.

En este orden de ideas, expondremos el contenido del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Agosto de 1991, cuya intención fundamental es la mejor reglamentación del sistema penitenciario, a efecto de que este sea eficaz y se logren los objetivos de la aplicación de la pena privativa de la libertad.

REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES  
DE READAPTACION SOCIAL

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento tienen por objeto regular la organización, administración y funcionamiento del sistema integrado por los Centros Federales de Readaptación Social, dependientes de la Federación y su aplicación corresponde a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

ARTICULO 2º.- La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, tendrá a su cargo la atribución de organizar y administrar el sistema integrado por los establecimientos para la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamientos de readaptación social que respondan a las condiciones socioeconómicas del país, a la seguridad de la colectividad y a las características de los internos.

ARTICULO 3º.- El presente ordenamiento se aplicará en los Centros Federales de Readaptación Social, dependientes de la Federación destinados al internamiento de reos que se encuentren privados de su libertad por resolución judicial ejecutoriada, de autoridad federal competente y, en materia de fuero común, previo convenio de

la Federación con los Gobiernos de los Estados y con el Departamento del Distrito Federal.

Este Reglamento no es aplicable para la Colonia Penal Federal Islas Mariás, que se rige por sus propias disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 4º.- El tratamiento en los Centros Federales de Readaptación Social, se establecerá sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social del reo, procurando siempre su reingreso a la comunidad como un miembro más, socialmente productivo, acorde con el marco jurídico regulado por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

ARTICULO 5º.- La Secretaría de Gobernación expedirá los manuales e instructivos de organización y procedimiento para el debido funcionamiento de los Centros Federales de Readaptación Social, en estos documentos se precisarán las normas relativas a la seguridad, y custodia de los internos, a la clasificación y al tratamiento, atribuciones del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, normas de trato, formas y métodos para el registro de ingresos, y la recepción de visitas.

ARTICULO 6º.- Para efectos del presente Reglamento, los Centros Federales de Readaptación Social, son las instituciones públicas de máxima seguridad destinadas por el Gobierno Federal al internamiento de los reos que se mencionan en el artículo tercero.

ARTICULO 7º.- El sistema de los Centros Federales de Readaptación Social se integra por todos los reclusorios que funcionan actualmente con la característica referida en el artículo anterior y los que en el futuro se establezcan por el Gobierno Federal.

ARTICULO 8º.- Las bases contempladas por el presente ordenamiento para la organización y funcionamiento de los Centros Federales de Readaptación Social, garantizarán el respeto absoluto a los derechos humanos y a la dignidad personal de los internos, procurando integrar su personalidad y facilitar su reincorporación a la vida socialmente productiva.

ARTICULO 9º.- Se prohíbe toda conducta que implique el uso de la violencia física o moral, o procedimientos que provoquen cualquier tipo de lesión o menoscaben la dignidad de los internos, en consecuencia la autoridad se abstendrá de realizar actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles.

ARTICULO 10º.- El Secretario de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, será la autoridad facultada para interpretar administrativamente la aplicación de este Reglamento, y para resolver los casos no previstos en el mismo.

ARTICULO 11º.- Las disposiciones del presente Reglamento regirán para todos los internos que se encuentren cumpliendo las sanciones privativas de la libertad a que se refiere el artículo 3º para el personal adscrito y cualquier persona que ingrese a sus instalaciones por algún motivo, ya sea oficial o particular.

ARTICULO 12º Solamente se aceptará el ingreso como interno de alguna - persona a los Centros Federales de Readaptación Social, cuando se cumplan los si-  
guientes requisitos:

I.- Que la sentencia condenatoria que se le hubiere dictado, haya causado ejecutoria y no se trate de delitos imprudenciales;

II.- Que no se encuentre a disposición de autoridad judicial distinta a - la que dictó sentencia.

III.- Que de conformidad con el estudio de personalidad que le practique- la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, no manifieste signos o síntomas psicóticos y además reúna las características de perfil establecidas en el instructivo para el manejo de datos del perfil establecidas en el Instructivo para el Manejo de Datos del Perfil Clínico Criminológico del Interno, para este tipo de centros; y

IV.- Que le resten por cumplir cuando menos dos años de la pena privativa de la libertad impuesta por la sentencia, tomando en cuenta la posibilidad del - reo de obtener el tratamiento preliberacional, a través de la libertad prepara- toria, la remisión parcial de la pena o ambas.

ARTICULO 13º.- Se prohíbe el establecimiento de áreas o estancias de dis- tinción y privilegio en los Centros Federales de Readaptación Social.

No quedan comprendidas en la regulación anterior, las instalaciones para- el tratamiento individual de conductas especiales, así como para la aplicación-- de correcciones disciplinarias, en cuyo caso los internos gozarán del derecho -- a la comunicación que requieran con sus defensores, atención médica, psiquiátri- ca y psicológica que determine el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro.

3

ARTICULO 14º.- La selección de las personas para que ingresen como inter-



nos a los Centros Federales de Readaptación Social, se llevará a cabo en base a los estudios de personalidad que les practique el Consejo Técnico Interdisciplinario, de conformidad al instructivo correspondiente.

ARTICULO 15º.- El internamiento en los Centros Federales de Readaptación Social, no podrá prolongarse por más tiempo del señalado en la sentencia ejecutoriada, salvo que el interno deba quedarse a disposición de una autoridad judicial que así lo disponga, por un proceso posterior a la fecha de internamiento. En este último caso, tendrá que permanecer en algún lugar distinto al de los demás reos.

## CAPITULO II DEL INGRESO Y EGRESO DE INTERNOS

ARTICULO 16º.- El ingreso a los Centros Federales de Readaptación Social, se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento y sólo podrá ser autorizado por el Director General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, y en ausencia de éste por quien legalmente deba substituirlo.

ARTICULO 17º.- En los Centros Federales de Readaptación Social se establecerá un sistema administrativo para registrar a los internos, el cual comprenderá como mínimo los datos siguientes:

I.- Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio e información sobre la familia;

II.- Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que acrediten su fundamento;

III.- Identificación dactiloantropométrica;

IV.- Identificación fotográfica de frente y de perfil;

V.- Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de ésta; y

VI.- Depósito e inventario de sus pertenencias.

ARTICULO 18º.- Los objetos de valor, ropa y otros bienes que el interno posea a su ingreso o traslado, y que de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento y su instructivo correspondiente no pueda retener consigo, serán entregados a la persona que designe o en su defecto, mantenidas en el depósito de objetos de el control de registro de personas, previo inventario que firmará a satisfacción del recluso.

Dichos objetos le serán devueltos al interno en el momento de su liberación, quien otorgará el recibo respectivo.

De igual forma se le entregará de inmediato el saldo de la cuenta de ahorro a que se refiere el artículo 124 de este ordenamiento.

ARTICULO 19º.- A su ingreso, a los Centros Federales de Readaptación Social, deberá entregarse a cada interno un ejemplar de este Reglamento, así como de los manuales e instructivos en que consten detalladamente sus derechos y obligaciones y el régimen interior del Centro.

En caso de internos incapacitados para leer, analfabetos o que desconozcan el idioma español, se les hará saber el contenido de los documentos a que se refiere el párrafo anterior, a través de un traductor o intérprete.

ARTICULO 20 .- El Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro asignará - el dormitorio, módulo, nivel, sección y estancia de cada interno, de conformidad con el estudio de personalidad que haya realizado la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, y deberá circunscribirse a los lineamientos que esta blece el instructivo correspondiente.

ARTICULO 21 .- Desde el ingreso del interno a los Centros Federales de Reg adaptación Social se integrará su expediente único, el cual comprenderá las resoluciones relativas a su proceso y sentencia ejecutoriada, estudio de la personalidad y oficio de señalamiento de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

El expediente único comprenderá lo relativo a su estado biopsicosocial, al tratamiento que se le apliqu y su seguimiento, así como los informes relativos a su comportamiento dentro de la Institución.

ARTICULO 22.- Todo interno a su ingreso durante su estancia, recibirá la - dotación de vestuario reglamentario del Centro y ropa de cama, de acuerdo al ingstructivo correspondiente. Tendrá asimismo derecho a alimentación y al servicio - médico.

ARTICULO 23.- El egreso de los internos de los Centros Federales de Readaptación Social sólo podrá ser autorizado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en los siguientes casos:

I.- Por haber cumplido la totalidad de la pena;

II.- Por haber sido otorgado por autoridad competente algún beneficio de - libertad, en los términos de la legislación correspondiente; y

III.- En los que determine expresamente la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

CAPITULO III  
DEL TRATAMIENTO PROGRESIVO Y TECNICO

ARTICULO 24.- El tratamiento al interno en los Centros Federales de Readaptación Social tendrá caracter progresivo y técnico y se fundará en los estudios de personalidad que haya practicado el Consejo Técnico Interdisciplinario del -- Centro.

ARTICULO 25.- El tratamiento progresivo y técnico inicia desde el momento en que el interno ingresa al Centro, basado en el expediente único, el cual deberá contener los estudios de personalidad elaborados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

ARTICULO 26.- El tratamiento progresivo se fundará en la evolución y desarrollo biopsicosocial del interno, así como en su participación en los programas educativos y laborales.

ARTICULO 27.- En caso de que el interno se niegue a asistir a cualquiera de las actividades que le correspondan, se asentará por escrito y se anexará la constancia respectiva a su expediente único, con el objeto de aplicarle la corrección disciplinaria que en su caso proceda.

ARTICULO 28.- El área técnica, bajo la coordinación del Subdirector Técnico, analizará semanalmente la respuesta de cada interno al tratamiento, para proponer al Consejo Técnico Interdisciplinario los cambios que correspondan o aquellos casos que por su gravedad ameriten ser discutidos por el Pleno del Consejo.

ARTICULO 29.- El estudio clínico-criminológico deberá actualizarse cada seis meses con base a los reportes de avance en el tratamiento emitidos por el área técnica y someterse a la consideración del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro.

ARTICULO 30.- Los internos de nuevo ingreso deberán ser alojados en el Centro de Observación y Clasificación por un tiempo que no exceda de quince días, a efecto de que se complementen los estudios de personalidad que den fundamento al tratamiento individualizado.

ARTICULO 31.- El interno deberá ser ubicado en la estancia que le corresponda, en un plazo no mayor de 24 horas posterior a su clasificación.

ARTICULO 32.- Sólo el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro, podrá reubicar al interno en los términos del instructivo de clasificación.

#### CAPITULO IV DE LAS VISITAS

ARTICULO 33.- En los Centros Federales de Readaptación Social, sólo podrán autorizarse las siguientes visitas:

- I.- De familiares y amistades del interno;
- II.- Del cónyuge o concubina;
- III.- De autoridades;
- IV.- De los defensores; y
- V.- De ministros acreditados de cultos religiosos.

ARTICULO 34.- Es facultad exclusiva del Director del Centro tomando en --- cuenta la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario del mismo, la autorización de visitas, familiar e íntima.

ARTICULO 35.- La visita familiar tendrá como finalidad la conservación y - fortalecimiento de los vínculos del interno con personas provenientes del exterior que tengan con él lazos de parentesco o amistad.

ARTICULO 36.- Unicamente se autorizará la entrada a menores de edad, pre-- vio estudio y aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro, cuando sean descendientes del interno .

ARTICULO 37.- Ninguna visita familiar o íntima será autorizada sin que previamente haya sido promovida o aceptada por el interno.

ARTICULO 38.- La visita íntima, que tiene como finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarta la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

ARTICULO 39.- Sólo tendrá derecho a solicitar visita íntima con el interno su cónyuge o concubina. En el segundo caso será necesario acreditación en la que se demuestre la existencia de relaciones anteriores a su reclusión.

Queda prohibida la autorización de visita íntima con parejas eventuales.

ARTICULO 40.- Para la autorización de la visita familiar e íntima es necesario que se encuentren cubiertos los requisitos señalados en el instructivo correspondiente.

ARTICULO 41.- Los defensores tendrán derecho a visitar a su defenso en cualquier tiempo, previa identificación y acreditación, sujetándose a las disposiciones de seguridad establecidas en el instructivo de visita.

ARTICULO 42.- Los ministros acreditados de cultos religiosos, podrán visitar los Centros Federales de Readaptación Social, previa autorización por escrito del Director General de prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, o de quien él designe.

ARTICULO 43.- En cualquier momento los internos podrán solicitar la cancelación o suspensión temporal de las visitas autorizadas.

ARTICULO 44.- Los internos recibirán a la visita familiar e íntima de acuerdo a las fechas y horarios señalados en el instructivo de visita.

#### CAPITULO V DE LOS SERVICIOS MEDICOS

ARTICULO 45.- Los servicios médicos de los Centros Federales de Readaptación Social deberán ser suficientes para atender toda clase de necesidades de salud. En estos se proporcionará al interno atención médica, en sus instalaciones, y con personal dependiente de la Institución.

ARTICULO 46.- La Dirección General de Prevención y Readaptación Social celebrará convenios con las instituciones del sector salud próximas a los Centros Federales de Readaptación Social para la atención de los casos previstos en los artículos 47 y 49 de este Reglamento.

ARTICULO 47.- Corresponde al Director del Centro autorizar la intervención de médicos del sector salud ajenos al Centro, para atender dentro del mismo, casos especiales que por su gravedad hagan necesaria tal petición. Dicha intervención sólo procederá previo dictamen de la Jefatura de Servicios Médicos del Centro y será notificada de inmediato a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

ARTICULO 48.- La intervención de médicos particulares, solo procederá cuando las instituciones del sector salud con quienes se haya celebrado convenio manifiesten su incapacidad para otorgar el servicio, previa autorización del Director del Centro, informando de inmediato al Director General de Prevención y Readaptación Social.

Los gastos y honorarios de esa intervención correrán a cargo del solicitante y la responsabilidad profesional corresponderá al médico particular.

ARTICULO 49.- En aquellos casos, que por su gravedad requieran el traslado del interno a una institución de salud, se hará sólo mediante autorización del Director General de Prevención y Readaptación Social y en ausencia de éste, se hará por quien legalmente deba sustituirlo de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

ARTICULO 50.- El traslado de un interno a un centro médico distinto al de la Institución, así como su custodia durante su internamiento, se realizará bajo la más estricta responsabilidad del Director del Centro Federal de Readaptación Social.



ARTICULO 51.- Los Servicios Médicos de los Centros Federales de Readaptación Social velarán por la salud física y mental de los internos, realizando campañas permanentes para la erradicación de enfermedades.

Asimismo proporcionarán a los internos que lo soliciten, los medios para una adecuada planificación familiar.

ARTICULO 52.- Cuando así lo requiera el tratamiento que se haya prescrito, los Servicios Médicos solicitarán a la Dirección del Centro que se autoricen dietas especiales de alimentación.

ARTICULO 53.- En caso de que el procedimiento diagnóstico o terapéutico implique un riesgo para la vida o integridad corporal del interno, se requerirá --previo consentimiento escrito de éste.

Si el interno no se encuentra en condiciones de otorgar o negar el consentimiento, podrá suplirse éste con el de su cónyuge, ascendiente o descendiente, o por persona previamente designada por el interno, o en ausencia de uno u otros por el Director del Centro, previa consulta con el Director General de Prevención y Readaptación Social, o quien éste designe.

Se presupone otorgado el consentimiento en caso de emergencia, o cuando de no llevarse a cabo el tratamiento, la vida del interno corra riesgo a juicio del Jefe de Servicio Médico.

## CAPITULO VI DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 54.- Son autoridades de los Centros Federales de Readaptación Social las siguientes:

I.- El Director General de Prevención y Readaptación Social;

II.- El Director del Centro;

III.- El Consejo Técnico Interdisciplinario en los términos del artículo - 9º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados;

IV.- Los Subdirectores Jurídico, Técnico, de Seguridad y Custodia, Administrativo y de Seguridad y Guarda del Centro, y

V.- Los Jefes de Departamento del Centro.

ARTICULO 55.- El Gobierno, la seguridad, la administración y el tratamiento de los internos en los Centros Federales de Readaptación Social, son responsabilidad del Director, quien dependerá del Director General de Prevención y Readaptación Social o de quien éste designe.

ARTICULO 56.- Todo el personal del Centro queda supeditado a la autoridad del Director del mismo en los términos de este Reglamento, sus manuales e instructivos.

ARTICULO 57.- Para el desempeño de sus funciones, el Director dispondrá del personal técnico, jurídico, administrativo, de seguridad y custodia y de seguridad y guarda necesario para garantizar el buen funcionamiento del Centro.

ARTICULO 58.- Son funciones y facultades del Director:

I.- Supervisar la aplicación de las normas generales y especiales de gobierno del Centro, expedidas por las autoridades competentes para ello, en cada una de las áreas;

II.- Resolver los asuntos que le sean planteados por los Subdirectores o el personal del Centro, relacionados con el funcionamiento de la Institución;

III.- Instruir los criterios generales del tratamiento a los internos;

IV.- Precidir el Consejo Técnico Interdisciplinario;

V.- Informar al Director General de Prevención y Readaptación Social de las plazas vacantes;

VI.- Representar al Centro ante las diferentes autoridades que se relacionen con el mismo;

VII.- Autorizar las visitas familiar e íntima o de otra índole al interior del Centro, previa propuesta del Consejo Técnico Interdisciplinario y en los términos del Reglamento y del Instructivo de visita;

VIII.- Ejecutar la imposición de correcciones disciplinarias a los internos, de conformidad con los manuales correspondientes;

IX.- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Centro;

X.- Informar por escrito a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social las novedades diarias, y de inmediato por cualquier medio, cuando la situación lo amerite;

XI.- Supervisar que se cumplan estrictamente las leyes y reglamentos en materia de ejecución de penas, así como las sentencias;

XII.- Expedir conforme a Derecho, todos los documentos que así lo requieran;

XIII.- Promover relaciones permanentes con las fuerzas de seguridad federal y estatal, para solicitar su apoyo en caso de emergencia; y

XIV.- Las demás que establezca el Reglamento o le sean asignadas por el Director General de Prevención y Readaptación Social.

ARTICULO 59.- Las ausencias del Director del Centro deberán ser autorizadas por el Director General de Prevención y Readaptación Social y serán cubiertas en el siguiente orden:

- I.- El Subdirector Jurídico;
- II.- El Subdirector Técnico;
- III.- El Subdirector de Seguridad y Custodia;
- IV.- El Subdirector Administrativo; y
- V.- El Funcionario que designe el Director General de Prevención y Readaptación Social.

#### CAPITULO VII DEL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO

ARTICULO 60.- El Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro funcionará como órgano de consulta, asesoría y auxilio del Director; y como autoridad en aquellos asuntos que le corresponda resolver de conformidad con este Reglamento, sus manuales e instructivos.

ARTICULO 61.- El Consejo Técnico Interdisciplinario a que se refiere el artículo anterior, se integrará de la siguiente forma:

- I.- El Director del Centro, quien lo presidirá;
- II.- El Subdirector Jurídico, quien fungirá como Secretario del Consejo;
- III.- El Subdirector Técnico;
- IV.- El Subdirector de Seguridad y Custodia;
- V.- El Subdirector Administrativo;
- VI.- El Subdirector de Seguridad y Guarda;
- VII.- Los Jefes de los Departamentos de Observación y Clasificación, Actividades Educativas, Actividades Laborales, Servicios Médicos; y

VIII.- Un representante de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Por cada miembro propietario se designará un suplente.

ARTICULO 62.- El Consejo Técnico podrá asesorarse de aquellos miembros -- del area técnica que considere necesarios.

ARTICULO 63.- El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:

I.- Actuar como órgano de orientación, evaluación y seguimiento del tratamiento individualizado al interno;

II.- Resolver sobre la autorización de incentivos para el interno de acuerdo al manual correspondiente;

III.- Evaluar, y en su caso dictaminar sobre la aplicación de correctivos-disciplinarios al interno;

IV.- Emitir opinión sobre los asuntos que le sean planteados por el Director, o por cualquiera de sus miembros;

V.- Clasificar en dormitorio, modulo, nivel, sección y estancia a los internos, conforme al instructivo correspondiente y reclasificarlos de acuerdo a las medidas del tratamiento;

VI.- Evaluar los estudios practicados a los internos para la concesión de los beneficios de libertad, emitiendo opinión sobre su otorgamiento, a las autoridades competentes;

VII.- Emitir opinión sobre la autorización de visitas, en los términos del artículo 34 de este Reglamento;

VIII.- Determinar con base en el Instructivo correspondiente qué internos, laborarán en las areas destinadas a este fin dentro de los módulos; y

IX.- Las demás que le señalen el Director, este Reglamento, sus manuales e instructivos.

ARTICULO 64.- El Consejo Técnico Interdisciplinario celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez a la semana, y extraordinarias cuando es convocado por el Director del Centro o por las dos terceras partes de sus miembros.

Para deliberar será necesaria la presencia de todos los miembros.

Las desiciones que emita el Consejo deberán tomarse en todos los casos por unanimidad.

La opinión y el voto que emita cada miembro del Consejo Técnico, no estarán supeditados a la autoridad del Director del centro.

ARTICULO 65.- El Secretario del Consejo formulará el orden del día y elaborará el acta correspondiente, que contendrá los dictámenes y recomendaciones; en viará copia del acta al Director General de Prevención y Readaptación Social y -agregará al expediente del interno copia de los dictámenes y recomendaciones que se refieran al mismo.

#### CAPITULO VIII DE LOS SERVICIOS TECNICOS

ARTICULO 66.- Cada Centro Federal de Readaptación Social contará permanentemente con areas laboral y educativa, de medicina, psicología, psiquiatría, tra bajo social, criminología y pedagogía.

ARTICULO 67.- Todo interno deberá participar en las actividades laborales con fines de tratamiento.

ARTICULO 68.- El trabajo, como tratamiento, será elemento esencial y tendrá a:

I.- Mejorar sus aptitudes físicas y mentales;

- II.- Coadyuvar a su sostenimiento personal y el de su familia;
- III.- Inculcarle hábitos de disciplina; y
- IV.- Prepararlo adecuadamente para su reincorporación a la sociedad.

ARTICULO 69.- El trabajo del interno se regirá por el estudio de personalidad y por la clasificación que le haya correspondido, tomando en cuenta sus aptitudes, conocimientos, intereses y habilidades, así como la respuesta al tratamiento asignado.

ARTICULO 70.- Las actividades laborales comprenden las realizadas en los talleres o en los espacios destinados al efecto en los diferentes módulos.

ARTICULO 71.- Los internos participarán en las actividades laborales únicamente en los lugares y horarios señalados al efecto.

ARTICULO 72.- En los Centros Federales de Readaptación Social queda prohibido que el interno labore en actividades de mantenimiento, en las cocinas, oficinas administrativas, áreas médicas, de visita, y en general, en cualquier actividad que deba ser desempeñada por el personal del Centro. No podrá desempeñar tampoco actividades de vigilancia, ni que le otorguen autoridades sobre otros internos.

ARTICULO 73.- Las remuneraciones económicas otorgadas al interno por el trabajo desempeñado en los Centros Federales de Readaptación Social estarán sujetos a la distribución que marca la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

ARTICULO 74.- La educación es un elemento fundamental en el tratamiento. - Todo Interno debe participar obligatoriamente en los programas educativos que se imparten.

ARTICULO 75.- La educación que se imparta al interno no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético, y será orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva.

ARTICULO 76.- El tratamiento educativo se basará en el grado de escolaridad, capacidad para el aprendizaje, intereses, habilidades y aptitudes del interno.

ARTICULO 77.- Las actividades educativas comprenden las áreas, escolar, cultural, deportiva y recreativa. La educación tendrá carácter integral, por lo que los internos participarán en todos los programas dentro de los horarios que se señalen al efecto.

ARTICULO 78.- A los internos que cursen y acrediten los niveles escolares, se les tramitará y entregará la documentación oficial correspondiente.

ARTICULO 79.- Para aquellos internos que ya cursaron preparatoria o nivel equivalente, se organizarán círculos de estudio y talleres de discusión.

ARTICULO 80.- Las funciones de los servicios técnicos en trabajo social tendrán las siguientes finalidades:

I.- Fomentar la adecuada relación interpersonal de los internos con sus compañeros, el personal, su familia y defensores;

II.- Brindar orientación y apoyo al interno y sus familiares a fin de que sean autorizadas las visitas que solicite;



III.- Informar al Subdirector Técnico aquellas circunstancias que hagan de saconsejable la visita de alguna persona por tener ésta efectos negativos sobre la readaptación del interno;

IV.- Promover y gestionar la regularización del estado civil del interno - así como la inscripción en el Registro Civil de sus hijos;

V.- Deberá proporcionar el tratamiento correspondiente a cada caso acordado por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro; y

VI.- Informar al Jefe de Observación y Clasificación de la asistencia del interno a visita familiar e íntima, así como cualquier cambio en la dinámica de la misma.

ARTICULO 81.- La asignación del tiempo libre para la visita familiar e íntima deberá basarse en la adecuada respuesta del interno al tratamiento, cuidando que el area destinada para ese efecto, corresponda a internos de un mismo módulo, de acuerdo al horario establecido en el instructivo de visitas.

ARTICULO 82.- El interno a quien le corresponda visita familiar o íntima, dejará de acudir a las otras actividades que tenga asignadas en el mismo horario.

ARTICULO 83.- El psicólogo deberá evaluar el estado anímico de los internos y detectar las necesidades y tipo de psicoterapia en los mismos, reportándolo al Jefe del departamento de Observación y Clasificación.

ARTICULO 84.- El psicólogo impartirá la psicoterapia grupal o individual, - la cual deberá respetar la calificación de los internos y adecuarse a sus características de personalidad y problemática.

ARTICULO 85.- El interno deberá acudir a la psicoterapia indicada por el - Consejo Técnico Interdisciplinario en el horario que se le asigne, la cual se po

drá realizar en forma individual o en grupo.

ARTICULO 86.- El psicólogo elaborará un reporte de cada sesión por interno y entregará al Jefe de Departamento de Observación y Clasificación un reporte mensual escrito de la evolución anímica del mismo, que se anexará a su expediente. Dicho informe no debe contener los datos confidenciales proporcionados por el interno.

ARTICULO 87.- El estado anímico de los internos que se encuentren en segregación y hospitalización, deberá ser evaluado diariamente por el psicólogo, reportando por escrito a su superior.

#### CAPITULO IX DEL PERSONAL

ARTICULO 88.- En la selección del personal de los Centros Federales de Readaptación Social, deberán tomarse en consideración las aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos, además de los estudios médicos y de personalidad necesarios.

ARTICULO 89.- El personal jurídico, técnico, de seguridad y custodia, administrativo y de seguridad y guarda deberá recibir con anterioridad al ejercicio de sus funciones cursos básicos de formación, capacitación y adiestramiento, de conformidad con los programas previamente establecidos y aprobados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

El Director del Centro cuidará que la capacitación de su personal sea permanente, para mantenerlo actualizado y en plenitud de facultades físicas y mentales.

ARTICULO 90.- Todo el personal deberá transitar exclusivamente por las áreas designadas al efecto, salvo en casos de emergencia.

ARTICULO 91.- Las infracciones a este Reglamento por parte del personal -- adscrito a los Centros Federales de Readaptación Social, se sancionarán de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios aplicables - en la materia.

ARTICULO 92.- Cuando el infractor sea el Director del Centro, el Director-General de Prevención y Readaptación Social lo denunciará ante el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, con el objeto de fincar la responsabilidad.

ARTICULO 93.- En caso de conductas presuntamente delictivas, se deberá, de inmediato, presentar la denuncia ante el agente del ministerio público local o - federal según corresponda.

ARTICULO 94.- Queda prohibido al personal revelar información relativa al Centro, a su funcionamiento, a los dispositivos de seguridad, ubicación de la población, consignas para eventos especiales, armamento y en general, todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución.

ARTICULO 95.- La infracción a lo dispuesto en los artículos 72,97, 99, 101, 102, 103, 104, 108, 109 y 120 dará lugar a lo que disponga la ley de la materia.

ARTICULO 96.- Todo el personal del Centro deberá portar la ropa de trabajo o el uniforme reglamentario, así como su identificación oficial en lugar visible y someterse a las revisiones que establezca el Instructivo de Seguridad, Custo--

dia y guarda.

ARTICULO 97.- Por razones de seguridad, el personal adscrito a los Centros Federales de Readaptación Social, se sujetará a las normas establecidas sobre la materia, en el instructivo correspondiente.

#### CAPITULO X DEL REGIMEN INTERIOR

ARTICULO 98.- En los Centros Federales de Readaptación Social deberá evitarse las relaciones de familiaridad entre el personal y los internos.

ARTICULO 99.- Los internos sólo podrán transitar por las areas destinadas para ello y únicamente en los casos previstos por este Reglamento.

ARTICULO 100.- El orden y la disciplina en el interior de los Centros deberán mantenerse con firmeza. Las autoridades del Centro sólo harán uso de la fuerza en caso de resistencia organizada, conato de motín, agresión al personal, o disturbios que pongan en peligro la seguridad del mismo.

Cuando se haga uso de la fuerza, en las hipótesis mencionadas, deberán levantarse las actas correspondientes y notificarse a las autoridades que deban intervenir o tomar conocimiento de los hechos.

ARTICULO 101.- La clasificación en el interior de los Centros deberá ser estricta. Por ningún motivo se cambiará de estancia a un interno sin la previa clasificación del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro.

ARTICULO 102.- Queda prohibida toda comunicaci3n entre internos de distintos dormitorios, m3dulos y secciones.

No podr3 ubicarse en las areas de trabajo a internos de diferentes dormitorios, m3dulo o secci3n, la misma prohibici3n deber3 aplicarse a las aulas educativas y comedores.

ARTICULO 103.- Por ning3n motivo los internos permanecer3n en sus estancias durante el d3a en los horarios destinados a actividades fuera de las mismas, ni ingresar3n a los patios de otros dormitorios.

ARTICULO 104.- El 3rea de visita de defensores ser3 distinta a la destinada a familiares. Por ning3n motivo se permitir3 que dos o m3s internos convivan en un mismo cub3culo de visita familiar o 3ntima, o que acudan simult3neamente a visita con el defensor.

ARTICULO 105.- En los Centros Federales habr3 instalaciones para internos que requieran tratamientos especiales. En ellas se ubicar3 a internos de alto riesgo institucional que puedan alterar o desestabilizar la seguridad del Centro y en los casos que representen un peligro para los dem3s reos.

ARTICULO 106.- El Consejo T3cnico Interdisciplinario de la Instituci3n determinar3 el aislamiento en conductas especiales, tomando en cuenta la valoraci3n de personalidad practicada; la conducta intrainstitucional del interno y lo establecido en el Manual de Est3mulos y Correctivos Disciplinarios.

ARTICULO 107.- La Secci3n de aislados deber3 ser atendida diariamente por los servicios m3dicos, psiqui3tricos, de psicolog3a y de trabajo social, quienes har3n el seguimiento de la evoluci3n de los internos ubicados en aislamiento y en

su caso, propondrán al Consejo Interdisciplinario su cambio o salida de esta sección.

ARTICULO 108.- Ningún interno podrá tener acceso a las áreas de oficinas, - servicios generales o de mantenimiento del Centro, salvo las destinadas a observación y servicios médicos.

ARTICULO 109.- Los internos no podrán transitar solos por los túneles de intercomunicación y deberán estar acompañados por personal de seguridad y custodia.

ARTICULO 110.- Queda prohibido introducir alimentos y bebidas en el interior de los locutorios y cubículos de visita familiar e íntima, así como en los talleres y aulas del Centro.

ARTICULO 111.- Todos los internos, salvo el caso de aquellos que se encuentren en la sección de aislados, deberán acudir al área de comedor para recibir y consumir sus alimentos en el horario que se fije al efecto.

ARTICULO 112.- En cada módulo de dormitorio habrá una tienda para que los internos puedan adquirir refrigerios o productos diversos para su consumo, fuera de los horarios de alimentación establecidos.

ARTICULO 113.- Toda persona ajena al Centro requerirá autorización especial para ingresar al mismo, de conformidad con el instructivo de visita y, una vez obtenida, tendrá que someterse a revisión por parte del personal de seguridad y custodia del propio Centro.

ARTICULO 114.- En los Centros Federales de Readaptación Social queda prohibida la introducción de dinero, de cualquier alimento, o substancia destinada a -

los internos por parte de los visitantes, así como para el consumo del personal - del Centro.

En caso de que los internos requieran de vestimenta u objetos de uso personal para su higiene o esparcimiento, y estos se encuentren autorizados en el instructivo de Seguridad, Custodia y Guarda, los mismos deberán ser entregados en el depósito de objetos del control de registro de personal, en donde se expedirá el recibo correspondiente para que el personal de Trabajo Social lo haga llegar a su destinatario, previa autorización del Director del Centro.

ARTICULO 115.- Queda prohibida la introducción de teléfonos celulares, radios receptor, transmisor y cualquier otro instrumento de intercomunicación o sistema de comunicación electrónica.

ARTICULO 116.- La Subdirección Administrativa del Centro abrirá una cuenta de ahorro individual para cada interno, la cual será administrada a partir de de los depósitos que efectúen su familia o amistades a nombre del mismo, sujetándose a lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTICULO 117.- El monto total de la cantidad mensual disponible por interno no podrá exceder de tres salarios mínimos mensuales del área geográfica a la que pertenezca el Centro.

ARTICULO 118.- El interno podrá adquirir con cargo a su cuenta de ahorros - los bienes que se expendan en las tiendas del Centro, para lo cual, se recabará - su firma y se asentará en su tarjetón de ahorro.

ARTICULO 119.- De conformidad con lo establecido en el artículo 114 del presente Reglamento y para efectos del artículo anterior, el interno sólo podrá utilizar el tarjetón de ahorro.

ARTICULO 120.- En los Centros Federales de Readaptación Social queda prohibida la introducción, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, y en general, instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad del establecimiento.

ARTICULO 121.- Queda prohibido tomar fotografías o películas en el interior de los Centros, salvo autorización escrita del Director General de Prevención y Readaptación Social.

ARTICULO 122.- Todo interno podrá formular quejas y solicitudes individuales a través del representante del Director General de Prevención y Readaptación Social en el Centro, quien deberá recabarlas y transmitir las a la Dirección General y darles seguimiento.

#### CAPITULO IX DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 123.- Las Correcciones disciplinarias aplicables a los internos que incurran en infracciones del presente Reglamento y demás disposiciones administrativas que se establezcan en los manuales e instructivos correspondientes, serán aplicadas por el Director del Centro, con base en la opinión que emita el Consejo Técnico Interdisciplinario.

ARTICULO 124.- Las correcciones disciplinarias que se mencionan en el artículo anterior consistirán en:



- I.- Amonestación en privado;
- II.- Amonestación en público;
- III.- Suspensión total o parcial de estímulos por un tiempo determinado;
- IV.- Cambio a otro dormitorio;
- V.- Suspensión por tiempo determinado de visita familiar o íntima; y
- VI.- Cambio a la sección de tratamientos especiales de acuerdo al Manual de estímulos y Correctivos Disciplinarios.

ARTICULO 125.- Para efectos de este ordenamiento reglamentario se consideran infracciones las siguientes:

- I.- Intentar en vía de hecho evadirse o conspirar para ello;
- II.- Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la Institución;
- III.- Interferir o desobedecer las disposiciones en materia de seguridad y custodia;
- IV.- Causar daños a las instalaciones y equipo o darles mal uso o trato;
- V.- Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, o sin contar con la autorización para ello, en los lugares cuyo acceso está restringido;
- VI.- Sustraer u ocultar los objetos propiedad o de uso de los demás internos, del personal de la Institución o de esta última;
- VII.- Faltar al respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones;
- VIII.- Alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores y demás áreas de uso común;
- IX.- Causar alguna molestia o proferir palabras soeces o injuriosas a los visitantes, personal de la institución o demás internos;
- X.- Contravenir a las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en el Centro;

X.- Contravenir las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en el Centro;

XI.- Acudir impuntualmente o abandonar las actividades o labores a las que deba concurrir;

XII.- Incurrir en actos y conductas contrarias a la moral o a las buenas costumbres; y

XIII.- Infringir otras disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 126.- Las correcciones disciplinarias aplicables a los internos que incurran en las infracciones previstas en el artículo anterior serán;

I.- Amonestación en privado en los casos de fracciones X y XII;

II.- Amonestación en público, en los casos de la fracción II o la reincidencia de las conductas previstas en las fracciones X y XII;

III.- Suspensión total o parcial de estímulos por tiempo determinado en los casos de las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, y XIII;

IV.- Cambio a otro dormitorio, en los casos de las fracciones III, VI, y XII;

V.- Suspensión por tiempo determinado de visita familiar o íntima en los casos de las fracciones IX, X, XI, XII, y XIII; y

VI.- Cambio a la sección de tratamientos especiales, en los casos, de las fracciones I, IV, V, VII, VIII y XIII.

ARTICULO 127.- Para la imposición de las correcciones disciplinarias, el Director del Centro, ordenará al presunto infractor comparezca ante el Consejo Técnico Interdisciplinario que lo escuchará y resolverá lo conducente.

Lo anterior deberá constar por escrito, cuyo original se agregará al expediente y una copia se entregará al interno. La resolución que se emita contempla-

rá en forma sucinta, la falta que se le imputa, la manifestación que en su defensa haya hecho el infractor y, en su caso, la corrección disciplinaria impuesta, - en los términos del presente Reglamento.

ARTICULO 128.- El interno por si mismo o a través de sus familiares, defensores o la persona que él designe, podrá inconformarse, verbalmente o por escrito respecto de la corrección disciplinaria impuesta, ante el propio Consejo Técnico-Interdisciplinario o ante la Dirección Genral de Prevención y Readaptación Social quienes en un término que no exceda de 48 horas, emitirán la resolución que proceda comunicándosela para su ejecución al Director del Reclusorio y al interesado agregándose la copia de aquella al expediente del interno.

ARTICULO 129.- En la aplicación de sanciones queda prohibida la tortura o maltrato que dañe la salud física o mental del interno.

La violación de esta disposición dará lugar a las sanciones que establece el Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad penal, laboral y administrativa en que pueda incurrir el personal de los Centros Federales de Readaptación Social.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, expedirá, en un plazo que no exceda de un mes a partir de la fecha de publicación de este Reglamento, los Manuales e Instructivos

de Organización y Funcionamiento que se deriven del mismo y que no podrán contra-venirlo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, - Distrito Federal, a los 28 días del mes de agosto de 1991.

Como pudimos observar, el presente Reglamento contiene las características de una norma tendiente primordialmente a la readaptación del individuo, pero la realidad dista de este propósito del legislador, y es por ello, que los mecanismos institucionales deben centrarse en mayor medida a la prevención de los delitos y a una correcta administración de justicia, a efecto de que un menor número de individuos cumpla con esta pena privativa de la libertad, y el sistema penitenciario sea realmente eficaz en la vida cotidiana.

## C O N C L U S I O N E S

1.- Hemos podido percatarnos que en la antigüedad la sociedad se defendía - de los actos criminales de diversas maneras, dentro de las cuales destacan la tor tura por diversas vías, considerada como expiación para el "delincuente-pecador", y la obtención de la confesión de la culpabilidad por estas vías.

2.- Para poder juzgar los actos delictivos, se establecen tribunales espe-- ciales, los cuales dependían de la mentalidad y la época, por lo que tenemos que el derecho penal pasa por diversas etapas históricas, que van desde la venganza - privada hasta el periodo humanitario del derecho penal, en el que se pretende que el individuo no sea castigado, sino readaptado.

3.- La pena de prisión, no siempre fué considerada como un medio para re--- adaptar al individuo, sino que era la transición entre su captura y la pena de - muerte en la mayoría de los casos.

4.- La prisión es un sustitutivo de la pena de muerte, y en casi todas las- legislaciones se le considera el medio para reintegrar al individuo en sociedad y para prevenir la comisión de delitos por parte de los procesados y sentenciados.

5.- Tanto la Constitución como el Código Penal vigente, pretenden que el -- sistema penitenciario se base en el trabajo, la capacitación y la educación como medios para la readaptación social.

6.- Se establece en nuestra legislación, que los sujetos a proceso se encontrarán en locales diversos a los destinados para purgar el delito, pero no existe una diferenciación real de los sujetos a proceso y los considerados delinquentes por una sentencia definitiva.

7.- La Ley que Establece las Normas Mínimas sobre readaptación Social de -- Sentenciados organiza el sistema penitenciario con miras a la reintegración del -- individuo a la sociedad, y según nuestro punto de vista es completa y coherente, -- pero consideramos que en la realidad el sistema penitenciario adolece de varios -- defectos sumamente notorios.

8.- Establecimos también que no siempre encontramos al individuo que comete un delito como un sujeto desadaptado de la sociedad, y por otra parte, nos topamos con individuos que tal vez nunca han estado adaptados a la sociedad, y por -- ello el sistema de readaptación es ineficaz, y más bien hablamos de una adapta--- ción social.

9.- La pena debe superarse a efecto de dejar de ser considerada por los individuos que la sufren como una venganza social, y debe darse paso a la aplica--- ción de sanciones que hagan conciencia en el individuo de que no está siendo castigado, sino que está pagando las consecuencias de la comisión de un acto delictivo, por el cual debe responder.

10.- El derecho penal debe de ser preventivo, no represivo, por lo cual habrá que instaurar sistemas más efectivos que la prisión y los cuales sean realmente readaptatorios.

11.- La prisión preventiva más que eficaz, es represiva, sobre todo si consideramos que el individuo a pesar de que no ha sido declarado responsable de un delito, ya está sufriendo una pena en realidad, y se produce un efecto indirecto, consistente en que el sujeto, en lugar de sentir que es responsable de un delito, (en caso de que así fuera) se siente como una víctima, por lo que al ser declarado culpable por sentencia definitiva, la pena pierde su real efecto que es el de corregir conductas deformadas.

12.- Se ha comprobado que la prisión preventiva es solo una universidad del crimen, y aquellos sujetos que no eran delincuentes, se convierten en tales al -- convivir en un medio ambiente viciado.

13.- Es por ello que se deben aplicar sustitutivos de la prisión para aquellos delitos que no representan peligrosidad para la sociedad, y reservarse la -- misma para aquellos sujetos reincidentes que hacen del crimen su "modus vivendi".

14.- La pena de prisión no es la idonea para readaptar, y es por ello que -- la prisión se encuentra en crisis, tal y como diversos estudiosos lo han afirmado, por lo que deberá considerarse la sustitución lenta y progresiva de la misma.

15.- Respecto de la prisión preventiva, se concluyó que la morosidad del -- proceso penal es un factor criminógeno importante.

16.- Una posibilidad de sustitución se encuentra dentro de el Plan Nacional de Solidaridad, dentro del cual pueden entrar los individuos sujetos a proceso, -- cuya pena alcance fianza, y posteriormente aquellos delincuentes primarios que no representen una peligrosidad importante para la sociedad, permitiéndoseles de esta manera dignificarse ante la sociedad y mejorar su autoestima.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.-BACIGALUPO, Enrique. Estudios de Derecho Penal y Política Criminal. Cárdenas Editor y Distribuidor. 1989. México, D.F. MEXICO. P.p. 623.
- 2.-BURGOA Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial-Porrúa, S.A. 20ª Edición. México, D.F. MEXICO. 1986. P.p. 768.
- 3.-CARRANCA y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario (cárcel y penas en México). Editorial Porrúa, S.A. 2ª Edición. México, D.F. MEXICO, 1981. P.p. 613.
- 4.-CARRANCA y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano (parte general). Editorial Porrúa, S.A. 15ª Edición. México, D.F. MEXICO. - 1986. P.p. 986.
- 5.-CASTELLANOS, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal Editorial Porrúa, S.A. 16ª Edición. México, D.F. MEXICO. 1981. - P.p. 339.
- 6.-CLAVIJERO, Francisco Javier. Historia Antigua de México. Editorial Porrúa, S.A. 7ª Edición. México, D.F. MEXICO. 1982. P.p.621.
- 7.-COLIN Sanchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa, S.A. 7a. Edición. México, D.F. MEXICO.- 1981. P.p. 638.
- 8.-De LARDIZABAL y Uribe, Manuel. Discurso Sobre las Penas. Editorial Porrúa S.A. México, D.F. 1982. P.p. 293.



## II

- 9.-De PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, S.A.-  
11ª Edición. México, D.F. MEXICO. 1983. P.p.514.
- 10.-Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U. N. A. M. México, D.F. MEXICO. 1984.
- 11.-ELIAS Calles, Fernando. La Constitución Mexicana: Rectoría del -  
Estado y Economía Mixta. Instituto de Investigaciones Jurídicas-  
Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. MEXICO. 1985. P.p.469.
- 12.-CHINOY, Ely. La Sociedad (Una Introducción a la Sociología). Fon-  
do de Cultura Económica. 10ª Reimpresión. México, D.F. MEXICO. -  
1980. P.p.236.
- 13.-FOUCAULT, Michel. Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión.-  
Siglo XXI Editores, S.A. de C.V. México, D.F. MEXICO. 1989. P.p.  
314.
- 14.-GARCIA Ramirez, Sergio. Manual de Prisiones. Editorial Porrúa, -  
S.A. 2ª Edición. México, D.F. MEXICO. 1980. P.p.466.
- 15.-GARCIA Ramirez, Sergio. La Imputabilidad en el Derecho Penal Me-  
xicano. U.N.A.M. México, D.F. MEXICO. 1981. P.p.172.
- 16.-GOMEZJARA, Francisco A. Sociología. Editorial Porrúa, S.A. 17ª -  
Edición. México, D.F. MEXICO. 1987. P.p.472.
- 17.-GONZALEZ de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Edito---

### III

rial Porrúa, S.A. 17ª Edición. México, D.F. MEXICO. 1981. P.p.-469.

- 18.-GROSSO Galván, Manuel. Los Antecedentes Penales. Rehabilitación y Control Social. Bosch, Casa Editorial, S.A. Barcelona España. 1983. P.p.425.
- 19.-MARCHIORI, Hilda. El Estudio del Delincuente.(Tratamiento Penitenciario). Editorial Porrúa, S.A. 2ª Edición. México, D.F. MEXICO. 1989. P.p.236.
- 20.-PAVON Vasconcelos, Francisco. Lecciones de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. 5ª Edición. México, D.F. MEXICO. 1986.P.p.369
- 21.-PEARCE, Frank. Los Crímenes de los Poderosos. Editorial Siglo XXI, Editores, S.A. México, D.F. MEXICO. 1980. P.p.231.
- 22.-VEDEL, Georges. Derecho Administrativo. Biblioteca Jurídica --- Aguilar. 6ª Edición. Madrid, España. P.p. 759.
- 23.-Revista Mexicana de Prevención Y Readaptación Social. Secretaría de Gobernación. Dirección General de Servicios de Prevención y Readaptación Social. N°16. Volumen II. México, D.F. MEXICO. 1975. P.p. 190.
- 24.-Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Secretaría de Gobernación. Dirección General de Servicios de Prevención y Readaptación Social. N° 10. Volumen II. México, D.F. MEXICO. 1973. P.p. 134.